



**UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE**



**FACULTAD DE DERECHO**

Con estudios incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México

CLAVE: 879309

**“ANÁLISIS SOBRE EL MARCO TEÓRICO Y SU SUSTENTO LEGAL  
PARA LA INSTALACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE  
MEDIACIÓN EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ  
DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO  
INTERNO DE MEDIACIÓN”**

# ***TESIS***

*Que para obtener el título de*  
**LICENCIADO EN DERECHO**

*Presenta:*

**BERNARDO IBARRA MEDINA.**

**ASESOR: LIC. ROBERTO JOSE NAVARRO GONZALEZ.**

**CELAYA, GTO.**

**2008.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

### **A Dios.**

Nuestro señor, por su bondad infinita y bendiciones que me ha colmado.

### **A mis padres.**

Sres. Bernardo Ibarra Cervantes y Maria Guadalupe Medina Cano, no tengo palabras para demostrarles todo el agradecimiento que tengo hacia ustedes y sobre todo por la fortuna de sean mis padres, ya que en base a las enseñanzas, cariño, cuidados y principios, bajo los cuales me criaron, puedo ser el hombre que soy. Con nada del mundo podría pagar todo lo que me han dado, Gracias.

### **A mis hermanos Salvador y Gerardo.**

Ya que han sido una parte importante en mi vida y han sido los primeros amigos, compañeros y confidentes con que conté en la vida, animo muchachos, que se cumplan sus ilusiones.

Así como a mi sobrina Cristi Gabriela, por ser una gota de alegría para toda la familia.

### **A Dulce Maria.**

Amor, porque eres una de las cosas mas hermosas que me han pasado y sin todo tu apoyo incondicional, no hubiera podido finalizar la tarea pendiente en mi vida y así, soñar con abrir una nueva etapa en la misma con tu compañía.

### **A mi Familia.**

*A mis abuelos:* Martha Cano, Florencio Medina, J. Jesús Ibarra (In Memoriam, los anteriores) y Victoria Cervantes, por ser los pilares de la familia.

*Familia Medina- Cano e Ibarra- Cervantes:* A todos mis tío(a)s y primo(a)s, Con cariño, muchas gracias por todo, especialmente a mi tía Chila por alentarme.

## **A mis amigos**

A los de toda la vida: Everardo, Ricardo, Tito, Toño, Juan, Gerardo, Cristina, Bárbara, Chucho, Víctor y Cecilia; por su amistad eterna.

A los de la Facultad de Derecho: Ricardo Ojeda, Lorena García, Juan Miranda, Ricardo Ávila, Juan Luís Rojas, Gerardo, Brenda Guillen, Pati Nieto, Beti, Marisol, Tamayo, Pato, Yunuen, Carmen Frade y Leti Segura, por la larga jornada de estudios juntos que conllevamos y, por seguir compartiendo su amistad a pesar de todo el tiempo.

A la Lic. Teresa de Jesús Segovia Salmerón: por su amistad indiscutible, su apoyo, por ser compañera de clases y de trabajo y por sus palabras de aliento que me daba.

A mis amigos de la Subsecretaría del Trabajo y de la Previsión Social; y la Junta Local de Conciliación y arbitraje de la Ciudad de Celaya, Gto.

Y especialmente a la Lic. Angélica María Ramírez Morales por haber sido la primera persona que confió en mí profesionalmente y, darme la oportunidad de laborar en tan digna institución.

A todo el gran equipo que conformamos la Coordinación de Vialidad y Transporte del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. Especialmente a: Ana Cecilia García, Armando de la Parra, Lupillo, Rodríguez, Ramírez, Franco, Justino, Javier, Mancera, Centeno y Montenegro; por su apoyo durante la administración y les prometo que “volveré”.

A mis compañeros de la Administración Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., periodo 2003-2006; especialmente al “grupo negativo”: Laura, Karina, Paulina, Bernardita, Rosa y Ale;

Al C. Ramón Gasca Mendoza, por la oportunidad que me brindó de participar dentro de la administración en un gran equipo de trabajo

Al Lic. Flavio Peredo Camacho por su compañerismo y apoyarme para ser parte de su equipo de trabajo en la actualidad.

## **A LA UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE**

Mi Alma Mater, que a través de sus puertas se adquiere el conocimiento día con día, lo que nos hace libres en espíritu y cuya grandeza se encuentra en las personas que la conforman.

## **A TODOS MIS MAESTROS DE LA FACULTAD**

Por todo su esfuerzo en pos de la verdad.

## **A MI ASESOR EL LIC. ROBERTO JOSE NAVARRO GONZALEZ**

Por su paciencia, buena disposición, apertura, interés y el voto de confianza que depósito en su servidor y el presente trabajo.

## **A LOS HONORABLES SINODALES DE LA PRESENTE.**

# INDICE

## DEDICATORIAS

## INTRODUCCIÓN.

### I.-TEORIA DEL CONFLICTO.

1.1.- ANTECEDENTES-----	2
1.2.- ESTUDIO DEL CONFLICTO -----	5
1.2.1. <i>SU DEFINICIÓN</i> -----	5
1.2.2. <i>CONFLICTO SOCIAL</i> -----	6
a).-NOCION DEL CONFLICTO SOCIAL.-----	6
b).-CARACTERISTICAS-----	6
1.2.3. <i>ESTRUCTURA Y DINAMICA DEL CONFLICTO</i> -----	7
1.2.4. <i>RELACIÓN PERCEPCIÓN-SITUACIÓN CONFLICTIVA</i> -----	8
1.2.5. <i>EL PROCESO CONFLICTUAL</i> .-----	9
a).-FASES DEL PROCESO CONFLICTUAL-----	11
I.-DESDE EL PUNTO “PAZ-CONFLICTO”-----	12
II.-DESDE EL “PROCESO DE MANEJO DE CONFLICTOS”-----	13
1.3.- LAS PARTES Y EL CONFLICTO.-----	15
1.3.1 <i>LA RELACIÓN DE LAS PARTES FRENTE A LA DISPUTA</i> .-----	15
1.3.2. <i>FORMAS DE ENFRENTAR UN CONFLICTO</i> -----	16
1.3.3. <i>LA PERCEPCIÓN DE LAS PARTES: INTERESES PERSONALES</i> -----	20
1.3.4. <i>LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO</i> .-----	21
a).-DILEMA DEL CONFLICTO.-----	22

### II.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

2.1.- GENERALIDADES-----	24
2.1.1. <i>DEFINICIÓN</i> -----	24

2.1.2.- ANTECEDENTES EN MÉXICO.-----	25
a) QUINTANA ROO-----	25
b) NUEVO LEÓN -----	27
c) MORELOS -----	28
d) COLIMA -----	29
e) QUERÉTARO -----	30
f) OAXACA -----	31
g) AGUASCALIENTES -----	32
h) DISTRITO FEDERAL -----	33
2.2.-CLASIFICACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -----	36
2.2.1.- AUTODEFENSA O AUTOTUTELA. -----	36
2.2.2.- MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN-----	38
a) NEGOCIACIÓN -----	37
b) MEDIACIÓN -----	38
c) CONCILIACIÓN -----	38
2.2.3.- MECANISMOS DE HETEROCOMPOSICIÓN: -----	39
a) ARBITRAJE. -----	39

### **III.- FUNDAMENTO LEGAL DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE JUSTICIA EN GUANAJUATO.**

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.--	42
3.2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. -----	44
3.3.- LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.- -----	46

#### **IV.- FORMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN ASISTIDA DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

4.1.- LA CONCILIACIÓN. -----	50
4.1.1. <i>CONCEPTO</i> -----	50
4.1.2. <i>ANTECEDENTES HISTÓRICOS</i> -----	51
4.1.3. <i>DOCTRINA SOBRE LA CONCILIACIÓN</i> -----	54
4.1.4. <i>CLASES DE CONCILIACIÓN</i> -----	55
a) JUDICIAL -----	55
b) EXTRAJUDICIAL. -----	56
4.2.- LA MEDIACIÓN -----	57
4.2.1. <i>CONCEPTO</i> -----	57
4.2.2. <i>ANTECEDENTES HISTORICOS.</i> -----	58

#### **V.- LA MEDIACIÓN EN GUANAJUATO**

5.1.- DEFINICIÓN -----	62
5.2.- CONFLICTOS QUE PUEDEN SER LLEVADOS A MEDIACIÓN -----	62
5.3.- PRINCIPIOS QUE LA RIGEN -----	64
5.4.- PARTES EN LA MEDIACIÓN -----	65
5.4.1. <i>EL MEDIADOR</i> -----	66
a) FUNCIÓN DEL MEDIADOR -----	66
b) OBLIGACIONES DEL MEDIADOR -----	67
c) CONOCIMIENTOS, CUALIDADES Y HABILIDADES DE UN MEDIADOR ---	68
d) LAS EMOCIONES EN LA MEDIACIÓN -----	74
I. LA KINESIA -----	75
II. LA PROXEMIA -----	76
III. CAMPO PARALINGÜÍSTICO. -----	77
5.4.2. <i>LOS MEDIABLES.</i> -----	78
a). DERECHOS DE LOS MEDIABLES -----	78
b). OBLIGACIONES -----	79



c). LOS MEDIABLES COMO COPARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN. -----	80
5.5.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN -----	80
5.5.1. <i>MEDIACIÓN COMUNITARIA.</i> -----	81
a). DEFINICIÓN -----	81
b). ASPECTOS BÁSICOS DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA -----	81
c). CASOS EN QUE INTERVIENE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA -----	82
d). DESVENTAJAS DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA. -----	82
5.5.2. <i>MEDIACIÓN FAMILIAR Y CONYUGAL.</i> -----	83
a). DEFINICIÓN -----	83
b). GENERALES. -----	83
5.5.3. <i>MEDIACIÓN LABORAL.</i> -----	85
a). DEFINICIÓN -----	85
5.5.4. <i>MEDIACIÓN JUDICIAL.</i> -----	85
a). DEFINICIÓN -----	85
5.5.5. <i>MEDIACIÓN EMPRESARIAL.</i> -----	86
a). DEFINICIÓN -----	86
5.6.- FASES DE LA MEDIACIÓN -----	87
5.6.1. <i>DE PREPARACIÓN.</i> -----	88
a). ACCIONES ENTRE AMBAS PARTES -----	88
b). AL INTERIOR DE CADA PARTE. -----	89
5.6.2. <i>DE NEGOCIACIÓN.</i> -----	90
5.6.3. <i>DE FORMULACIÓN DE UN ACUERDO</i> -----	91
5.6.4. <i>SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS.</i> -----	91
5.7.- GENERALIDADES DE LA MEDIACIÓN. -----	91
5.8.- PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN ANTE EL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA. -----	92
5.8.1. <i>CONVENIO ENTRE MEDIADOS O CONCILIADOS</i> -----	95
a). REQUISITOS DE LOS CONVENIOS -----	96
5.8.2. <i>FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE DE MEDIACIÓN.</i> -----	97

5.9.- LA MEDIACIÓN PRIVADA. -----	98
5.10.- ALCANCES DE LA MEDIACIÓN Y COSA JUZGADA. -----	99
5.11.- PANORAMA ACTUAL DE LA PRÁCTICA DE LA MEDIACIÓN EN GUANAJUATO. -----	101

## **VI.- MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

6.1.- EL MUNICIPIO. -----	106
6.1.1. <i>NOCIÓN.</i> -----	106
6.1.2. <i>ELEMENTOS DEL MUNICIPIO</i> -----	107
6.1.3. PRINCIPIOS GENERALES DEL MUNICIPIO -----	108
a).- <i>LA AUTONOMÍA MUNICIPAL</i> -----	108
b).- <i>LA DEMOCRACIA MUNICIPAL</i> -----	110
c).- <i>LA EFICACIA MUNICIPAL</i> -----	111
6.1.4. <i>ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO EN MÉXICO.</i> -----	111
a) INICIOS DEL SIGLO XVI -----	111
b) LA CONQUISTA -----	112
c) LA COLONIA -----	112
d) LA INDEPENDENCIA -----	113
e) LA REVOLUCIÓN MEXICANA. -----	114
6.2.- MARCO DE REFERENCIA JURÍDICA PARA EL MUNICIPIO -----	117
6.2.1. <i>UBICACIÓN DENTRO DEL SISTEMA FEDERAL</i> -----	117
6.2.2. <i>UBICACIÓN A NIVEL ESTATAL</i> -----	120
6.2.3. <i>LEGISLACIÓN MUNICIPAL.</i> -----	123
6.3.- FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL -----	125
6.4.- RÉGIMEN MUNICIPAL -----	125
6.4.1. <i>BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO</i> -----	126
6.4.2. <i>CIRCULARES MUNICIPALES</i> -----	126
6.4.3. <i>DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS</i> -----	126

6.4.4. <i>REGLAMENTOS MUNICIPALES</i> .....	127
6.5.- <i>SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO, SU FUNDAMENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO</i> .....	127
6.5.1. <i>FUNDAMENTACIÓN LEGAL</i> .....	128
6.5.2. <i>FUNCIÓN ADMINISTRATIVA</i> .....	130
6.5.3. <i>CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.</i> .....	135

## **VII.- EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.**

7.1. <i>BREVE REFERENCIA SOCIO-GEOGRÁFICA</i> .....	138
7.2. <i>ASPECTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO</i> .....	139
7.2.1. <i>ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL: EL AYUNTAMIENTO</i> .....	140
a). <i>EL PRESIDENTE MUNICIPAL</i> .....	141
b). <i>EL SÍNDICO MUNICIPAL</i> .....	142
c). <i>LOS REGIDORES</i> .....	142
d). <i>LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.</i> .....	143
e). <i>LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</i> .....	143
7.3.- <i>LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA LA PRESTACIÓN DE LA MEDIACIÓN, COMO UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.</i> .....	145

## **CONCLUSIONES.**

### **PROPUESTA.**

PROYECTO A EXPONERSE ANTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO Y, SU REGLAMENTO INTERNO DE MEDIACIÓN.

### **BIBLIOGRAFIA.**

## **INTRODUCCIÓN**

Este trabajo de investigación pretende servir de bosquejo para registrar en nuestra disciplina jurídica y social, los elementos mínimos que rodean a la Mediación y conciliación como figuras legales de novedad, que el Estado intenta introducir como un incentivo en Guanajuato, para una vez más tratar de acercarse a la consecución de la impartición de Justicia, como medios auxiliares al Sistema Judicial Guanajuatense, donde la tarea del Mediador es lograr incorporar características especiales en la Impartición de justicia, transformando el enfoque tradicional basado en la confrontación del actor y demandado como en un campo de batalla, al restablecimiento de la comunicación de las partes conflictuadas para mediar una solución propuesta por ellos para arreglar su problema de manera rápida, económica y eficaz.

Justamente, en el **CAPÍTULO PRIMERO** de esta tesis se expone la Teoría del Conflicto, ya que es necesario examinar teóricamente el Conflicto y su Estructura, para determinar que la misión de los medios alternativos de justicia es tratar el problema o conflicto y, encauzarlo hacia un arreglo pacífico y eficaz al fungir de puente para la comunicación entre los conflictuados.

Por ello, si el objetivo primordial de la Mediación es brindar un proceso en el que las partes puedan educarse a sí mismas con respecto al conflicto, e indagar las distintas opciones que tienen para resolverlo, o de enfrentarlo en el proceso, para que del surgimiento de un arreglo propuesto por las partes en conflicto, según sus intereses personales y, considerando el auxilio del mediador; o cuando toman la decisión de no llegar a un acuerdo, es una conclusión igualmente válida en la mediación.

Es por lo anterior, que en el **CAPÍTULO SEGUNDO**, se analiza la postura del Estado Mexicano para implementar los Medios Alternativos de Solución de

Conflictos en nuestro país, ya que su función es resolver conflictos entre los gobernados, impulsando en sus Estados como Quintana Roo, Nuevo León, Morelos, Colima, Querétaro, Oaxaca, Aguascalientes o el Distrito Federal el empleo de la Mediación como un medio preventivo para contribuir a la paz social, evitando de este modo, que los particulares se hagan justicia por propia mano o que inicien conflictos que podrían ser eternos.

Del mismo modo, en ese mismo Capítulo se hace una breve exposición de la Clasificación de estos Medios, puntualizándolos para establecer que el Estado ha volteado nuevamente a los mecanismos tradicionales que originaron la norma jurídica, aquellos que practicados por los miembros de los clanes, padres de las sociedades modernas, hablamos desde luego de lo que hoy conocemos como Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Ante tales circunstancias, el legislador guanajuatense apostó a la mediación y la Conciliación como Mecanismos de Autocomposición Asistida y, las plasmó en la Ley de Justicia Alternativa vigente en la Entidad, fundándolas legalmente como se explica en el **CAPÍTULO TERCERO** de este trabajo de Titulación.

Y en aras de cumplir con la ley, el Poder Judicial Estatal ha sido quien para llevar a cabo la misión de "descubrir la verdad legal" y, alcanzar la verdad justa; implementó la mediación y conciliación, como se muestra dentro del **CAPÍTULO CUARTO** denominado "FORMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN ASISTIDA EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO".

Para continuar con el análisis en el **CAPÍTULO QUINTO** del presente trabajo sobre la MEDIACIÓN en nuestro ESTADO DE GUANAJUATO, examinando desde su definición, los conflictos que se pueden tratar en ella, sus principios, sus partes: el Mediador y, los Mediables; quienes mediante el diálogo, se comunican para

conocer y llegar a acuerdos y compromisos, estando ambos consientes que por la naturaleza del problema, podría resolverse desde la perspectiva de alguno de los ámbitos de aplicación también desarrollados en el capítulo en mención, como la MEDIACIÓN COMUNITARIA, FAMILIAR Y CONYUGAL, LABORAL, JUDICIAL y EMPRESARIAL;

Posteriormente y, dentro del mismo capítulo se tocan las FASES DE LA MEDIACIÓN y, que son la Preparación, Negociación, la formulación y Seguimiento de los acuerdos derivados de aquella; el Procedimiento de Mediación en el Centro Estatal de Justicia Alternativa, analizando el convenio y sus requisitos, además de exponer las Formas de Conclusión, de la Mediación Privada, la Cosa Juzgada; y presentando finalmente en ese mismo apartado el PANORAMA ACTUAL DE LA PRÁCTICA DE LA MEDIACIÓN EN GUANAJUATO.

Así en el **CAPÍTULO SEXTO** se examinará la organización, facultades y atribuciones de los municipios para su funcionamiento y en específico para la prestación de los servicios públicos municipales, esto a través del tema denominado: MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS y este tema dará la pauta para que dentro del **CAPÍTULO SEPTIMO** se lleva a cabo un análisis del MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO; en donde se expone la facultad y posibilidad de establecer a la MEDIACION como un servicio público proporcionado por el municipio, y de igual manera, se consideró necesario sustentar en esta tesis la legal existencia de la Oficina de Mediación y, su funcionamiento en el municipio.

Y Finalmente para quien presenta esta tesis, es preciso para concluir satisfactoriamente el presente estudio, plantear conforme a los temas establecidos dentro del Índice, las **CONCLUSIONES** adjuntas al presente y, que son medulares

para fundar y, sustentar ante todo mi **PROPUESTA** para lograr la culminación y consumación de un PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO Y, SU REGLAMENTO INTERNO DE MEDIACIÓN que en su oportunidad presentaré ante el H. Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato., como un medio auxiliar de prevención dentro de la Seguridad Pública en los habitantes, tan necesaria y deficiente en nuestra sociedad.

## **I.- TEORIA DEL CONFLICTO**

1.1 – ANTECEDENTES

1.2.- ESTUDIO DEL CONFLICTO:

1.2.1. SU DEFINICIÓN.

1.2.2. CONFLICTO SOCIAL

a).- NOCIÓN DEL CONFLICTO SOCIAL.

b).- CARACTERÍSTICAS

1.2.3. ESTRUCTURA Y DINÁMICA DEL CONFLICTO

1.2.4. RELACIÓN PERCEPCIÓN-SITUACIÓN CONFLICTIVA

1.2.5. EL PROCESO CONFLICTUAL.

a).- FASES DEL PROCESO CONFLICTUAL

I.- DESDE EL PUNTO “PAZ-CONFLICTO”

II.- DESDE EL “PROCESO DE MANEJO DE CONFLICTOS”

1.3.- LAS PARTES Y EL CONFLICTO.

1.3.1. LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES FRENTE A LA DISPUTA.

1.3.2. FORMAS DE ENFRENTAR UN CONFLICTO.

1.3.3. LA PERCEPCIÓN DE LAS PARTES: INTERESES PERSONALES

1.3.4. LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO.

a).- DILEMA DEL CONFLICTO.



## **I.- TEORIA DEL CONFLICTO**

### **1.1 ANTECEDENTES**

El conflicto es una parte inevitable de todo orden social, puesto que no existe un hecho en la historia humana, que ponga en duda dicha afirmación, aparece desde el momento mismo del nacimiento del hombre y, desde ahí hemos debido aprender a vivir haciendo uso de varias estrategias de supervivencia, con lo que el desarrollo humano procede por etapas que son usualmente situaciones de cambio, movilizadas por el conflicto generado por la etapa anterior, puesto que al conflicto se le enmarcaba desde un perfil negativo, incluso los hechos que vemos todos los días demuestran que se sigue con esta línea de pensamiento; muy recientemente han “resurgido” nuevos medios alternos que le dan al conflicto una presentación diferente.

“La vida sin conflicto es una ilusión de corta duración. Si existiera esta vida sin conflicto estaríamos privados de las imprescindibles oportunidades para desarrollar nuestras habilidades, mejor dicho, estaríamos condenados a la extinción, en su esencia, incluso la mutación de genes se enfrenta ante un conflicto perpetuo de adaptación”.<sup>1</sup>

La teoría realista de conflictos basa las necesidades de autodefensa en la escasez de los recursos disponibles, lo que obligaría a las partes a competir entre sí por su obtención; pero si se percibe un marco de abundancia, los conflictos se encauzan más fácilmente hacia la cooperación y, la idea de que los conflictos son malos y que se deben evitar, de paso a que éstos en los proyectos son inevitables; además de que las diferencias de opiniones son naturales y se tienen que esperar, se llega a la premisa de que sería un error intentar suprimir los conflictos ya que

---

<sup>1</sup> Jiménez Rodríguez, Rodolfo Víctor; Ponencia sobre la Teoría del Conflicto dictada en el Diplomado de Medios Alternativos de Justicia en la ciudad de Guanajuato, Marzo del 2005.

pueden ser benéficos, porque proporcionan la oportunidad de obtener nueva información, estudiar alternativas, desarrollar mejores soluciones a los problemas, mejorar la creación del equipo y aprender.

Por citar un ejemplo, existen regularmente ***siete fuentes de posibles conflictos cuando se está por llevar a cabo un proyecto***, los cuales pueden convertir un trabajo organizado en todo un problema de intereses, en todo caso es mejor conocerlos y prevenirlos que buscar una solución tardía a los mismos y, siendo los siguientes:

a).- *Alcance del Trabajo*. El conflicto puede producirse por diferencias de opinión sobre como se debe hacer el trabajo, cuánto trabajo se debe hacer, o con que nivel de calidad se debe hacer el trabajo.

Se puede señalar como muestra del mismo que en un proyecto para desarrollar un trabajo sobre la resolución alternativa de conflictos, algunos miembros del equipo pueden pensar que se debe primero obtener la información por medio de libros asociados al tema, mientras que otros pueden opinar que debían utilizarse datos recogidos de varias fuentes, por lo que este tipo de conflicto puede considerarse de carácter técnico de trabajo.

Continuando en el mismo orden de ideas, uno de los integrantes del equipo de trabajo puede pensar que era suficiente tomar un solo método de resolución de conflictos y aplicarlo a varios casos, mientras que otro puede sugerir tomar varios métodos y aplicarlos en un caso específico, este tipo de conflicto es sobre cuanto trabajo se debe incluir.

Siguiendo el mismo caso hipotético, algunos miembros del equipo pueden opinar que no era muy importante la presentación del trabajo ya que la importancia radicaba en el contenido del mismo; Otros, por su parte, podrían pensar que la presentación era un buen complemento del trabajo, se le llama conflicto sobre el nivel de calidad del trabajo.

b).- *Asignaciones de los recursos.* Se pueden presentar el conflicto con relación a las personas asignadas a trabajar en labores específicas o sobre la cantidad de recursos asignados a ciertas tareas. Siguiendo el ejemplo anterior, la persona asignada a la tarea de buscar información sobre uno de los medios alternativos de resolución de conflictos, la mediación, prefería investigar el tema de negociación, ya que le iba a resultar útil para su ámbito laboral y no el que tenía asignado originalmente.

c).- *Programa.* El conflicto puede ser el resultado de diferencias de opinión sobre el orden en que se debe hacer el trabajo o sobre la duración del mismo.

d).- *Costo.* Con frecuencia surge el conflicto sobre cuanto debe costar el trabajo.

e).- *Prioridades.* Es probable que se produzca un conflicto cuando las personas que se le asignen a trabajar en varios proyectos al mismo tiempo, o cuando varias personas necesitan utilizar al mismo tiempo un recurso limitado.

f).- *Temas Organizacionales.* Diversos temas de organización pueden ocasionar conflictos dentro del equipo, en especial durante la etapa de desarrollo del trabajo, porque puede presentarse conflicto en la comunicación deficiente o ambigua, por no compartir información, o por no tomar decisiones oportunamente.

En otro caso, puede ser que se efectúen insuficientes reuniones para revisión del trabajo, o bien, cuando se realiza una y no se revela la información que habría sido útil para otros, como resultado de esto, algunos miembros del equipo quizá “tengan” que elegir un nuevo tema de trabajo o integrarse a otro equipo de trabajo.

g).- *Diferencias personales.* Puede surgir el conflicto entre los miembros del equipo del proyecto, debido a prejuicios o diferencias en los valores y actitudes de las personas.

## 1.2 ESTUDIO DEL CONFLICTO

### 1.2.1 SU DEFINICIÓN

Es una incompatibilidad entre conductas, percepciones, objetivos y/o efectos entre individuos y/o grupos, cuando dos o mas partes perciben que en todo o en parte tienen intereses divergentes y así lo expresan, resultando incompatibles.

El conflicto también se ha definido como un “Proceso-Situación” en el que dos o más seres o grupos humanos tratan activamente de frustrar sus respectivos propósitos, de impedir la satisfacción de sus intereses recíprocos, llegando a lesionar o a destrozarse al adversario. Puede ser organizado o no, transitorio o permanente, físico, intelectual o espiritual.<sup>2</sup>

Igualmente y, desde el punto de vista psicológico, el Conflicto se refiere al amplio espectro que en la interacción e Interrelación humana, que va desde situaciones y cuestiones que se elaboran con cierta rapidez, aún cuando toda satisfacción de necesidades de búsqueda, genera un problema, las situaciones complejas se derivan en complicaciones, antagonismos, llegando a veces a estereotipos, cuya posibilidad de resolución requiere la consulta o intervención de un tercero que aporte elementos o instrumentos eficaces para la superación del conflicto.

Así mismo la maestra Marinés Suares en su libro “Mediación. Conducción de Disputas, Comunicación y Técnicas” otorga al conflicto la siguiente definición:

“ CONFLICTO: Se ha definido como un proceso interaccional y, que como tal, nace, crece, se desarrolla y puede a veces transformarse, desaparecer, y/o disolverse, y otras veces permanecer estacionario, que se construye recíprocamente entre dos o más partes, entendiendo por partes a personas,

---

<sup>2</sup> Pratt Fairchild, Henry; *Diccionario de Sociología*; Edit. Editor; año 1987; p 101.

grupos en cualquier combinación, en el que predominan las interacciones antagónicas sobre las cooperativas; cuando algunas veces el antagonismo lleva a la agresión mutua, donde las personas que intervienen lo hacen con sus acciones, pensamientos, afectos y discursos”.<sup>3</sup>

Esta definición engloba la naturaleza, elementos y resultados de todo proceso conflictivo, además de que incorpora conductas y afectos, considerando a estos los elementos básicos del conflicto, por lo que resulta muy grafica y fundamental para la comprensión del presente trabajo.

## 1.2.2.- EL CONFLICTO SOCIAL

### a).- Noción de Conflicto Social

**Conflicto Social**, al entender de **PINEDO AUBIAN** es *"aquella situación, pretensión o hecho en el cual una persona o parte **percibe**, que lo que hace la otra persona o parte, es contrario a la satisfacción de sus intereses, por lo que actúa de manera defensiva"*.

La *Percepción* no es más que la acción de tomar contacto de la realidad, haciendo uso de nuestros sentidos físicos (vista, oído, tacto, olfato y gusto). En otras palabras, es la idea que nos hacemos de nuestro entorno, cuando el hecho de percibir con los sentidos tiene un correlato: la *Atribución*, que consiste en darle una característica a algo.

### b).- Características

El tratadista DIAZ HONORES hace una enumeración de las **Características del**

---

<sup>3</sup> Suares, Marinés; Mediación, Conducción de Disputas, comunicación y técnicas; Edit. Paidós; Barcelona; 2002. p 69.

**Conflicto social**, que a continuación se explica:

Primero.- Es manifiesto, porque puede ser percibido a simple vista.

Segundo.- Es inevitable, en razón a la ruptura de las buenas relaciones previamente existentes.

Tercero.- Está presente en todos los ámbitos de la vida, sean de trascendencia jurídica o no.

Cuarto.- No es necesariamente negativo, porque el conflicto puede ser la oportunidad de cambio que mejore las relaciones de las personas.

Quinto.- Es deseable, porque genera creatividad y cambios.

Sexto.- Su máxima expresión negativa es la violencia.

Séptimo.- Requiere de más de una persona, organización o Estado.

### **1.2.3.- ESTRUCTURA Y DINÁMICA DEL CONFLICTO.**

El **Conflicto** en base a su estructura y dinámica puede clasificarse en:

I.- *Conflicto intrapersonal*: Es una confrontación interna de pensamientos y sentimientos.

II.- *Conflicto interpersonal*: Es una “lucha” entre varias partes, individuos, grupos y/o dentro de instituciones u organizaciones. Puede, incluso, ser entre varios de ellos al mismo tiempo.

III.- *Conflicto organizacional*: Es una guerra entre dos países, una revolución enfrentando a distintos grupos dentro de un país, con intervención exterior, o una intervención armada de un país contra otro.

#### 1.2.4.- RELACIÓN “PERCEPCIÓN-SITUACIÓN CONFLICTIVA”

Cotidianamente, la mayoría de los conflictos se dan porque los intereses de las partes se presentan de forma antagónica, aunque en el fondo, sus expectativas sean las mismas, o muy similares; pero lo cierto es que en la manera en como se aborda el tema del conflicto, se refleja la voluntad de las partes frente a la negociación que pretenden realizar; mas aún, podríamos decir que los conflictos tienen la tendencia a concluir positivamente, claro si las condiciones ambientales y la voluntad de las personas así lo permite.

Empero, no hay nada que entorpezca más la resolución de un conflicto, que el tratar de encontrar al culpable y, una vez que se entra en ese camino, comienza un círculo vicioso en el que no solo se piensa en “por qué tenemos ese problema” sino “quien la causó”; y justamente una posición que tiene más éxito en solucionar el conflicto, es cuando se encuentra en lo que hay que hacer ahora y, se olvida de quien causó el problema; y si el punto es buscar soluciones no culpables, por lo que para solucionar los problemas, existen **Barreras** que se interponen:

- A. *Barreras psicológicas*, como estar convencido que sólo hay una sola respuesta correcta al problema; o el temor a cometer un error.
  
- B. *Barreras culturales*, como los valores, creencias y conducta que adquirimos de nuestros padres, maestros y la sociedad; pueden ser una barrera a la solución de conflictos, o también pueden ser una gran ayuda.
  
- C. *Barreras ambientales*, influencias de otras personas, ruido o a veces el mismo silencio.
  
- D. *Barreras de hábito*, que son cuando estamos tan acostumbrados a hacer las cosas de una sola forma, o ver las cosas desde la misma perspectiva, que estamos “bloqueados” para poder ver otro lado del problema.

Sin embargo, lo cierto es que el conflicto en un par de personas, es una función de la conducta recíproca; ejemplificada en términos sencillos de la siguiente manera:

*“La parte A que reacciona frente a lo que percibe si la parte B le hace, al mismo tiempo que la parte B, quien interpreta esta reacción como una expresión de agresividad innata o aprendida de la parte A hacia ella; lo que es construido como auto- defensa en un lado, se percibe como ataque intencional del otro, generándose así un ciclo de ataque-respuesta agresiva y de contraataque o de defensa, que puede seguir por generaciones.”<sup>4</sup>*

La anterior cita puede generar estilos personales de conducta en el manejo de los conflictos y, a su vez, pueden formar respuestas agresivas de otras personas, y así continuar cíclicamente, estas consecuencias de acciones propias y respuestas ajenas de la agresión, que se incorporan a todos los ámbitos socio culturales y también a las estructuras administrativas y de poder; cuando una cultura social agresiva se nutre y reproduce a través de conductas individuales agresivas, a las cuales justifica en un círculo vicioso difícil de romper.

No todo conflicto conduce a conductas agresivas, pero puede haber auto-agresión si no es posible expresar las emociones hacia fuera, se considera que una de las fuentes poco analizadas como fuente de conflictos, estriba en el terreno de las emociones.

### **1.2.5.- EL PROCESO DEL CONFLICTO**

Los conflictos pueden ser ***intrapersonales*** o ***interpersonales***; los primeros se refieren a aquellos conflictos que tienen las personas pero que solo son de su conocimiento y, se convierten en interpersonales cuando se manifiestan

---

<sup>4</sup> Op cit; supra (3). p 70.



externamente en situaciones complejas, en el cual, dependiendo de las partes involucradas, pueden ser:

1) *Dos o más personas.* Se considera que en la participación de las personas en los conflictos se debe considerar al ser humano total, íntegro con sus pensamientos, sentimientos, su hacer y su decir así como con sus emociones.

El pensar y el sentir pertenecen al campo de lo inobservable, se considera que las ideas corresponden también a estos espacios, ya que son también inobservables y se manifiestan a partir de decirse y/o acciones sobre el hacer y el decir y, por tanto, están en el campo contrario, en el de lo observable.

En cuanto a las emociones, están articuladas entre las áreas del sentir y del hacer, por lo que pertenecen a ambos campos: el de lo no observable (la psique), el de lo observable, y, el de lo objetivo; lo que determina que las emociones elementales se encuentren identificadas a partir de los niños, o sea en la etapa de la infancia y niñez, como lo son: placer, ira, tristeza, amor y miedo, las vemos por su disposición corporal y las deducimos a partir del conocimiento de nosotros mismos en cuanto a cuál es su estado psíquico-afectivo principal en ese momento exteriorizado de nuestro cuerpo lo llamamos emoción.

Con todo lo anterior se compone el sistema conocido como Ser Humano, por lo que se encuentran interactuando unos con otros, y por lo tanto el cambio de uno de ellos produce una modificación en los restantes.

2) *Que se encuentran en interacción.* Esto es que las acciones del sujeto "A" afectan al sujeto "B" quien "reacciona en función de la acción de "A". La multiplicidad de interacciones que los seres humanos tenemos actualmente genera más conflictos, no menos.

3) *A través de conversaciones.* Por conversación deberemos entender la comunicación típicamente humana que incluye los componentes digitales y

analógicos de la comunicación y las emociones. En la acción comunicacional las personas despliegan una gran cantidad de emociones.

4) *Sobre la base de una relación competitiva entre ellas.* Este componente es el que logra transformar una situación determinada en un conflicto. “Por citar un ejemplo de la situación donde algunos o todos los integrantes de una familia comienzan a discutir sobre determinado tema y, sin saber como, a los pocos minutos están discutiendo otro, y otro, y luego otro, y este ciclo parece no terminar jamás. Las familias son resistentes al cambio, al mismo tiempo que son muy propensas a repetir una y otra vez estas danzas interaccionales características de las relaciones competitivas.”<sup>5</sup>

5) Que respecto a un tema, tienen puntos de vista diferentes, es decir *generan diferencias*. Una de las partes construye las cosas de una determinada manera que no coincide o es contraria a la forma como las construye la otra parte, por lo que el desacuerdo puede ser con respecto al pasado, presente o futuro.

Lo conflictos pueden ser útiles porque, no todos ellos son malos ni deben evitarse a toda costa. Cuando son manejados constructivamente, algunos conflictos pueden, en realidad, hacer que una reunión sea más efectiva. Se deben desconfiar de las reuniones en donde todos están de acuerdo; esto generalmente es indicio de que las partes están tratando mucho de ser corteses.

#### **a) FASES DEL PROCESO CONFLICTUAL**

Las fases que pueden surgir dentro de un proceso conflictual pueden analizarse desde dos perspectivas:

---

<sup>5</sup> Op cit; supra (3). p 73.

**I.- Desde el punto de vista “Paz-Conflicto”, tenemos las siguientes fases:<sup>6</sup>**

**Fase uno).**- Armonización de las diferencias.

La familia tiene como tarea fundamental armonizar los diferentes puntos de vista, en especial los de la pareja, en casi todos los temas, tanto las rutinas cotidianas como los rituales y, también deberán acordar acerca de la forma que utilizarán para resolver los conflictos; también se considera dentro de las “normas” que genera una familia están las referidas a la forma de conducir los conflictos; esto puede realizarse mediante contratos explícitos o implícitos. Las diferencias son simplemente diferencias, no llevan necesariamente a conflicto. Las diferencias son la base de la creatividad.

**Fase dos).**- Nacimiento del conflicto.

Cuando no se ha logrado la armonización, crece muchas veces la tensión entre las partes, y comienza a producirse un cambio en la relación, pasando de la colaboración a la competencia, donde el otro comienza a no ser visto como “un legítimo otro”; ya no se le escucha, ni se comprende qué es lo que quiere, ni tampoco se perciben sus emociones. Una, o las dos personas, comienzan a centrarse casi exclusivamente en sí mismas; de esa manera el conflicto ha nacido.

**Fase tres).**- El Estallido del Conflicto.

Cada una de las partes se fija más en su posición y se auto concentran en sí mismas, haciendo caso omiso a lo que dice o hace la otra; la otra parte ya no solo no escucha, sino que en muchas oportunidades se desea perjudicarlo y, en algunas, se espera su destrucción.

Cabe apuntar que las partes en conflicto, llegan a una mediación, generalmente en esta etapa. Dado que no pueden escucharse, y mucho menos comprenderse, la presencia de un tercero es altamente recomendable. La función de éste es

---

<sup>6</sup> Castanedo Abay, Armando; Mediación, Una alternativa para solución de conflictos; Edit. Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sonora; México. p 92.

doble: **Preventiva**, para que no continúe la escalada hacia la cuarta fase denominada la guerra; y, **Asistencial**, porque genera pautas colaborativas de relación para alcanzar la solución de los problemas que han sido consensualmente redefinidos en el proceso.

Esto significa la comprensión tanto de sí mismo y de su propia narrativa como del otro y de su narrativa, cuando comprender al otro implica una conexión especial que nos permite conocer sus ideas y sus emociones; es un proceso eminentemente racional.

Otra forma de desarticular el conflicto, es modificar la relación entre los participantes para que ellos vuelvan a colaborar y, esta tarea se puede llevar a cabo rescatando los espacios y las partes de armonización que existen entre ellos, sin negar las áreas conflictivas.

#### **Fase cuatro).- La Guerra**

En la fase comúnmente denominada guerra, los participantes buscan dañar al otro, a veces bajo la excusa de castigar, y en algunos casos buscan el aniquilamiento de la otra parte. Es común encontrarse en estos casos con violencia y, la psicológica y/o verbal aparece más frecuente de lo que ahora pensamos.

#### **II.- Desde el punto de vista “Del proceso de Manejo del Conflicto”.<sup>7</sup>**

Considerando que un conflicto empieza cuando una parte, de modo intencional o no, invade o afecta negativamente algún aspecto psicológico, físico o territorial de la otra parte, el daño puede ser real, esto es que objetivamente sea comprobable o que puede ser solamente percibido por la parte afectada, en este caso es un daño emocional; ante ello podemos señalar que las fases del conflicto son:

---

<sup>7</sup> Op cit; supra (6). p 96

A.- *Conocimiento*: Las partes toman conocimiento de una confrontación, que es la primera indicación del conflicto, donde se reconocen necesidades o valores incompatibles, a través de un posicionamiento y, una parte confronta a otra parte o toman posiciones contrarias, existiendo una alta energía emocional en el posicionamiento de miedo, agresión o ataque, o una reacción paranoide de auto-defensa.

B.- *Diagnóstico*: Esta fase envuelve la evaluación de las parte acerca de si el conflicto es de necesidades o de valores. Es importante definir esto: si el conflicto tiene consecuencias concretas y tangibles para las partes, o sea, si afecta el tiempo, la propiedad, el dinero o la salud de las partes, es sobre necesidades. Las necesidades humanas están basadas en impulsos básicos de supervivencia de la especie, si ataca al respeto, la imagen profesional frente a la sociedad o el status o muchos más al mismo tiempo, es un conflicto sobre valores, donde un valor es un elemento elegido libremente para formar la conciencia o el yo. Generalmente los valores no son objeto de negociación sino de respeto.

C.- *Reducción de conflictos*: Esta fase envuelve la reducción del nivel de energía emocional y la falta comprensión de las diferencias, de manera que las partes en disputa puedan manejar el conflicto, porque incluye estar de acuerdo en reducir la conducta destructiva y las actitudes y sentimientos negativos del uno hacia el otro. El acuerdo puede no ser definitivo, sino que habilite a las partes para explorar las diferencias y generar respeto mutuo del uno hacia el otro, por lo que aquí se puede producir la difusión de la energía emocional de la primera fase, o darse una mutua aceptación de las diferencias.

D.- *Solución del problema*: Esta fase envuelve el uso de los procesos de solución de problemas que permitan establecer un curso de acción efectiva, llegando a una solución que satisfaga los intereses principales de las partes.

E.- *Construcción del acuerdo final*: Se describe un acuerdo que ambas partes pueden aceptar e implementar, que teóricamente al menos sea mejor que la continuación de las hostilidades. Se procura restaurar la relación anterior, si esto es posible.

## **1.3 LAS PARTES Y EL CONFLICTO**

### **1.3.1.- LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES FRENTE A LA DISPUTA.**

Michael Foucault, profesor de sociología de la Universidad de Stanford, decía: *“Que los seres humanos somos sujetos sujetados o condicionados o casi determinados por la cultura a la que pertenecemos”, pero también decía, “mi papel consiste en enseñar a la gente que es mucho más libre de lo que siente”*.<sup>8</sup>

Aquí cabe apuntar que dentro de la Justicia Alternativa, la Mediación debe atender a las partes que han generado el conflicto y, saber tener la firme creencia que hay otras formas de solucionarlo y, que las partes, a pesar de lo que muestran, tienen muchas capacidades y recursos que no utilizan, al quedar atrapados en pautas rígidas y repetitivas de interacción, dejando de lado las formas de comportarse, de sentir, de pensar, de decir y de emocionarse; que podrían generar nuevas alternativas.

Cuando alguno de los involucrados hace, dice, siente, piensa o se emociona de una manera diferente, puede ser el comienzo de una nueva interacción, puede generar un cambio o una alternativa para salir de la rígida repetición.

Es muy común encontrar en los procesos conflictivos, como el del divorcio, la secuencia de estallidos y reconciliaciones, generándose así un ciclo de pelea,

---

<sup>8</sup> Boque Torremorell, Maria Carme; Cultura de Mediación y cambio social; Edit.Gedisa; Barcelona; p 58.

abandono de la casa de uno de los cónyuges, reconciliación, pelea, etc., por lo que este ciclo puede continuar hasta el infinito, o puede surgir un cambio que lleve a una reconciliación definitiva o el divorcio.

El proceso de desescalada tampoco es muy ordenado, suele darse, pero una vez comienza a gestarse alguna modificación, sea en la conversación, en las pautas de interacción o en los temas, donde se puede ser optimista porque algún nuevo paso ha sido dado y, ello puede ayudar al cambio.<sup>9</sup>

### **1.3.2.- FORMAS DE ENFRENTAR UN CONFLICTO**

Existen conflictos que resultan interminables y penosos, que implican malos entendidos, incomprensión y sufrimiento, por lo que llegan a quebrantar amistades y lazos afectivos importantes y fundamentales, que su mayoría desembocan en un juicio, porque a veces implican maltratos e incluso violencia moral o física; siendo que estos conflictos pueden encararse a través de una Mediación con la asistencia de un Mediador, o a través de una Negociación.

Por lo que hace a la Mediación, ésta es un sistema económico, rápido, eficaz y, válida para resolver conflictos, ya que facilita la comunicación y propone que las relaciones se tornen positivas, acordándose reglas de juego de mutua colaboración entre las partes.

Para lograrla, es necesario que sus mediadores en la mayoría de los casos, sean profesionales especialmente preparados en procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, ya que en la experiencia nacional y extranjera indica que en más de un 85% de las mediaciones se llega a acuerdos realistas y satisfactorios, por lo que ciertamente la Mediación es una posibilidad para afrontar

---

<sup>9</sup> Rodríguez Villa, Bertha Mary y Padilla de Trainer, Ma. Teresa; Mediación en el divorcio; Edit. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial UNAM; México; 2002. p 21.

conflictos creativamente, de la misma se analizará mas exhaustivamente en otro capítulo.

Además, existe otro estilo para solucionar conflictos como lo es la Negociación, cuando se trata de llegar a un acuerdo con alguien acerca de algo de interés común, las personas convienen aún cuando no se enteran de que lo están haciendo. El Negociar es un medio básico para conseguir lo que se desea de otros, es una comunicación mutua diseñada para llegar a un acuerdo cuando dos personas tienen algunos intereses en común y otros que son opuestos.

Considerando lo antes dicho, también se ha clasificado a las formas de negociación en dos: una suave y una dura.<sup>10</sup>

El **Negociador Suave**, que desea evitar los conflictos personales y, por lo tanto, hace concesiones de inmediato para llegar a un acuerdo, porque desea una solución amigable y, con frecuencia, termina siendo explotado.

El **negociador duro**, se da cuando la parte que se enfrenta a una disputa de voluntades, toma las posiciones más extremas y, las mantiene firmes durante más tiempo, obtiene más; pero con frecuencia, termina produciendo una respuesta igualmente dura que lo agota a él y a sus recursos, además de dañar la relación con la otra parte.

Y existe una tercera forma de negociar, la cual no es ni dura ni suave, pero sí ambas a la vez, que se le conoce como:

El **Método de Negociación de Principios** consistente en resolver los asuntos por sus méritos y, no a través de un proceso tajante, enfocado en que cada parte dice qué hará y que no hará, sugiriendo además, buscar beneficios

---

<sup>10</sup> Colaiacoro, Juan Luis; Técnicas de negociación; Edit. Machi; Argentina. p 17



mutuos siempre que sea posible, y que donde hay intereses en conflicto, éstos se deben resolver en base a patrones justos e independientes de la voluntad de cada parte.

Este método de negociación de principios es rígido respecto a los méritos y, benigno respecto a las personas, no emplea trucos ni posiciones, ya que la negociación de principios propone cómo obtener lo que se ha propuesto manteniendo la decencia, le permite ser justo y equitativo, mientras lo protege de aquellos que quieren aprovecharse de ello.

Ciertamente cada negociación es diferente, pero los elementos básicos no cambian, puesto que la Negociación de Principios puede utilizarse cuando hay un punto de conflicto o varios y, cuando hay dos partes o más, el método se aplica ya sea que la otra parte tenga más o menos experiencia, o si es un negociador rígido o uno amistoso.

Y de esta manera, basado en los anteriores métodos, se ha establecido que existen CUATRO PUNTOS QUE DEFINEN UN MÉTODO DE NEGOCIACIÓN y, pueden ser utilizados casi bajo cualquier circunstancia:<sup>11</sup>

**Personas:** Separar a las personas del problema. Las personas y sus percepciones tienen dificultad para comunicarse con claridad, por lo que es normal que las emociones se confundan con los objetivos del problema y, el tomar posiciones solo empeora el conflicto, por eso es recomendable que antes de trabajar en el problema sustancia, el “problema de las personas” debe ser apartado de éste y tratado en forma separada. Los participantes deben verse a sí mismos como trabajando lado a lado, atacando el problema, no el uno al otro.

---

<sup>11</sup> Op cit; supra (10); p 19.

**Intereses:** Enfocar los intereses, no las posiciones, ya que una posición de negociación en ocasiones oculta lo que realmente desea y, el comprometerse entre posiciones no garantiza un acuerdo que efectivamente satisfaga las necesidades humanas que llevaron a las personas a tomarlas. Concentrándose sobre el interés, en cambio, las partes podrán reformular su relación interpersonal, comprendiendo los sentimientos del otro y, proponiéndose actos en mutuo beneficio.

Cabe aclarar que Posición es lo que cada parte trata de alcanzar y, puede ser en sí misma ser la causa del conflicto; el Interés es la razón por la cual se desea satisfacer la posición.

**Opciones:** Generar una variedad de posibilidades antes de decidir lo que se hará.

El diseñar soluciones óptimas mientras se está bajo presión es una dificultad, ya que decidir en presencia de un adversario limita la visión, por eso conviene meditar sobre una amplia gama de soluciones posibles que promuevan intereses compartidos y reconcilien en forma creativa los diferentes intereses, o sea, generar alternativas para beneficio común.

**Criterio:** Insistir en que los resultados se basen en objetivos comunes; porque el acuerdo debe reflejar alguna base justa independiente de la voluntad de cada uno para el logro del bien común.

Y, respecto al PROCESO DE NEGOCIACIÓN, señala el tratadista argentino Carlos Aldao, puede dividirse en tres etapas:<sup>12</sup>

**1.- Análisis.** En esta etapa, se trata de diagnosticar la situación para reunir

---

<sup>12</sup> Aldao Z, Carlos; La negociación; Edit. Machi; Buenos Aires; 1999; p 31-33.

información, organizarla y meditar sobre ella, ya sea considerar sobre los problemas humanos de percepciones parciales, emociones hostiles, falta de claridad en la comunicación, como identificar los intereses de las dos partes. También observar opciones ya propuestas, e identificar cualquier criterio sugerido como base para un acuerdo.

**2.- Planeación.** Aquí se tratan los cuatro elementos descritos anteriormente, como son las personas, intereses, opciones y criterios, para generar ideas y decidir que es lo que se hará.

**3.- Discusión.** En esta etapa es cuando las partes se comunican entre sí en busca del acuerdo.

Las diferencias en percepciones, sentimientos de frustración e ira, así como las dificultades en la comunicación pueden ser reconocidas y tratadas, puesto que cada parte debe llegar a comprender los intereses de la otra, entonces ambas partes generan conjuntamente opciones que sean ventajosas para ellas, y buscarán un acuerdo sobre normas objetivas para resolver los intereses opuestos.

Por todo lo anterior, podemos decir que el conflicto es uno de los motores vitales en nuestra vida cotidiana, porque la satisfacción de necesidades es siempre búsqueda e inmediatez y, por lo tanto, problemática y generadora de tensión.

### **1.3.3.- LA PERCEPCIÓN DE LAS PARTES: INTERESES PERSONALES**

Si la experiencia sensible del mundo que obtenemos con nuestros sentidos es un conjunto de objetos ordenados en un espacio envolvente, entonces resulta lógico que la captación de objetos o cosas definida como PERCEPCIÓN, varía entre sujetos distintos, según sus valores y aprendizajes en particular.

La **PERCEPCIÓN**, pues, es una función compleja que supone el concurso de la imagen, la memoria, y aún, en el hombre, del entendimiento y sentimientos; y cuando la imaginación actúa intensamente bajo la acción de emociones o de pasiones, son frecuentes las percepciones alucinatorias.

En esos términos, La Psicología Aristélico- Escolástica atribuía esta función al llamado sensorio común, sentido interno cuyo acto era precisamente la percepción, y se le atribuían dentro de esta teoría el unir o coordinar los datos sensoriales, hasta construir el objeto, y distinguir entre sí las diversas sensaciones y éstas del propio sujeto.

Aquellas dos funciones no se explicarían con esa sola vivencia de los sentidos aisladamente y, por lo mismo, hacen suponer la existencia de una facultad o potencia interna de la que sean resultado o efecto.

Con ello, se comprende que la percepción se construye sobre la sensación, como un acto de los sentidos externos que nos ponen en contacto directo con la realidad material, circundante y accesible a los mismos, considerando a estos sentidos externos como base elemental explicativa de la percepción y de las otras funciones sensoriales complejas (imaginación, memoria, estimativa natural).

#### **1.3.4.- LA RESOLUCION DEL CONFLICTO**

Las partes resuelven mejor sus problemas cuando actúan con plena confianza de lo que hacen y/o piensan es gratificante para ellos mismos; de no ser así, se establecen barreras comunicacionales que enrarecen la atmósfera entre las partes creando un conflicto.

Es así como se pueden detectar y rechazar las ideas no buenas, porque la solución de problemas requiere una cuidadosa observación y estudio de las

conductas entre las partes y, sobre lo que se dice y piensa. Es muy importante saber qué grado de confianza hay entre las partes en conflicto, para diferenciarlas entre un síntoma del problema y el problema real.

En el mismo orden de ideas, es necesario aclarar en algunas ocasiones la intervención de una tercera persona que genere ese ambiente de seguridad y de confianza entre las partes, ya que sus intereses serán analizados por un tercero en discordia, que no tenga un interés en el asunto o un favoritismo hacia una parte.

#### ***a).- Dilema del Conflicto***

Se le consideró solo negativo por mucho tiempo, sin embargo, el hecho de que de él se desprendan cambios y soluciones muy creativas; y que una vez finalizado los participantes entienden que se produjo un crecimiento en ellos, lo hace ver como positivo.

El conflicto no es en sí mismo positivo, ya que siempre implica un desgaste y un equilibrio en quienes están atravesando esa situación, puesto que su característica de positivo remite a las soluciones y a la creatividad que el propio proceso ha puesto en juego y, a la posibilidad de trasladar el aprendizaje a otros conflictos contemporáneos o futuros.

Y, quizás la manera más efectiva de resolver un conflicto, es que primero se encuentre algo que las dos partes desean lograr y, donde el sentido común puede resultar útil para que las dos partes se encuentren dispuestas a un arreglo para llegar a lo que ambos pretenden, puesto que si parece difícil de encontrar que haya una coincidencia de intereses, es conveniente seguir buscando otras alternativas para encontrar la solución final, donde las partes estén más comprometidas y satisfechas al mismo tiempo con la solución del problema.

## **II.-MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

### 2.1.- GENERALIDADES

#### 2.1.1. DEFINICION

#### 2.1.2.- ANTECEDENTES EN MÉXICO.

a) QUINTANA ROO

b) NUEVO LEON

c) MORELOS

d) COLIMA

e) QUERETARO

f) OAXACA

g) AGUASCALIENTES

h) DISTRITO FEDERAL

#### 2.2.- CLASIFICACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

##### 2.2.1.- AUTODEFENSA O AUTOTUTELA.

##### 2.2.2.- MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN ASISTIDA:

a). NEGOCIACION

b). MEDIACION

c). CONCILIACION

##### 2.2.3.- MECANISMOS DE HETEROCOMPOSICIÓN:

a). ARBITRAJE

## II. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

### 2.1 GENERALIDADES:

En la actualidad, es apremiante la necesidad de encontrar otros métodos de solución de controversias, representa ventajas para el Sistema Judicial sobrecargado y, sobre todo, para los ciudadanos comunes que no tienen acceso al mismo, o que por distintos motivos, no pueden sobrellevar la pesada carga que impone un juicio.

Resulta pues necesario ante este panorama actual, que se especifique y comprenda plenamente el concepto de **Medios Alternativos de Resolución de Conflictos**, puesto que la Eficiencia de un Sistema de Impartición de Justicia radica en que además de contar con numerosas instituciones y procedimientos que permiten prevenir las controversias y resolverlas, lo hace en su mayor parte con el menor costo posible.

Partiendo de las necesidades e intereses de las partes, estos Medios Alternativos se conceptualizan de la siguiente manera:

#### 2.1.1. - DEFINICION:

Los **Medios Alternativos de Resolución de Conflictos** son las oportunidades creativas de encuentro, comunicación, cambio, adaptación e intercambio de los conflictos individuales de grupo y, comunitarios.<sup>1</sup>

Así mismo, señala el autor Eduard Vinyamata que *“lo que se conoce internacionalmente como medios alternativos de solución de conflictos sirve para designar una corriente innovadora de pensamientos y de aplicación del mismo, que aspira a comprender e intervenir positivamente en la resolución de los*

---

<sup>1</sup> Op cit; supra (9); p 15-16

*conflictos de una manera pacífica y no violenta”.*

En palabras mas sencillas, éstos son un conjunto de opciones con que cuentan las personas que viven y se desarrollan en sociedad, para remediar las controversias de intereses, pleitos, peleas, riñas, discusiones, o como quiera llamársele a los conflictos generados entre dos o más personas como consecuencia de la ruptura de las buenas relaciones previas entre las mismas.

Por ello resulta necesario, pasar del Sistema ineficaz o frustrante a un Sistema efectivo, porque la ausencia de mecanismos diversos y adecuados para resolver los conflictos hace que se recurra a los Tribunales de Justicia en forma irracional. Y, si a ello se suma que existe una Cultura de Litigio enraizada en la sociedad actual, es necesario que ésta sea revertida si deseamos una justicia mejor, ya que la Historia nos demuestra que hemos calificado a nuestra Cultura como litigiosa, por el número de conflictos presentados y, la tendencia a resolverlos bajo la forma adversarial del litigio o juicio.

En este orden de ideas, es pertinente aclarar que el termino **Resolución de Conflictos** induce a creer que de lo que se trata es de eliminar los conflictos, pero no siempre es tal la pretensión de quienes utilizan esta terminología de manera genérica, aunque probablemente si se identifiquen con un modo de proceder dirigido a establecer puntos de similitud entre las personas para, luego, potenciarlos y llegar a un acuerdo que reestablezca la armonía y la paz social.

## **2.1.2.- ANTECEDENTES EN MEXICO**

### **a).- QUINTANA ROO**

Dicho Estado fue pionero en este país, al elevar a rango constitucional los Medios Alternativos de Solución de controversias, cuando el 30 de abril de 1997 se



publicaron reformas a los artículos 7 y 99 de la Constitución Política del Estado, estableciendo como un derecho de los habitantes del estado a resolver sus controversias de carácter jurídico, mediante la conciliación antes de indicarse un juicio o durante la tramitación de este, o incluso en la fase de ejecución.

Además, se adicionó al Artículo 99 de dicha Constitución un Cuarto Párrafo para indicar que el Tribunal Superior de Justicia proporcionaría a los particulares Medios Alternativos de Solución de sus controversias jurídicas, siendo estos la Conciliación y el Arbitraje, siguiendo procedimientos de Mediación; y señaló que la ley regulatoria establecería la competencia e integración de la institución que brindara esos servicios, delimitaría sus procedimientos y le daría eficacia a sus acuerdos y resoluciones.

Posteriormente, el día 06 de Agosto de 1997 la Legislatura Estatal en su Decreto Número 80 instituyó la Conciliación, Mediación y el Arbitraje como mecanismos fuente de solución de controversias; expidiendo también la Ley de Justicia Alternativa que materializo las disposiciones normativas adicionadas a la Constitución Local ya referidas anteriormente.

Así mismo, dicha Legislatura Estatal impulsó la creación del Centro de Conciliación de Chetumal, instalado en Febrero de 1998 y, del Centro de Conciliación en Cancún; adecuando la Ley de Justicia alternativa ya vigente mediante el Decreto Número 188 para crear el Centro de Asistencia Jurídica como un órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, que se encargara de substanciar procedimientos de conciliación, mediación o arbitraje que pusieran fin a conflictos de naturaleza privada; además de establecer como obligación del Director de dicho Centro el solicitarle al Juez competente y, a petición de parte la ejecución de acuerdos, convenios y laudos derivados de la mediación.

Todo lo anterior patentiza las visionarias políticas públicas que esta entidad federativa propició en el país, impulsando la creación y operación de los Centros de Justicia Alternativa en los Estados, con el respaldo de los Poderes Judicial y Ejecutivo, además de la capacitación constante para la formación de mediadores profesionales proporcionada por el Instituto de Mediación en México A.C.

#### **b).- NUEVO LEÓN**

Este Estado en la Republica Mexicana fue de los primeros en incorporar la Conciliación Penal en delitos que se persiguen de oficio, con penalidades que no rebasan los tres años de prisión y, que no se trate de delitos graves.

De manera que al conciliarse los interesados, operan los efectos del perdón y, por consiguiente, al Sobreseimiento, mostrándola como una entidad que consideró vital la búsqueda de nuevas alternativas a las jurídica y tradicionalmente establecidas, cuando incorporó a la Legislación Penal y Procesal Penal los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, no como sustitutivos de la actividad del Poder Judicial, sino la implementación de nuevos métodos que vinieron a complementar la responsabilidad de los tribunales en la solución de diversas controversias.

En efecto, al reformarse la fracción VII del Artículo 3° del Código Penal de ese Estado el 25 de julio de 1997, se impuso al Ministerio Público la obligación de procurar la conciliación entre las partes, en aquellos delitos cuya sanción máxima no excediera de tres años de prisión, que no fueren graves, o tengan una pena alternativa; puesto que en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales dispone que el sobreseimiento procederá cuando aparezca que la responsabilidad penal esta extinta o se logre la conciliación.

Además, el Ejecutivo del Estado en su Tercer Informe de Gobierno, presentó como proyecto prioritario en materia de Justicia la implementación de estos medios, a fin de apoyar y remover la solución de los conflictos a través de los medios alternos, como la mediación, conciliación y el arbitraje; dando a conocer la aplicación del Esquema de Mediación como instrumento de apoyo a la Procuración de Justicia, a través del Proyecto de Procuración de Justicia y Mediación.

Con ello, se evidencia que aquella Legislatura Estatal ha venido realizando una amplia reforma en materia de impartición de justicia, incorporando la Mediación con métodos alternos a una nueva estructura orgánica que integraba la Judicatura con la tarea de impartición de justicia, incluso ha servido como modelo a seguir por las demás entidades federativas y, para impulsar reformas importantes al Poder Judicial Federal, como lo es la incorporación de aspectos de la oralidad en materia Civil y en materia Familiar, entre otras innovaciones que el Estado ha planteado en beneficio del país.

### **c).- MORELOS**

En este Estado, su Código Penal y el Adjetivo ya establecieron la figura de la Conciliación desde la Averiguación Previa y, durante la Instrucción, por lo que la función conciliatoria en la entidad ha ayudado a descargar una gran cantidad de asuntos que se resuelven en la Etapa de Preparación del Ejercicio de la Acción Penal.

Con ese propósito, en la Reforma del Código Procesal Civil, se propuso como equivalente jurisdiccional a la amigable composición, la intervención de un arbitro, resolviendo en conciencia o equidad, e incluso, las partes procesales pueden realizar un convenio preliminar, con excepción del Derecho de Familia, a fin de

que sus diferencias reguladas por el Derecho Privado, sean resueltas por un Arbitro.

En este código se contempla dentro de su Artículo 589 la revisión judicial de la decisión del arbitro será de oficio dentro de los diez días que sigan a la recepción del expediente, pudiendo citar a las partes para interrogarlas acerca de las pruebas presentada y, se pronunciará sobre la eventual legalidad del veredicto, dentro de un plazo de diez días hábiles desde que recibió el Expediente.

Lo anterior se trata de una homologación, puesto que el fallo judicial podrá confirmar o revocar la decisión del arbitro, pero en ambos casos no se podrá impugnar la sentencia Judicial por recurso ordinario.

#### **d).- COLIMA**

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima participó en el Curso Nacional de Formación de Mediadores, organizado por el Tribunal Superior de Justicia de Querétaro y el Sistema Nacional de Seguridad Publica en agosto de 1999, en donde también participaron otros catorce Estados.

Posteriormente, el Pleno de este Tribunal acordó el 25 de octubre de 1999 ejercitar la facultad de iniciar leyes en materia judicial, presentando una iniciativa de ley donde propuso reformas a la Constitución Política del Estado sobre temas esenciales para el Poder Judicial de esa entidad, resaltando el de la Justicia Conciliatoria y el de la Justicia Alternativa.

Respecto a la Justicia Conciliatoria, el Tribunal de Colima propuso la adición de un párrafo a la fracción VII de la Constitución local, para señalar la obligación de las partes en juicio de agotar previamente a la sentencia una Audiencia de Conciliación.

Y en cuanto a la Justicia Alternativa, propuso adicionar un párrafo a la fracción VI de ese mismo artículo que enunciara el derecho de todos los habitantes de Colima a resolver sus controversias de carácter jurídico mediante la justicia alternativa y con procedimientos no jurisdiccionales.

Además, planteó la reforma al artículo 67 de esta Constitución para que del Poder Judicial del Estado se descentralizara un organismo denominado Centro Estatal de Mediación.

Con tales propuestas, pretendió impulsar el entendimiento entre las partes, reflejado en un Convenio Judicial que evitara una sentencia condenatoria, lo que significaría una radicalización mayor de posiciones y una dilación, contraria al Principio Procesal de Celeridad.

#### **e).- QUERETARO**

En esta entidad, el Centro de Mediación se fundó en el mes de septiembre de 1999 por Acuerdo de Pleno del Tribunal Superior de Justicia, surgiendo como un órgano auxiliar adscrito a la Presidencia, ajustándose a lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro que establece “Son facultades y obligaciones del Presidente del Tribunal: VII.- Dictar las medidas que estime convenientes para la mejor administración de justicia y proponer al pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mismo objeto”.

Dentro de los servicios que presta este centro, se atienden exclusivamente aquellos que, cuando la ley no lo prohíba expresamente, se puedan ventilar por este medio y su materia corresponda asuntos civiles, familiares o penales; resaltando que este servicio de mediación es proporcionado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

**f).- OAXACA**

En este Estado, la experiencia de la mediación se inició cuando el 1 de julio del 2002 con el Acuerdo Número 02/2002 del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado, se aprobó la creación del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mismo que abrió sus puertas al público el día 12 de julio de ese mismo año.

Posteriormente, con fecha 24 de agosto del 2002 fue publicada la reforma al Artículo 11 de la Constitución Política de dicha Entidad, donde se estipuló que Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil, ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Además, ordenó que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los Tribunales, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los Centros de Mediación y Justicia Alternativa que puedan crearse por las autoridades.

Y estipuló que el servicio, tanto de los Tribunales como de los Centros de Mediación o Justicia Alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios.

Además y, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo de Pleno que dio origen al Centro de Mediación, especificó que éste se sustentaría en un Manual de Operaciones; y ya para el 25 de marzo del 2004 fue aprobada la Ley de Mediación del Estado de Oaxaca por el Congreso local, que publicada el 12 de abril del 2004 entró en vigor al día siguiente, indicó las reformas realizadas al Código de Procedimientos Civiles, Código de Procedimientos Penales, Código

Penal, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Ley Orgánica de la Procuraduría, para integrar plenamente la Mediación a la vida jurídica de esta entidad.

Así mismo, el procedimiento de Mediación del Centro Estatal de Mediación de Oaxaca, se fundamentó en los Principios de Voluntariedad, Confidencialidad, Flexibilidad, Neutralidad, Imparcialidad, Equidad, Legalidad y Honestidad, con los objetivos de promover el desarrollo de una cultura de relaciones humanas que potencie la solución de conflictos por medio del diálogo, proporcionar servicios de mediación a personas que deseen resolver una disputa y, no cuenten con los recursos para ello, ofrecer acciones de capacitación y divulgación sobre cuestiones de mediación y promover la colaboración, cooperación e intercambios con instituciones y organismos públicos y privados.

#### **g).- AGUASCALIENTES**

En esta entidad federativa, el proyecto del Centro de Justicia Participativa del Poder Judicial se originó a principios del año 2000 con el Concurso para la Consolidación y Fortalecimiento del Programa de Servicio Social Comunitario, convocado por la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior (ANUIES), la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal (SEDESOL) y la Fundación Ford.

En dicho concurso, el Proyecto “Centro de Resolución Alternativa de Conflictos” obtuvo el Primer Lugar Nacional, significando la gestación del funcionamiento del Centro de Justicia Participativa.

Posteriormente, se celebró un Convenio de Colaboración entre el Poder Judicial del Estado y la Universidad Autónoma de Aguascalientes, lo que marcaría el

origen y subsiguiente desarrollo del Centro de Justicia Participativa, que contó con la participación del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, iniciando formalmente sus funciones el 1 de octubre del año 2001 ese Centro como parte del Poder Judicial.

Además, la Universidad Autónoma de Aguascalientes también se interesó y comprometió desde un principio con ese proyecto, adoptando una filosofía de educación, centrada en el desarrollo de formas de relación pacífica y democrática entre los individuos, en donde la constante es la equidad y el respeto mutuo, conformando así relaciones mas justas para todas y todos.

#### **h).- DISTRITO FEDERAL**

En este Estado, la inclusión de los Métodos Alternos de Solución de Controversias se concibieron como vías de acceso a la justicia, a través de la institucionalización y desarrollo de métodos autocompositivos que alternen y coexistan con la vía jurisdiccional; estableciendo que la mediación es la vía pacífica de solución de conflictos más eficiente que cualquier otro medio alternativo.

Esas, fueron razones suficientes para que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal resolviera incorporarla al ámbito de la administración e impartición de justicia, a través del artículo 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, donde facultó al Consejo de la Judicatura para expedir Acuerdos Generales para el Desarrollo de Programas de Soluciones Alternativas de Controversias.

Al mismo tiempo, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo 16-26/2003, el 7 de mayo de 2003, donde autorizó la aprobación y ejecución de las etapas de un proyecto de Justicia Alternativa en sus fases de instrumentación y



operación; concretizando su implantación a través del acuerdo 19-47/2003 de fecha 27 de agosto del mismo año, resolviendo la creación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del Programa de Soluciones Alternativas de Controversias.

Igualmente, la organización, funcionamiento y los servicios del Centro se regularon en las Nuevas Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa, publicadas el 29 de agosto de 2006, proyectándose éste como un órgano administrativo del Consejo de la Judicatura, con autonomía técnica y de gestión, que administra y desarrolla los Métodos Alternos para la Solución de Controversias, materializándose los esfuerzos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se ha involucrado en uno de los movimientos legislativos y jurídicos de mayor trascendencia en nuestro tiempo “ampliar las vías de acceso a la justicia.

Además, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su proceso de reforma, incluyó el desarrollo de un Programa de Justicia Alternativa desde el año 2001, enfatizando la previsión que el Sistema Judicial debe hacer para que todo gobernado pueda solucionar sus conflictos y, trazando otra meta del programa “Ampliar el acceso a la justicia para los habitantes del Distrito Federal”, delegándose al Consejo de la Judicatura.

Fue éste quien creó el 01 de febrero de 2001 la Coordinación de Proyectos Especiales, como dependencia responsable del desarrollo del Programa de Justicia Alternativa, de donde el 28 de febrero del año 2003 y, después de 2 años de trabajo sobre la investigación, diagnóstico, conocimiento, sensibilización y diseño normativo respecto de la mediación en la Ciudad de México, presentó el “Proyecto Inicial para la Inserción de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en el Tribunal Superior de Justicia del D.F. para el periodo 2003”,

planteando la creación del Centro de Justicia Alternativa, en materia familiar.

Ya para el 01 de abril de 2003 se promulgaron las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal, destacando la modificación al artículo 200 que facultó al Consejo de la Judicatura a expedir Acuerdos Generales para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias, quien para el 07 de mayo del citado año emitió el acuerdo 16-23/2003 donde resolvió autorizar la aprobación y ejecución del Proyecto de Justicia Alternativa.

Precisamente ahí fue donde se delimitaron los 5 objetivos a alcanzar en el servicio de mediación familiar, como establecer la normatividad que regiría su funcionamiento; contar con los mediadores que proporcionarían el servicio; determinar el presupuesto y la estructura organizacional necesaria; formalizar los acuerdos con aquellas instancias que fungirían inicialmente como proveedoras de los casos materia de mediación y, acondicionar el espacio físico en el que se instalaría nuestro servicio.

Y, al entrar en vigor el 03 de septiembre de 2003 las Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, fue que a partir del 01 de septiembre de 2003, entró en funcionamiento el Centro de Justicia Alternativa, incorporando la mediación a la función estatal de administrar justicia de la Ciudad de México.

Finalmente, ante la necesidad de adecuar su normativa por la práctica y difusión de este servicio, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en Acuerdo 19-19/2005 del 04 de mayo de 2005 aprobó las “Nuevas Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa”, ampliando el servicio de mediación a las materias civil y comercial.

## **2.2 CLASIFICACION DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS:**

Tradicionalmente se ha dividido a dichos mecanismos en tres tipos:

2.2.1.-Autodefensa o Autotutela.

2.2.2.-Mecanismos de Autocomposición.

a).- Negociación.

b).- Mediación.

c).- Conciliación

2.2.3.-Mecanismos de Heterocomposición.

a).- Arbitraje.

### **2.2.1.- Autodefensa o Autotutela**

Es un discutible mecanismo de resolución de Conflictos, que consistente en el empleo de la violencia para acabar con el conflicto. Lo anterior opera sólo en los casos de legítima defensa, puesto que la defensa posesoria y el aborto terapéutico han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico; pero en general todo tipo de violencia represora o supuestamente justiciera se encuentra proscrita por la ley, verbigracia los linchamientos a delincuentes, situación en que la población toma a la justicia por sus propias manos.

### **2.2.2.- Mecanismos de Autocomposición**

Las personas o partes, como quiera denominárseles, van a resolver el conflicto por sí mismas en virtud a la Autonomía de la Voluntad que ellas poseen.

De ello puede deducirse que las relaciones jurídicas son el producto de dos poderes: el del ciudadano o particular, que se decide a formar dicha relación; y el del Estado, que limita el poder del particular para que discurra solamente dentro de determinados cauces.

En definitiva, en los mecanismos de autocomposición, que a continuación se explican, existe la intervención de un tercero quien participa facilitando el diálogo y hasta proponiendo fórmulas de solución, sin embargo quienes deciden la solución son las partes, es decir las personas, particulares o ciudadanos inmersos en el conflicto.

El termino **Autocomposición** fue divulgado en nuestro país por Niceto Alcalá Zamora y Castillo, en un curso que impartió en la ciudad de México en el año de 1946 y, quien lo tomó a su vez, de la obra monumental de Francisco Carnelutti el renombrado "Sistema de Derecho Procesal Civil" donde se menciona esta forma de solución de conflictos.

Existen varios ***Mecanismos de Autocomposición***, a saber:

#### **a).- La Negociación**

En términos generales, es un proceso de mutua comunicación, encaminado a lograr un acuerdo con otra persona cuando hay algunos intereses compartidos y otros opuestos.

La Negociación no se limita a la actividad de sentarse formalmente a una mesa, uno frente al otro, para discutir un asunto contencioso; es una actividad sin ceremonia ni protocolo en que una persona o parte se empeña cuando trata de conseguir algo que necesita o desea de otra persona.

En otras palabras, es un proceso de comunicación directa o indirecta entre las partes en conflicto que buscan llegar a un acuerdo de una manera no adversarial, teniendo como objetivos, el maximizar sus intereses y necesidades sobre sus posiciones, sin la intervención de un tercero.

### **b).- La Mediación**

Aquí existe un Tercero llamado Mediador, que participa de manera efectiva en las conversaciones entre las partes en conflicto, donde puede ir sugiriendo términos de arreglo conforme van avanzando las negociaciones, para que dichas partes las acepten si así lo consideran conveniente.

Esas pautas de facilitación del diálogo se refieren sólo a la forma de hacer que el diálogo o discusión se mantenga fluido, o en caso, de exacerbación de los ánimos de las partes, se mantengan calmadas, pero en ningún momento, aquellas pautas se refieren a fórmulas concretas de solución, porque de hacerlo el Mediador o director de debates, deja de serlo y se convierte en Conciliador.

### **c).- La Conciliación**

La Conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos , por el cual una de las partes en conflicto o ambas, recurren a un tercero denominado Conciliador a fin de que les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, mediante la facilitación del proceso de comunicación entre las partes, pudiendo dicho Conciliador eventualmente proponer fórmulas conciliatorias para la solución del conflicto, que pueden ser o no ser aceptadas por las partes, y que de ser aceptadas mediante un documento escrito de características predeterminadas, adquiriría dicho acuerdo carácter vinculante, es decir obligatorio.

### **2.2.3.- Mecanismos de Heterocomposición**

Estos mecanismos consisten en la participación de un tercero autorizado por la ley para imponer una solución; "estando la solución del conflicto ajena a la voluntad de las partes y dependiendo de las decisiones de este tercero el cual va a estar provisto de las facultades para solucionar el conflicto y, hacer cumplir su mandato a las partes".<sup>2</sup>

Dicho Mecanismo de Heterocomposición es:

#### **a).- El Arbitraje**

El Arbitraje es un procedimiento mediante el cual dos personas se ponen de acuerdo, o en su defecto, al existir un mandato legal para la intervención de un tercero denominado "Árbitro" resuelva un conflicto o controversia de intereses ya surgido, o que esté por surgir entre dichas partes, sustrayéndose ambas del ámbito de acción del Poder Judicial, mediante un documento previo denominado "Convenio Arbitral"; siempre y cuando que la materia del conflicto sea arbitrable por mandato de Ley y, teniendo en cuenta las limitaciones del orden público.

Complementariamente, sucede que en el Arbitraje al aplicarse la Autonomía de la Voluntad en una relación jurídica, se actúa por delegación de atribuciones que otorga la ley, por ello el Árbitro actúa como tal debido a que la ley así lo faculta, según ya se indicó.

Diversos autores mexicanos han definido al arbitraje, diferenciándolo del Procedimiento Judicial; y de las que se desprenden los siguientes rasgos distintivos:

---

<sup>2</sup> Hernández Tirado, Licenciado Magistrado Héctor. Ponencia de la "Mediación y el panorama de la resolución alternativa de conflictos" pronunciada en el diplomado de Medios alternativos de Justicia en la ciudad de Guanajuato, Abril 2005.

- I. Es una institución jurídica tendiente a resolver una controversia presente o futura y que ha sido previamente acordada por las partes;
- II. Su aplicación y la facultad del árbitro emanan de la voluntad de las partes.
- III. El árbitro es un tercer imparcial e independiente de las partes y especialista en la materia de la controversia.
- IV. El arbitraje puede pactarse mediante la inclusión de una cláusula compromisoria en un contrato o mediante la celebración de un compromiso arbitral independiente;
- V. El procedimiento es flexible y diseñado por las partes;
- VI. El arbitro puede decidir conforme a derecho o por equidad, y;
- VII. Las partes están obligadas a acatar el laudo arbitral.

Cabe hacer mención que debido a su eficacia y recurrente aplicación internacional y nacional, en México el arbitraje ha recobrado relevancia en las ultimas dos décadas.

### **III.- FUNDAMENTO LEGAL DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE JUSTICIA EN GUANAJUATO.**

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3.2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.

3.3.- LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



### III.- FUNDAMENTO LEGAL DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE JUSTICIA EN GUANAJUATO.

#### 3.1.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el sistema Normativo Mexicano la CONSTITUCIÓN es la norma de normas, que impone deberes, crea limitaciones, otorga facultades y concede derechos, ya que por su naturaleza de Suprema niega la posibilidad de que esté sometida a otro cuerpo normativo superior, pero si requiere que toda ley secundaria encuentre sujeta a ella y, que por consiguiente, todo acto de autoridad esté de acuerdo con ella.

Justamente, este principio se matizó en la Garantía de Legalidad consagrada en el Artículo 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, infunde mayor protección al gobernado dentro de nuestro orden jurídico constitucional y, su eficacia jurídica reside en que protege todo el Sistema de Derecho Objetivo de México.

Puesto que todo acto de molestia se concibe con fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, entendido éste último como la molestia de la persona, domicilio, papeles, posesiones del gobernado, realizado por Autoridad competente debe ser fundado y motivado en una ley material,

Por ello, ***La Fundamentación Legal de la causa del Procedimiento Autoritario*** consiste en que los actos de molestia deben basarse en una disposición normativa donde se prevea la situación concreta de la que se derive el acto de autoridad; por lo que el órgano del Estado de donde provenga el acto, debe tener facultades expresas y, previamente consignadas en la norma jurídica para emitir ese acto.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Burgoa O, Ignacio; Las Garantías Individuales; Edit. Porrúa; México; p 601

Primeramente y, como preámbulo del Marco Jurídico Legal por el que los Medios Alternativos de Justicia han sido acogidos por el Sistema Judicial de nuestro país, es pertinente asentar que el **ARTÍCULO 133 ciento treinta y tres** de nuestra **Carta Magna** vigente textualmente expresa:

*“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.*

*Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.*

En este mandato contiene el PRINCIPIO DE SUPREMACÍA en el cual se encuentran dos conceptos: la idea de **Legalidad** y el de **Estabilidad Jurídica**, donde el primero establece que todo acto de autoridad sea legislativo, ejecutivo o judicial debe estar basado en la ley, sobretodo en la Constitución General de la República, mas sin ningún acto de autoridad es valido sin apoyo y sostén en la Ley Suprema.

Por lo que la omisión de tal principio constitucional acarrea la violación al orden constitucional y, es el caso que en el ejercicio de la función pública, sobre todo la ejecutiva y, en algunos casos, la legislativa se llegan a cometer violaciones constitucionales y, con ello se violenta la estabilidad jurídica del orden establecido.

Se colige entonces que ningún acto de autoridad cualesquiera que ésta sea, puede ir en contra de lo ordenado por la Carta Magna Constitucional, mas cuando en su **Artículo 17 diecisiete** señala que *“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”*, y asienta que *“Toda*

*persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

Empero, no sería suficiente con los principios jurídicos ya establecidos, porque necesitan estar vigentes en la normatividad aplicable, por lo que el legislador apropiadamente apuntó *“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”*. Y lo que sin lugar a interpretaciones o subjetivismos aclaró que *“Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”*

### **3.2.- CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.**

Por lo que respecta a la **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, es oportuno señalar que los **Medios Alternativos de Justicia** que se encuentran normados en la ley vigente, prevalecieron en la vida jurídico-legal de los guanajuatenses a partir de la Reforma que el Legislativo Estatal, específicamente la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional expidió mediante el Decreto 191 y, mandó que se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 15 de abril del año 2003, enunciándolos dentro del **Artículo 3** de la propia Constitución Local.

En este artículo se señala que *“La Ley es igual para todos, de ella emanan las atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de todas las personas que se hallen en el Estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o transeúntes. A todos corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de*

*sus disposiciones. Toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales”.*

Precisamente y, conforme a los Principios Fundamentales de la **“Primacía de la Ley”** contenido en el **Numeral 133** de nuestra Ley Fundamental y, al de **“Legalidad”**, el legislador guanajuatense consignó concentrar como complemento de la garantía individual de los guanajuatenses a la Mediación y la Conciliación, acotando en su artículo 3 que **“La Ley establecerá y regulará la mediación y la conciliación como medios alternativos para la resolución de las controversias entre los particulares, respecto a derechos de los cuales tengan libre disposición.”**.

Incluso, apuntó las **Bases Rectoras de estas formas de Autocomposición Asistida**, al asentar que **“La mediación y la conciliación se regirán bajo los Principios de Equidad, Imparcialidad, Rapidez, Profesionalismo y Confidencialidad.”**; además de que estipuló competencia de **“El Poder Judicial contará con un órgano de mediación y conciliación el cual actuará en forma gratuita y a petición de parte interesada. Dicho órgano tendrá la organización, atribuciones y funcionamiento que prevea la Ley.”**

Al mismo tiempo, la mencionada Legislatura realizó otra reforma al incluir dentro del **Artículo 8vo.** de la **Constitución Política del Estado**, la imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial y, después de asentar que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, los supuestos del delito flagrante y casos urgentes, que las determinaciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción son impugnables.

Prescribió también y, en relación a los medios alternativos de solución de conflictos ya descritos que ***“Cuando así lo disponga la Ley, ofendido e inculgado tendrán derecho a recibir gratuitamente servicios de mediación y conciliación oficiales”***

Así mismo, dentro del **Artículo 89** de la **Constitución Política del Estado** que establece las facultades y obligaciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y, al reformarse la Fracción XVI señalo que también es facultad del Pleno **“Nombrar al titular del órgano encargado de la mediación y conciliación.”** Observándose desde este momento el animo del legislador guanajuatense de instaurar un organismo que llevara a cabo el desempeño de la función mediadora y conciliatoria en nuestro Estado.

### **3.3.- LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Evidentemente en el apartado anterior, se sustentó la expedición de la **LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno, mediante DECRETO NÚMERO 193 el día 27 de mayo de 2003, teniendo como finalidad regular la Mediación y la Conciliación como Formas de Autocomposición Asistida de las Controversias entre Partes, cuando esas controversias recaigan sobre derechos de los cuales puedan los particulares disponer libremente, sin afectar el orden público.

Dichas figuras se materializaron en el ámbito jurisdiccional a través de los **Procedimientos de Mediación y Conciliación estarán a cargo del Centro Estatal de Justicia Alternativa**, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, a través de los mediadores y conciliadores adscritos a dicho Centro, siendo esta la manera Oficial.

Pero también, la Mediación y la Conciliación podrán ser proporcionadas de manera privada, por los integrantes de instituciones particulares con previa autorización, o personas físicas con certificación oficial expedidas por el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Para poder comprender un poco más los motivos del legislador guanajuatense para crear la Ley de Justicia Alternativa y su Centro Estatal de Justicia Alternativa, es necesario remitirnos al primer Acuerdo del *Segundo Encuentro Nacional de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y Procuradores Generales de Justicia* del país, celebrado en la ciudad de Guanajuato, en el mes de agosto del año 2001, por el cual esta Comisión Nacional se comprometió a estudiar, analizar y desarrollar las medidas para promover la resolución alterna de conflictos.

Así fue como en el mes de mayo del 2001 se celebró en la ciudad de Guanajuato Capital el *Primer Coloquio Nacional de Justicia Alternativa* y, como resultado de los trabajos realizados, los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, formularon la siguiente **DECLARACIÓN:**

**PRIMERA.-** Se reconoció que el crecimiento de la demanda de servicios judiciales es un problema universal, al que no es ajeno el Estado Mexicano, ya que actualmente existe una crisis nacional en los órganos encargados de administrar Justicia, donde los conflictos sometidos a su conocimiento han rebasado su capacidad de respuesta y solución.

**SEGUNDA.-** La solución oportuna y compartida de los conflictos por las mismas partes, apunta a una Sociedad más justa, en la que cada persona tiene la oportunidad de mejorar sus capacidades, razón por la cual la mediación es una adecuada fórmula de solución de conflictos.

**TERCERA.-** Los Tribunales Superiores de Justicia deben promover la mediación y conciliación como medios eficaces en la solución de conflictos, instrumentando su aplicación y generando la creación de Centros de Mediación en todo el país.

**CUARTA.-** Para la eficacia de estos mecanismos de resolución de conflictos, los Tribunales diseñarán programas de sensibilización y difusión, dirigidos a todos los sectores en el ámbito social, cultural, educativo, étnico, oficial y judicial.

**QUINTA.-** Los Tribunales deberán procurar la formación de mediadores y conciliadores, con un perfil de capacitación y profesionalización que garantice el éxito de estos métodos alternos de resolución de conflictos.

En este coloquio, el entonces Procurador General de la Republica, Lic. Rafael Macedo de la Concha, señaló que el interés de los Poderes Judiciales Estatales por intercambiar experiencias e ideas para encontrar fórmulas de modernizar la Administración de Justicia en México, donde la Justicia y la Seguridad son los reclamos más recurrentes de la Sociedad Mexicana, por lo que el Gobierno federal se planteó la prioridad el trabajar conjuntamente en el diseño e implementación de una estrategia que haga eficaz la Procuración y la Administración de justicia.

Cumpliendo con lo acordado, se inició el análisis para el establecimiento de los mecanismos de solución de conflictos en nuestro Estado y, culminó en el año 2003 con la publicación de la citada Ley.

#### **IV.- FORMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN ASISTIDA DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

##### 4.1.- LA CONCILIACIÓN.

###### 4.1.1. ETIMOLOGÍA

###### 4.1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

###### 4.1.3. DOCTRINA

###### 4.1.4. CLASES DE CONCILIACION

###### a). JUDICIAL

###### b). EXTRAJUDICIAL.

##### 4.2.- LA MEDIACIÓN

###### 4.2.1. CONCEPTO

###### 4.2.2. ANTECEDENTES.



#### IV. FORMAS DE COMPOSICIÓN ASISTIDA DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

La **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato** manifiesta en su **artículo 1º** que tiene como objeto *“regular la mediación y conciliación como formas de autocomposición asistida de las controversias entre partes”*; y de tal sustrato se puede observar que en el Estado de Guanajuato las **Principales Formas de Justicia Alternativa son la Mediación y Conciliación**, por lo que a continuación se procede a dar una breve explicación y características de la mismas.

##### 4.1.- CONCILIACIÓN

###### 4.1.1.- CONCEPTO;

Etimológicamente proviene de la palabra "Conciliare", voz latina que quiere decir componer, ajustar los ánimos de quienes están opuestos entre sí. También se afirma que el verbo proviene del latín "Conciliato", que significa composición en ánimos en diferencia.

**Conciliar** significa el avenimiento de intereses contrapuestos de dos o más personas, que sostienen posiciones distintas.

También puede definirse a la Conciliación como: *“Acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya incoado, sin correr todos los tramites que, en otro caso, serían precisos para concluirlo.”*<sup>1</sup>

El surgimiento de un conflicto genera una serie de emociones, de malas percepciones y errores en la comunicación que generan un ambiente de violencia;

---

<sup>1</sup> De Pina y De Pina Vara, CC. Rafael; Diccionario de Derecho; Edit. Porrúa; México; p 178.

donde éstas son reguladas a través de técnicas que evitan la reacción ante ella; y las malas percepciones son discutidas a través de los terceros facilitadores, mejorando la comunicación y evitando malos entendidos, permitiendo que las partes entiendan el mensaje transmitido por su contraparte y viceversa.

Este proceso de comprensión de la parte humana de todo conflicto se realiza a través del proceso conducido por el conciliador; porque debajo de toda pretensión o posición jurídica, existen intereses que motivan a las partes a decidirse por dicha postura y, son ellos los que pueden servir de base para un acuerdo que beneficie a ambos.

#### **4.1.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONCILIACIÓN.**

La Conciliación, como toda Institución procesal ha sufrido una evolución progresiva y se viene perfeccionando como una forma más eficaz de término a un conflicto de intereses, promovido o por promoverse.

En su evolución histórica con el Derecho Romano, encontramos la Ley de las XII Tablas, donde lo que convenían las partes tiene una fuerza obligatoria; y fue hasta el tratadista Cicerón que consignó las ventajas de transacción, recomendando la avenencia de los que son parte en la controversia, hasta sacrificar algo del propio derecho, lo que consideró liberal y provechoso.

Además, en las costumbres japonesas encontramos muy arraigada la conciliación y la mediación para la solución de las desavenencias personales y, que fueron aprobados en la legislación antes de la segunda Guerra Mundial.

En muchos pueblos de África, es una costumbre reunir en Asambleas o Juntas de vecinos, son uno de los principales medios de dar solución a las desavenencias

interpersonales, caracterizándose por que cualquier interesado o vecino podía convocarla y, donde una persona de mayor consideración o autoridad, actuaba como conciliador o mediador, para ayudar a resolver los conflictos de las personas interesadas, como un medio de cooperación con la colectividad. En estos casos se aceptaba la conciliación, como un medio de solución de los conflictos, pero sin acudir al Juez y tampoco existían sanciones.

En España se puede señalar como antecedente de la conciliación, una Instrucción o comunicación dirigida a los corregidores de 15 de mayo de 1788, donde se les ordena que eviten, en cuanto de ellos dependiera y les fuera posible, los pleitos procurando la avenencia entre las partes, con el fin de que compusieran amistosa y voluntariamente. Para lograrlo, los funcionarios debían recurrir a la persuasión y no dando por terminado, su intento sino después de emplear todos los medios persuasivos cuando encontrasen completamente irreconciliables y, muy enconados los ánimos de los litigantes.

En la ley de 3 de junio de 1821, en España, se estableció que los alcaldes debían presidir los juicios llamados de conciliación; trámite indispensable y obligatorio para iniciar todo proceso y, con este carácter pasó a la ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, correspondiendo su aplicación a los jueces de paz.

Es en la época moderna en el Siglo XVIII con la Revolución Francesa, donde la Conciliación se generaliza; ya que en este movimiento social por medio de la ley del 24 de agosto de 1790, se estableció que no se admitiría demanda alguna sin previo intento de conciliación. El Código de Procedimiento Civil de 1806 de Napoleón, conservó la conciliación como obligatoria.

Por lo que respecta a la conciliación en nuestro país, ha estado regulada desde que se instauró en la Constitución de Cádiz y, especialmente en los procesos

agrarios, comerciales y laborales, donde la conciliación estuvo normada como parte de los mismos.

#### **4.1.3.- DOCTRINA SOBRE LA CONCILIACIÓN.**

En la doctrina ha existido discusión con relación a las ventajas de la conciliación, especialmente hasta el siglo pasado, donde muchos tratadistas y estudiosos del Derecho Procesal le negaron al Estado la facultad de procurar la conciliación de los intereses privados, fundamentando esta posición, que el único Juez de esos intereses es su propio dueño; además afirmaban, que el Estado no puede procurar transacciones en materia de justicia, por que existe sacrificio para una de las partes.

Otros **Estudiosos del Derecho Procesal**, consideraban que la conciliación sirve al Estado, por ser un medio de resolver las controversias sin desgaste de la actividad jurisdiccional, siempre y cuando cumplan ciertas condiciones: a) que sea voluntaria y no obligatoria; b) que el Juez conciliador sea distinto del que debe decidir el conflicto que ha de promoverse.

De ello, la **Filosofía** ha inspirado la Conciliación, estando sobre la base de que las mismas partes sean los que resuelven el conflicto mediante la autocomposición, en forma pacífica, con la ayuda de un tercero que podía ser una persona neutral o un centro de conciliación y aun el mismo Juez en algunos casos. En la conciliación es el tercero quién asiste a las partes y les ayuda a buscar una solución al conflicto proponiendo fórmulas de arreglo; pero que estas fórmulas no son obligatorias a las partes.

En la **Doctrina** y en nuestra legislación se considera a la conciliación, como un modo anormal y autónomo de conclusión de los procesos, por lo que Hugo Alsina,

refiriéndose a la conciliación, afirmó que no importa una transacción, aunque esta puede ser a veces la consecuencia de aquella.<sup>2</sup>

Mientras que **Podetti**, expresó que la conciliación no se refiere al derecho que ampara la pretensión o la resistencia, sino al efecto de hecho de ambas posiciones, entendiendo que el que concilia no renuncia a un derecho subjetivo, donde los hechos en los cuales se fundó la pretensión eran equivocados o exagerados haciendo posible un reajuste de lo pretendido.<sup>3</sup>

Y, respecto a **Ayarra Garay** sostuvo que la diferencia fundamental que existe entre la conciliación y la transacción reside en las circunstancias de que mientras esta última solo cabe en materia de intereses pecuniarios.<sup>4</sup>

En cuanto a **Palacio**, se refirió a la conciliación como un medio anormal autónomo de terminación de los procesos, considerando que la conciliación es susceptible de participar, eventualmente, de las características de los restantes modos anormales de conclusión del juicio, pues mediante ella las partes concretar un desistimiento, una transacción o un allanamiento o una figura compleja que presente, al mismo tiempo notas comunes a esas Instituciones.<sup>5</sup>

Así, en la **Doctrina Moderna** se puede destacar como importantes, las dos siguientes:

*Primera.-* La distinción entre la relación jurídica, que se constituye y desarrolla entre las partes y el Órgano Jurisdiccional; esto es, la relación jurídico

---

<sup>2</sup> Al <sup>20</sup> Miguel Díaz, Luis y Oretskin, Nancy; definiciones dentro de: *Compilación de Preceptos Legales sobre Mediación en Leyes Mexicanas*; en *Commercial Mediation and Arbitration in the NAFTA Countries*; JurisNet LLC, Nueva York. 1999.

procesal sustentada en la Teoría del Proceso como relación jurídico procesal.

*Segunda.*- La relación jurídico material o sustancial existente entre las partes y, sobre el cual versa el litigio o conflicto de intereses, que le da contenido al proceso y que debe ser materia del pronunciamiento de fondo en la sentencia.

#### **4.1.4. CLASES DE CONCILIACIÓN.**

Teóricamente se han llegado a distinguir dos clases de conciliación: la **Judicial** y la **Extrajudicial** atendiendo a la naturaleza donde se desarrolla la misma, ya que la primera es ante un órgano judicial y la segunda es un acuerdo expresamente ante particulares y a continuación se describen los mismos:

##### **a).- Conciliación Judicial**

La conciliación en la justicia moderna ofrece una de las formas más eficaces de dar solución, justa, equitativa e imparcial a todo conflicto de intereses; y nuestro país se coloca a la vanguardia, dándole una orientación más científica y dentro de una serie de garantías procesales.

La conciliación en la *Ley Federal del Trabajo* y en el *Código de Comercio* vigentes, está regulada como una institución y como una forma especial para dar solución a los conflictos de intereses dentro de un proceso, en base a citación a pedido de parte o de oficio en una audiencia especial, ya que es una de las formas más eficaces de conclusión del proceso en trámite.

La **Conciliación** se interpreta como un acto procesal, puede deducirse una finalidad clara y precisa, alcanzar un consenso o avenimiento de las partes en sus exigencias, contrarias en las pretensiones controvertidas, sin necesidad de haber agotado una instancia judicial, que generalmente es fatigosa y larga y, que no

responde a la exigencia de lograr la tutela jurisdiccional con paz social.

En realidad, la **Conciliación Judicial** dentro del proceso, es el acuerdo de las partes con concesión o renuncia de derechos, que se homologa por el Juez y da por concluido el proceso. Afirmaba Calamandrei que *“la conciliación por órganos públicos que resuelven controversias entre particulares, es un caso típicamente de la administración pública”*.

#### **b).- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

A la conciliación prejudicial, se le llama también "Extrajudicial", porque se produce antes de promover el proceso; esta forma de conciliación es en base a fórmulas compositivas a través de mediadores o conciliadores, designados por las partes de común acuerdo.

La intervención de un tercero no tiene carácter jurisdiccional, ya que no interviene el Estado y más bien es un mero procedimiento voluntario, que trata de atenuar posiciones extremas, procurando encontrar una autocomposición.

En esta forma de conciliación la solución del conflicto de intereses depende siempre de la voluntad de las partes y no de las fórmulas que proponga el mediador. En la conciliación extrajudicial, existe un tercero, que pone sus buenos oficios y que tiende a un acercamiento entre las partes. El conciliador tiene una actividad ofertando proposiciones de arreglo, que las partes pueden o no aceptar.

La Conciliación Extrajudicial se legisló por primera vez en España, como un presupuesto de admisibilidad de la demanda, hasta que 1984, al reformarse la Ley de Enjuiciamiento Civil, se reglamentó en forma definitiva; mientras que en Francia también se estableció la conciliación, previo al proceso, pero posteriormente fue aboliéndose progresivamente.

Y ya que esta forma de conciliación es un tema polémico, unos consideran que es un obstáculo para promover el proceso y otros sostienen que presta una serie de beneficios, especialmente evita el desgaste judicial en la solución de conflictos de interés.

## 4.2.- LA MEDIACIÓN:

### 4.2.1.- CONCEPTO

La definición de mediación es ortodoxa en la medida de que consiste en una negociación facilitada por un tercero para que los involucrados en el conflicto lo resuelvan. Un aspecto novedoso es la referencia a “mediados” en lugar de “partes” para referirse a los sujetos jurídicos, abandonándose la inercia de llamar Partes a los que tienen un conflicto, tradicionalmente en mecanismos donde una tercera parte decide, como juez o árbitro. En la mediación deciden los mediados<sup>6</sup>.

La **Mediación**, se puede concebir a manera de: *“un procedimiento voluntario de naturaleza auto-compositiva, por el cual dos o más personas, llamadas **mediados**, involucradas en un conflicto buscan una solución amigable y aceptable, a través de la asistencia de un tercero llamado **mediador**, quien ajustándose a los principios rectores de este método, establecidos en las Reglas de Operación, les auxiliará en la construcción de la solución a su disputa, ahorrando los costos de tiempo, dinero y energías, antes de involucrarse en un proceso judicial”*. En consecuencia, la Mediación es un procedimiento confidencial y privado.

Por otra parte y, en un sentido mas subjetivo, **Mediación** significa que las partes adquieren la responsabilidad de solucionar su conflicto, donde un mediador les

---

<sup>6</sup> Ainsenson , Aída; Resolución de conflictos: un enfoque psicológico; Edit. Fondo de cultura económica, México. p 45.



ayuda, facilitándoles un método privado e informal para reflexionar el conflicto o disputa interpersonal y tratar de resolverlo, fundándose el proceso de mediación como flexible y permite encontrar sus necesidades más importantes.

En cuanto a los tratadistas **Folger** y **Taylor** la definen como el proceso mediante el cual los participantes, asistidos de una persona, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa para encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades; concibieron la mediación como ayuda para reducir los obstáculos de comunicación entre participantes, para lograr un acercamiento con alternativas de solución en conflictos de intereses.

Así mismo, legalmente se puede definir como ***“La acción de una o mas potencias dirigidas a resolver amistosamente un conflicto existente entre otras, emprendida de oficio o a instancia de parte”***<sup>7</sup>

#### **4.2.2.- ANTECEDENTES HISTORICOS**

La Mediación ha existido desde que el hombre vive en sociedad y, recurrieron a ella los jefes de familias patriarcales o matriarcales que ofrecían su sapiencia, solucionando los conflictos surgidos entre los miembros de su familia.

Así pues, la figura de este “mediador” se asociaba a aquella persona razonable, amante de la paz y la justicia, dialogante y empática, poseedora de un sentido común para participar en conflictos ájenos con un influjo reestructurante, dada su oposición de autoridad natural y reconocimiento social en su sociedad.

En la **Antigua China**, la Mediación fue el mejor medio para resolver las desavenencias; según Confucio la persuasión moral y el acuerdo de las partes son

---

<sup>7</sup> Lex, Diccionario jurídico espasa, Edit. Espasa, Barcelona, España. p 963.

los mejores medios para lograr una solución óptima, sin recurrir a la coacción.

Hacia el **Siglo XVII**, se produjo un desarrollo en el ámbito legal que ocasionó la conquista progresiva de los Sistemas de Confrontación Social otorgando a la cultura del litigio el lugar preeminente actual y, en este siglo surge también la primera institución mediadora, siendo la Federal Mediation and Conciliation Service ( Servicio federal de mediación y conciliación) o FMCS por sus siglas en ingles, fundado en 1947 sobre la base del US Conciliation Service (1913), nació con el animo de regular por vías pacificas conflictos laborales entre patronos y obreros, evitando de paso, perjuicios a las empresas.

Sin embargo, fue hasta principios del **Siglo XX** cuando proliferó la idea de la Mediación ante los conflictos bélicos mundiales, abriendo la puerta a la participación ciudadana y a las formas no adversaríales, donde la mediación se expandió principalmente en los países anglosajones, presentándose en la mayoría de sus ámbitos desde lo comunitario, laboral, familiar, escolar, internacional y penal, en donde sus procesos es obligatoria una fase de mediación.

Y desde aquí, se expandió esta nueva noción de Mediación hacia Latinoamérica y, en nuestro país son recientes los aspectos y bondades de este medio alternativo de autocomposiciòn, mismo que será examinado en el siguiente capítulo.

## **V.- LA MEDIACIÓN EN GUANAJUATO**

5.1.- DEFINICIÓN

5.2.- CONFLICTOS QUE PUEDEN SER LLEVADOS A MEDIACION

5.3.- PRINCIPIOS QUE LA RIGEN

5.4.- PARTES EN LA MEDIACIÓN

*5.4.1. EL MEDIADOR*

a) FUNCION DEL MEDIADOR

b) OBLIGACIONES DEL MEDIADOR

c) CONOCIMIENTOS, CUALIDADES Y HABILIDADES DE UN MEDIADOR

d) LAS EMOCIONES EN LA MEDIACIÓN

I. LA KINESIA

II. LA PROXEMIA

III. CAMPO PARALINGUISTICO.

*5.4.2. LOS MEDIABLES.*

a). DERECHOS DE LOS MEDIABLES

b). OBLIGACIONES

c). LOS MEDIABLES COMO COPARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN.

5.5.- AMBITOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN

*5.5.1. MEDIACIÓN COMUNITARIA.*

a). DEFINICION

b). ASPECTOS BASICOS DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

c). CASOS EN QUE INTERVIENE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

d). DESVENTAJAS DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA.

*5.5.2. MEDIACIÓN FAMILIAR Y CONYUGAL.*

a). DEFINICION

b). GENERALIDADES.

*5.5.3. MEDIACIÓN LABORAL.*

a). DEFINICION

#### 5.5.4. *MEDIACIÓN JUDICIAL.*

a). DEFINICION.

#### 5.5.5. *MEDIACIÓN EMPRESARIAL.*

a). DEFINICION

#### 5.6.- FASES DE LA MEDIACION

##### 5.6.1. DE PREPARACION.

a). ACCIONES ENTRE AMBAS PARTES

b). AL INTERIOR DE CADA PARTE.

##### 5.6.2. DE NEGOCIACION.

##### 5.6.3. DE FORMULACION DE UN ACUERDO

##### 5.6.4. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

#### 5.7.- GENERALIDADES DE LA MEDIACION.

#### 5.8.- PROCEDIMIENTO DE MEDIACION ANTE EL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

##### 5.8.1. CONVENIO ENTRE MEDIADOS O CONCILIADOS

a). REQUISITOS DE LOS CONVENIOS

##### 5.8.2. FORMAS DE CONCLUSION DEL TRAMITE DE MEDIACION O CONCILIACION.

#### 5.9.- LA MEDIACION PRIVADA.

#### 5.10.- ALCANCES DE LA MEDIACION Y COSA JUZGADA.

#### 5.11.- PANORAMA ACTUAL DE LA PRÁCTICA DE LA MEDIACION EN GUANAJUATO.

## V.- LA MEDIACIÓN EN GUANAJUATO

### 5.1.- DEFINICIÓN

Como se analizó en el capítulo anterior, existen varios conceptos para poder definir a la **MEDIACIÓN**; La propia **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato** en su **Artículo 1º** la define junto a la Conciliación como *“formas de autocomposición asistida de las controversias entre las partes, cuando esas controversias recaigan sobre derecho de los cuales puedan los particulares disponer libremente, sin alterar el orden publico”*.

Ya en el **Artículo 7º** de la citada Ley nos señala *“..... La **MEDIACIÓN** consiste en el **tramite iniciado a petición de uno de los interesados y aceptado voluntariamente por el otro, a través del cual uno o mas mediadores intervienen para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre la partes en conflicto, con el propósito de que éstas lleguen por si a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.....”***<sup>1</sup>

Es muy importante señalar que la ley enmarca claramente que los asuntos que pueden ser tratados a través de la Mediación son aquellos en que el conflicto recaiga sobre un derecho personal, esto es que se inherente al sujeto que participa en el proceso; así pues también es necesario especificar en qué asuntos se puede mediar siendo los siguientes;

### 5.2.- CONFLICTOS QUE PUEDEN SER LLEVADOS A MEDIACIÓN

En principio, la mayoría de los conflictos son mediables, pero resulta irremplazable cuando la relación debe proyectarse hacia el futuro o cuando la confidencialidad, el tiempo o el costo económico del litigio son claves para la resolución del problema. Mencionaremos entre otros, los siguientes asuntos:

---

<sup>1</sup> Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato. Congreso del Estado. p 7

1. Familiares
2. Relaciones laborales
3. Mercantiles
4. Medio Ambiente
5. Consumidor
6. Contratos
7. Responsabilidades profesionales
8. Daños y perjuicios
9. Patentes y marcas
10. Propiedad Intelectual
11. División de Condominio
12. Obligaciones de pago
13. Vecinales
14. Comunitarios
15. Sucesiones.

Todas las cuestiones de naturaleza civil son susceptibles de ser mediados aun cuando ya esté iniciado un proceso judicial, esto queda especificado en el **Artículo 4to.** de la Ley de Justicia Alternativa Estatal, donde además señala que se podrá elevar a categoría de cosa juzgada el convenio que celebren las partes y, que se deberá remitir al Juez que conozca el asunto.

Por lo que respecta a asuntos de materia penal en su **Artículo 5to.**, la Ley de Justicia Alternativa señala que ésta solo pudiera darse entre el ofendido e inculpado respecto a conductas que pudieran constituir delitos perseguibles por querrela o en aquellos que señale la ley.

Nos señala además que el Ministerio Público podrá desarrollar la función mediadora antes o durante la averiguación previa y que en caso de que se llegue a un convenio entre las partes una vez que el asunto esté consignado, éste surtirá

efectos únicamente si se le presenta al juez de la materia antes de que dicte sentencia ejecutoria.

### **5.3.- PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA MEDIACIÓN:**

En esta tesitura, un proceso de Mediación deberá regirse por las siguientes directrices:

#### **a.- Voluntariedad.**

La participación de los mediados deberá ser por su propia decisión, a petición de una o ambas partes, no por obligación y bajo su absoluta responsabilidad, donde las partes pueden iniciar, permanecer o apartarse del proceso de mediación, con la libertad de acceder o no a un acuerdo, ya que de lo contrario no estaríamos hablando de mediación;

#### **b.- Confidencialidad.**

Es una característica de la mediación, porque el Principio de Confidencialidad obliga a las partes, a los terceros o abogados que concurren a la mediación y al Mediador, a guardar secreto sobre los hechos, situaciones o propuestas que se sucedan durante el proceso de mediación. Y también obliga al Mediador a no revelar (salvo aceptación) el contenido de las sesiones privadas mantenidas con la otra parte.

#### **c.- Flexibilidad.**

El procedimiento deberá carecer de toda forma estricta para responder a las necesidades particulares de los mediados; no obstante que el proceso de mediación cuenta con etapas, estas no son rígidas.

#### **d.-Neutralidad.**

El mediador debe mantener una postura y mentalidad de no ceder a sus propias

inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento de mediación, tratando el asunto con absoluta objetividad. Desde este principio, el mediador sustrae sus puntos de vista relacionados con el conflicto, respetando las decisiones adoptadas por los mediados.

**e.- Imparcialidad.**

El mediador actuará libre de prejuicios, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna; esto es, no deberá mostrar inclinación a favor de alguno de los mediados, prohibiéndosele las alianzas con alguno de ellos en perjuicio de otra parte;

**f.- Equidad.**

El mediador deberá generar o procurar que tanto en el proceso como en el acuerdo a que lleguen los mediados, éstos comprendan y perciban que este es justo, en condiciones de igualdad entre los mediados para que arriben a acuerdos mutuamente beneficiosos;

**g.- Legalidad.**

Sólo podrán ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados.

**h.- Honestidad.**

El mediador se excusará de participar en una mediación cuando reconozca que sus capacidades, limitaciones o intereses personales pueden afectar el procedimiento; excusándose también de participar por razones de conflicto de intereses, falta de preparación o aptitudes necesarias.

## **5.4 PARTES EN LA MEDIACIÓN**

Dentro de todo proceso de mediación, como ya se ha analizado, intervienen los



sujetos en conflicto y la persona que los apoya a buscar una solución, a estas personas se les denomina **Mediables** y **Mediador** respectivamente, a continuación se analizarán las funciones y obligaciones que desempeñan cada uno;

#### **5.4.1. MEDIADOR:**

Dentro del Capítulo Tercero la Ley en la materia, titulado “DE LOS MEDIADORES Y CONCILIADORES”, el **numeral 18º** del dispositivo legal, dispone que los mediadores y conciliadores podrán ser “**oficiales**” o “**privados**”, siendo los primeros aquellos que se encuentren adscritos al Centro Estatal, o a las sedes regionales de Justicia Alternativa, o que integren las Agencias del Ministerio Público; y “Privados” a las personas físicas que hayan sido autorizadas mediante una certificación por ese Centro Estatal para desempeñar las funciones referidas, pudiéndolas realizar en forma individual o como integrantes de una institución de mediación y conciliación privada, pero que para ejercerlas, deberán reunir los requisitos que señalen las normas jurídicas aplicables.

Ya en el **numeral 19º** de la Ley de Justicia Alternativa, se les determinaron a los Mediadores y conciliadores los principios de su actuar, al determinar que deberá de darse de forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa; acotando que para aquellas mediaciones y conciliaciones realizadas en la sede judicial, serán gratuitos, a diferencia de los servicios prestados por los mediadores y conciliadores privados, que si deberán ser remunerados.

##### **a) FUNCIÓN DEL MEDIADOR.**

El Mediador no es un Juez, tampoco un árbitro, no brinda asesoramiento legal ni da consejos u opiniones; no decide, tampoco es un terapeuta; son las partes en el

conflicto las que tienen el poder de decisión sobre el acuerdo; y los participantes pueden acudir con o sin abogados, si así lo deciden.

Como tercero neutral, el Mediador no tiene ningún interés personal sobre la posible resolución del conflicto, donde su función es la de conducir el procedimiento y asegurar que exista un intercambio de información entre las partes, con el propósito de llegar a acuerdos que satisfagan los intereses en juego. Por ello, no se puede garantizar que se celebre un acuerdo y, podrá tener sesiones conjuntas o separadas con los participantes y/o sus abogados, cuando lo estime necesario.

La mediación puede ser interrumpida por voluntad de las partes o porque el Mediador lo considere conveniente. A más del régimen legal, el Mediador está sujeto a una Ética profesional, que regula su conducta y ejercicio profesional.

#### **b) OBLIGACIONES DEL MEDIADOR:**

Además de respetar y conducirse bajo los principios de una mediación, mismos que fueron enumerados anteriormente, el mediador deberá:

- I. Vigilar que en los trámites de mediación y conciliación donde intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces o cuestiones de orden público;
- II. Actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de la mediación y la conciliación.
- III. Cerciorarse de que los interesados comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas se deriven.
- IV. Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes a los cuales tengan acceso con motivo de su función.

- V. Conservar en concepto de secreto profesional, todo aquello que hayan conocido al intervenir en los procedimientos de mediación y conciliación.
- VI. No podrá fungir como testigo en asuntos relacionados con los negocios en los que haya fungido como mediador, conciliador, ni patrocinador o abogado en esos asuntos.
- VII. Propiciar soluciones que armonicen los intereses en conflicto, buscando en todo caso la equidad entre los interesados.
- VIII. Excusarse de intervenir en asuntos en los que pudiera verse afectada su imparcialidad, aplicándose en estos casos, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Y Para aquellos mediadores adscritos al Centro Estatal de Justicia Alternativa o a las sedes regionales, estarán sujetos a la responsabilidad administrativa y, en su caso a los procedimientos disciplinarios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

**c) CONOCIMIENTOS, CUALIDADES Y HABILIDADES DE UN MEDIADOR:**

El currículum de un mediador debe incluir, por una parte, los conocimientos teóricos que fundamentan la resolución alternativa de conflictos, en particular la mediación y la negociación; por otra parte, deberá contar con el entrenamiento práctico, sobre todo en técnicas de observación, de entrevista, de recopilación y análisis de datos, así como lo que se refiere a la teoría de sistemas y al manejo de procesos de conflictos.

Se requiere además que el mediador posea cualidades personales, como por ejemplo: determinación, seguridad en si mismos, sentido común, sensibilidad, sentido del humor, facilidad de palabra, interés en servir a sus semejantes, paciencia, entusiasmo, intuición, inteligencia, persistencia y compasión.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Op cit; supra (9). p 148

A continuación, se detallan algunas de las ***Cualidades que debe de predicar y practicar el mediador*** como son las siguientes:

- *Neutralidad*: La cualidad más importante de un mediador eficaz es su capacidad de mantener un papel imparcial y neutral en medio de una controversia.

- *Capacidad para abstenerse de proyectar su propio juicio*: El rol del mediador es ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo cuyos términos sean aceptables para ellas, aun cuando el mediador este en desacuerdo con la sabiduría o con la justicia de la solución.

- *Flexibilidad*: Debe estimularse la fluidez en las comunicaciones.

- *Inteligencia*: Las partes buscan un mediador que les facilite el camino de la resolución, con una mentalidad ágil y eficaz. Debe ser capaz de ver las cuestiones en múltiples niveles, de tratar hechos complejos y de analizar los problemas.

- *Paciencia*: Es importante que el mediador pueda esperar los tiempos necesarios según lo requieran las partes.

- *Empatía*: El mediador debe ser capaz de valorar percepciones, medios e historia que cada parte revele en la discusión. La confianza se instala a partir de esta corriente personal.

- *Sensibilidad y respeto*: El mediador debe ser respetuoso con las partes y sensible a sus fuertes sentimientos valorativos, incluyendo sexo, raza y diferencias culturales.

- *Oyente activo*: Las partes deben sentir que el mediador ha oído las respectivas presentaciones y dichos.

- *Imaginativo y hábil en recursos*: Es importante que el mediador tenga capacidad de generar y aportar ideas nuevas.
- *Enérgico y persuasivo*: A través de la conducción del proceso, el mediador debe intervenir eficazmente para lograr la flexibilidad entre las partes aunque debe dirigir la dinámica y controlar la audiencia sin ser autoritario.
- *Objetivo*: El mediador será más efectivo si permanece desligado del aspecto emocional de la disputa.
- *Digno de confianza para guardar confidencias*: Debe guardar confidencialidad y las partes tienen que estar convencidas de que ello será así.
- *Tener sentido del humor*: Es necesario para aflojar tensiones y crear un clima favorable.
- *Perseverante*: Cuando las partes llegan lentamente al acuerdo, el mediador debe soportar las esperas y la ansiedad que esto provoca.

En relación a las cualidades que se mencionaron anteriormente, se puede distinguir TRES TIPOS BÁSICOS DE MEDIADORES por su aspecto personal o psicológico del mismo:

Primero).- Aquellos quienes actúan como promotores públicos y constructores de la mediación como sistemas para resolver conflictos.

Segundo).- Otro tipo de Mediadores son los voceros del método, porque promueven a la mediación como alternativa legítima y creíble por ser menos costosa, más eficiente, equilibradora de poder, transformadora de las relaciones personales y solucionadora de problemas.

Tercero).- Aquellos Mediadores que practican y ejercen la mediación como forma de vida de tiempo completo, es decir, Profesionales en una práctica pública o privada.

Además, desde el punto de vista de la persona que interviene como mediador, resulta útil conocer algunas de las **Posturas que puede tomar al momento de atender un conflicto:**

- A. *Mediador Racional*.- Quien reconoce los conflictos a través de conceptos.
- B. *Mediador Intuitivo*.- Es el que reconoce los conflictos a través de la forma de su estructura.
- C. *Mediador Instintivo*.- Es aquel que reconoce los conflictos relacionándolos con su efecto en el mundo práctico.
- D. *Mediadores que avanzan* hacia la solución del conflicto y otros que, por el contrario, se abruman ante él. Los primeros preguntan cómo es posible llegar a resolver los conflictos, los segundos destacan posibles obstáculos e identifican dificultades.
- E. *Mediadores que conciben un plan de acción* frente a los conflictos, con base en su visión del mundo, o bien, invocan reglas y procedimientos en el tema para determinar sus actitudes y modos de actuar frente a los conflictos.
- F. Mediadores que se rigen por sus criterios internos y que pueden ser más flexibles para acceder a soluciones
- G. *Mediadores que buscan precedentes ordenados* y aparentemente bien probados para descubrir opciones a la solución de conflictos, porque prefieren operar con reglas explícitas y reconocidas, o diseñar sobre la marcha y, responder a las opciones hasta llegar a los arreglos.
- H. Algunos mediadores identifican los conflictos poniendo atención en los detalles, o bien, prestan su atención al conflicto como un todo.
- I. Algunos mediadores perciben fácilmente lo que aparece como peculiar en

cada persona porque tienden a concentrarse en las diferencias, o perciben lo que aparece como típico, ya que fijan su atención en los intereses comunes.

- J. Algunos mediadores mantienen una atención flotante, captan lo importante, o bien, mantienen una atención lineal y, se pierden de detalles.
- K. Si el mediador es visual, verá el conflicto. Si es auditivo, oirá el conflicto; si es emotivo, sentirá el conflicto.
- L. Algunos actúan como puentes entre la ofensa y la defensa: son conciliadores.

De todo lo anterior, es perceptible que cada mediador puede hacer uso de una u otra postura o varios al mismo tiempo, pero independientemente del que se emplee, el fin último debe ser la armonización de intereses.

Así y, en este orden de ideas se puede hablar de un **Método** que pueda ser útil por parte **de los mediadores para resolver conflictos**, que en este caso contenga lo siguiente:<sup>3</sup>

**Primer paso: Definir el problema.** Este es el punto crucial y frecuentemente el más difícil. Es necesario exponer con claridad el problema a las partes, en su caso se tiene que asegurar de tener definido el problema y no un síntoma del mismo.

**Segundo paso: Obtener todos los hechos.** Aunque puede ser una ayuda encontrar las causas del problema, eso no siempre lo resuelve. Al averiguar todos los hechos, hay que conseguirlos de “todas partes”. De ser necesario, hablar con personas informadas y estudiar expedientes. Obtener opiniones y puntos de vista.

---

<sup>3</sup> Op cit; supra (8); p 77-84.

**Tercer paso: *Organizar los hechos.*** Esto será indispensable cuando se trate de problemas muy complejos, será mucho más fácil si se hace una lista de los hechos de acuerdo con lo que tengan en común.

**Cuarto paso: *Determinar posibles soluciones.*** Muchas veces se tendrá que usar la imaginación en esta etapa, pero mientras más soluciones se tengan, mayores serán las posibilidades de hallar la mejor solución.

**Quinto paso: *Conocer las consecuencias de cada posible solución.*** Aunque esto podría significar algo más de trabajo, es necesario poder decidir cuál es la mejor solución a un problema serio.

**Sexto paso: *Ponga en práctica la solución.*** Al mismo tiempo, determinar cómo va a saber cuando el problema haya sido resuelto.

**Séptimo paso: *Evaluar la solución.*** Jamás se debe asumir que el problema será resuelto solo porque se ha puesto en práctica una solución del conflicto, por múltiples factores ambientales e incluso internos de la persona, sino que se requiere un esfuerzo gradual.

Antes de decidirse a resolver un conflicto, es conveniente asegurarse que el conflicto no es inherentemente destructivo; sin embargo hay temas específicos como religión/ciencia o personalidad/atributos, entre otros, del que muy raras veces habrá solo ganadores.

También es de tener en cuenta, que quien pretende intervenir en un conflicto, debe tener claro de que el conflicto que va a resolver es un conflicto verdadero. Ante un conflicto verdadero se puede **responder de cualquiera de las siguientes formas**, claro que el criterio de emplear una u otra dependerá del mediador:



Algunos pueden enfrentarlo inmediatamente, esto para que no aumente; otros pueden posponerlo, pero no ignorarlo, sino esperar un momento mejor y hay quienes pueden huir de él, pero esto disminuye la confianza que las partes depositan en él.

#### **d).- LAS EMOCIONES EN LA MEDIACIÓN:**

Este tema es de nuevo estudio, pero es importante y primordial analizarlo, ya que el mismo puede definir para todo mediador entre lograr una buena mediación tomando en consideración este aspecto, o fracasar en la misma, esto es porque todas las personas tienen un espacio personal y, existen áreas del conocimiento como la Proxemia<sup>4</sup>, que estudian cómo nos relacionamos los seres humanos entre sí en el espacio que nos circunda, dejando claro que los Mediadores, también son personas que deben aprender a trabajar en estas “EMOCIONES”, comenzando por reconocerlas y aprendiendo a manejarlas, tanto las suyas como las de los mediables.

En efecto, las Emociones son determinantes en la apertura del puente de comunicación entre las partes y, será fundamental para el Mediador que cuente con las herramientas que le sirvan para vislumbrarlas, siendo la Semiología<sup>5</sup> del Gesto un medio efectivo para ello, puesto que comprende tres campos de estudio:

I) *kinesia*: estudia el discurso gestual en el seno de la vida social;

II) *Proxemia*: estudia las relaciones de actitud expresadas en la distribución espacial de personas, objetos y mobiliario; y,

---

<sup>4</sup> Op cit; supra (21); p 62-70.

<sup>5</sup> El gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado en su pag. 3457; define a la Semiología como “La Ciencia que estudia los sistemas de signos (lenguas, códigos de señales, etc.)” o “ estudio de los signos, dentro de la vida social”

III) *Paralingüística*: estudia el conjunto de signos fonéticos que expresan actitudes, tales como los silencios, el relieve elocutivo (variaciones en el volumen, tono y ritmo o velocidad), reiteraciones y silencios. Todo ello, aplicado a los procesos de negociación y mediación, los optimiza notablemente.

### **I.- La Kinesia.**

Lo anterior es de resaltarse mas cuando la Semiología del Gesto o kinesia, permite descubrir el mapa de poder oculto en todo procedimiento de solución de conflictos, mas aún si ésta no se ocupa del discurso verbal, de las palabras, sus relaciones y significados (de esto se ocupa ampliamente la lingüística), sino de tres aspectos no verbales: la relación gesto-significado, la relación cuerpo-espacio y la relación paralenguaje-significado.

Falta añadir que un 70% de toda comunicación oral está cifrado no verbalmente y, apenas el 30% restante es discurso verbal, y que, además, el discurso verbal no es confiable porque resulta fácilmente falsificable, en tanto que el discurso no verbal suele ser, por su origen inconsciente, mucho más auténtico.

Existen variedad de gestos que le dan razón a dichas áreas de estudio, de entre los mas sobresalientes están los Gestos extracomunicacionales o signos gestuales que no corresponden a la comunicación en sí misma.

Y es necesario que antes de distinguir los Signos Gestuales, se formule un mapa de las relaciones de poder, a partir del campo autoridad/servicio, para saber exactamente cómo afecta al proceso las actitudes de rivalidad, dominio o colaboración, lo que permitirá hacer más agradable, y, más corta, la mediación. De entre otros se encuentran los Gestos de Servicio, de Aceptación e Interés, de Rechazo y Aburrimiento, de Sinceridad o Inseguridad que pueden presentar los mediables, mismos que serán analizados como partes en conflicto.

## II.- La Proxemia

Para esta que se encarga de estudiar las relaciones actitudinales expresadas en la distribución espacial de personas, objetos y mobiliario, es importante distinguir tres aspectos fundamentales en la relación cuerpo-espacio: - las nociones espacio personal y espacio social; - la posición relativa frente a los demás y; - la direccionalidad corporal.

- *Noción Espacio Personal y Espacio Social*: Todos tenemos un espacio personal, íntimo, que es donde dejamos entrar a nuestros seres queridos: familiares y amigos muy especiales. Es variable según la densidad demográfica del lugar donde se crió la persona, y del grado de confianza y afecto de que goce quien se aproxime. Este es el espacio donde suelen ejercer mayor influencia sobre nosotros

El espacio social es aquel, más allá del personal, donde pueden desenvolverse sin amenazarnos las demás personas. Por lo general, se estima la esfera personal por debajo de los 100 cms., en tanto que la social está más allá. Por supuesto, es en esta esfera donde se desarrollan los procesos de mediación, y es importante no violar este principio de mantenerse fuera de los límites de la esfera personal.

No obstante, como mediador, es una sana práctica pedir a las partes que se saluden, y así, además de observar el mapa kinésico de poder/servicio-aceptación/rechazo, podrá observar el comportamiento proxémico de las partes.

- *Posición Relativa de los sujetos frente a los demás*: Las personas se ubican libre e inconscientemente en su espacio, y con ello, expresan sus relaciones de poder, inclusión, exclusión, rivalidad, colaboración, etc.,

- *Direccionalidad corporal*: a los posicionamientos corporales que tomen los individuos tienen especial aplicación en la mediación, estos por lo regular ocurren

en torno de la mesa de mediación y estos pueden ser:

- a. *Amistad*. Las personas suelen sentarse en ángulo, es decir, no frente a frente ni codo con codo, sino diagonalmente. Expresa esta postura informalidad, fraternidad y amistad. Es la más aconsejable para una negociación.
- b. *Colaboración*. Es la postura de codo con codo, al lado, y expresa colaboración, interés por hacer una tarea en común.
- c. *Competencia*. Es la postura de frente a frente. Lamentablemente, es la más típica. Genera una poderosa división territorial expresada sobre la mesa.
- d. *Mesas*. Las mesas afectan profundamente la dinámica de un proceso de negociación/mediación. Una mesa cuadrada genera grupos cerrados e hiperformales, además de muy competitivos y rivales. Una mesa rectangular genera grupos jerarquizados, cerrados y muy formales. Una mesa redonda genera grupos abiertos, cooperativos e informales, esta es la mesa idónea para una negociación o mediación es la circular.
- e. *Sillas*. El tamaño de las sillas refleja el estatus. En una mediación, todos deben tener el mismo tipo de silla, incluso el mediador.
- f. *Objetos*. Sobre y alrededor de la mesa de negociación/mediación no debe haber objetos elevadores del estatus del mediador, ya que puede hacer más desarmónico el arribo al acuerdo.

### **III. Campo Paralingüístico**

Cuando construimos un texto oral, hay algo más que palabras: hay variaciones del volumen, del tono, de la velocidad, repeticiones, silencios, es decir, un valor agregado a la palabra, donde se expresa mayormente el carácter intencional y el valor emotivo de un mensaje.

### 5.4.2. LOS MEDIABLES

Existen en el multicitado ordenamiento estatal, la descripción de los MEDIABLES Y CONCILIABLES, ya que en su **Artículo 21 veintiuno** se establece que éstos pueden ser personas físicas o morales, en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad y legitimación en los procedimientos y, en su caso, estar constituidas conforme a las leyes aplicables.

#### a).- DERECHOS:

Estos se asientan en el **Numeral 22º** de la Ley<sup>6</sup>, y, son:

I.- *Solicitar la intervención del Centro Estatal, de sus sedes regionales de Justicia Alternativa o del Ministerio Público en los términos de esta Ley.*

II.- *Conocer al mediador y conciliador designado para intervenir en el trámite solicitado.*

III.- *Solicitar al Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa o, en su caso, al Subdirector de la sede regional, la sustitución del mediador o conciliador cuando exista causa justificada.*

IV.- *Intervenir personalmente en todas las sesiones de mediación y conciliación.*

V.- *Asistir a las sesiones de mediación y conciliación acompañados de persona de su confianza o de su asesor jurídico, si así lo desean.*

Sobre este ultimo artículo podemos referir que es importante sobre la asistencia del mediado con la persona de su confianza, pero sobre todo de su asesor jurídico

---

<sup>6</sup> Op cit; supra (23). p.14

o abogado ya que esta función en el proceso de la mediación es de vital importancia, ya que los mismos deberán informar y asesorar a sus clientes acerca de las ventajas y desventajas de participar en un proceso de mediación.

Ya que en la práctica de la mediación es esencial que las partes tomen conocimiento que el mediador en ninguna oportunidad podrá suplir el rol del abogado de parte, asesorando a las mismas, ya que uno de los pilares básicos del instituto de la mediación es que el mediador tenga durante todo el procedimiento una conducta de imparcialidad como así mismo de neutralidad hacia las partes.

Luego de que las partes hayan tomado conocimiento acerca de qué es y cómo funciona el proceso de mediación, sus letrados tendrán que analizar el caso en particular para saber realmente si es aconsejable o no, que sus clientes participen de la mediación o si bien resulta más apropiado recurrir a otros métodos para resolver definitivamente el conflicto existente. Lo importante es que el cliente este siempre informado y por sobre todo sea él, quien decida qué camino desea elegir para resolver la controversia existente.

Asimismo, cuando los abogados comprendan adecuadamente la institución de la mediación podrán facilitar el proceso y en consecuencia aumentar la probabilidad de lograr un acuerdo beneficioso para todas las partes intervinientes; evitando que las partes acudan al servicio del sistema judicial que como ya bien sabemos hoy en día es demasiado lento, costoso y por sobre todo, desgastante para las personas involucradas.

#### **b).- OBLIGACIONES:**

De igual forma en el **artículo 23º** del ordenamiento, se establecen éstas y son:

I.- Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el trámite de las sesiones de mediación y conciliación.

II.- Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio.

### **c).- LOS MEDIABLES COMO COPARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN.**

La mediación exige la presencia activa de las personas que participan en él, ya que aboca a la participación conjunta en la exploración de la situación conflictiva, ya que se puede llegar a la mediación por haberlo acordado previamente con la otra parte, por su propia decisión o por consejo de su Abogado, en cuyo caso solicitará al Centro Estatal de Justicia Alternativa que invite a la otra parte a concurrir.

Ya que el objetivo primordial de la mediación es conseguir que cada ser humano utilice efectivamente su fuerza personal en el afrontamiento del conflicto, en la corresponsabilización hacia la situación, en la creación y reparación de una red relacional basada en el respeto mutuo ya que se ha demostrado que cuando se trabaja bien en una mediación, rara vez las partes incumplen el acuerdo, ¿Por qué no lo van a cumplir si son los hacedores del mismo?

### **5.5.- AMBITOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN.**

La mediación ha sido concebida para la reconciliación consensual entre las partes de un conflicto. La oportunidad de que se aplique no depende de si el conflicto es bilateral o multilateral, solo depende del interés particular de los protagonistas en resolver su disputa rápidamente, en privado y sin un alto costo económico o sentimental.

Como se señaló anteriormente se puede mediar en infinidad de relaciones: familiares, conyugales, vecinales, comunales, gubernamentales, sin embargo, sus técnicas no podrán separarse de lo concreto ni del entorno del conflicto original.

A continuación se describirán brevemente los TIPOS DE MEDIACIÓN de conflictos más comunes y de mayor recurrencia, siendo éstas:

- MEDIACIÓN COMUNITARIA.
- MEDIACIÓN FAMILIAR Y CONYUGAL.
- MEDIACIÓN LABORAL.
- MEDIACIÓN JUDICIAL.
- MEDIACIÓN EMPRESARIAL

### **5.5.1.- MEDIACIÓN COMUNITARIA**

#### **a).- Definición.-**

La comunidad, puede jugar un rol social importantísimo si las disputas que se generan en el mismo encuentran alternativas que faciliten su inmediata solución. Desde el punto de vista vecinal o comunal, la mediación juega un papel de prevención de futuras disputas que podrían desembocar en la comisión de delitos, ya que el hecho que cuente con la alternativa de la mediación permite que las relaciones no lleguen a un grado de contradicción que haga difícil la convivencia comunal o vecinal.

#### **b).- Aspectos Básicos de la Mediación Comunitaria:**

- I. Usa mediadores voluntarios de la comunidad;
- II. La mediación le permite a la comunidad y a sus individuos ir desde el conflicto hacia situaciones más cooperativas.
- III. Se ofrece acceso directo a la mediación, sin costos grandes;
- IV. Se promueven relaciones cooperativas en la comunidad;
- V. Se interviene de modo preventivo o temprano en los conflictos;
- VI. Son los centros más importantes de formación de mediadores tanto para el



sector privado como para la comunidad;

VII. La intervención temprana y los programas de resolución de conflictos complementan el trabajo que se hace en los tribunales de justicia. De este modo, se reducen costos y se construye capacidad de manejar conflictos;

VIII. Cubren poblaciones que no tienen acceso a la justicia;

IX. Es un servicio eficiente, porque los programas de mediación comunitaria representan de modo tangible, los valores ciudadanos.

**c).- Casos en que interviene la mediación comunitaria:**

- 1) Disputas de vecinos;
- 2) Disputas de comunidad a comunidad;
- 3) Disputas sobre espacios públicos, y uso de la tierra;
- 4) Familia y disputas sobre tenencia de menores;
- 5) Mediación en la escuela ;
- 6) Mediación entre la víctima y el victimario ( en aquellos casos contemplados en la Ley);
- 7) Conflictos entre padres e hijos.

**d).- Desventajas que presenta la mediación comunitaria:**

- A. No existen los fondos económicos para solventar gastos;
- B. Hay presiones internas de la misma comunidad para obligar a la gente a mediar;
- C. Temores de una parte de ser vista como culpable;
- D. Confusión entre la mediación y los procesos legales;
- E. Pérdida del enfoque comunitario, y falta de prevención.
- F. Necesidad de desarrollar normas de calidad para mediadores;
- G. Es necesario inventar programas innovadores para responder a las necesidades del público en la comunidad, fuera de los juzgados;

H. No se puede establecer sistemas de medición de resultados.

## **5.5.2.- MEDIACIÓN FAMILIAR Y CONYUGAL**

### **a).- Definición**

En el caso especial de la Mediación Familiar, significa la mediación en asuntos de familia, incluyendo personas casadas y no casadas, antes y después de sentencias incluyendo la disolución del matrimonio, división de la propiedad, responsabilidad paterna única o conjunta; o alimentos, custodia y régimen de visitas que incluyen consideraciones emocionales o financieras no presentes de modo usual en otros casos en los juzgados civiles.

En particular, la **Mediación Familiar** ha tomado dos caminos: uno se refiere al tratamiento o manejo de conflictos diversos, como las dificultades entre padres e hijos, entre hermanos adultos por la custodia de sus padres ancianos, las dificultades emanadas por intestados o la administración de bienes o patrimonios, por citar algunos ejemplos; el otro se encarga en especial de los divorcios y en la actualidad es el más extendido.

Hay autores que distinguen los conceptos de mediación familiar y mediación en el divorcio, como van Munster, quien señala que el término de mediación familiar es más amplio y debe distinguirse de la mediación en el divorcio porque puede incluir temas aislados como: custodia, visitas, pensiones, apoyo, administración de bienes, división de propiedad, disputas entre padres e hijos y otros conflictos intergeneracionales.<sup>7</sup>

### **b).- Generales**

Las negociaciones en temas de familia son conducidas usualmente por las partes.

---

<sup>7</sup> Op cit; supra (9); p 20.

Puede haber asesor legal que atienda la sesión de mediación y se comunique privadamente con su cliente. Sin embargo, la presencia de asesores no es requerida y, a la discreción del mediador, la mediación puede proceder con la ausencia del asesor legal.

El conflicto de pareja, como todo tipo de conflicto, presenta un coste emocional que se intensifica en función de la duración del mismo. Cuanto antes se barajen soluciones, menor será el sufrimiento de las personas implicadas en el conflicto, y menor será la repercusión de este conflicto en otras áreas de la vida del sujeto.

Una de las posibles soluciones a estos conflictos es la terapia de pareja, encaminada a modificar la interacción negativa de ambos miembros, modificando las percepciones mutuas equivocadas, y enseñándoles a comunicarse mejor.

Otra solución es optar por la separación, y no mantener la relación conflictiva que ocasione un grave deterioro en la pareja y en sus hijos. Estas dos vías de solución constituyen la base del trabajo profesional que tradicionalmente han desarrollado los psicólogos y los abogados, ejerciendo como terapeuta y como representante legal respectivamente.

Dichos roles están bien definidos y no presentan ninguna confusión, pero la intervención profesional no está tan clara, cuando la materia de estudio está centrada en resolver las discrepancias existentes entre los miembros de la pareja, a la hora de sentar las bases que regulen su vida futura como personas independientes, pero que siguen funcionando conjuntamente como padres.

Este trabajo se centra en una forma de intervenir en los problemas de pareja, que se aleja de los roles tradicionales antes mencionados, porque el psicólogo-mediador, no actúa como terapeuta, ni el abogado-mediador, representa legalmente a uno, o a los dos miembros de la pareja.

El mediador actúa como un tercero imparcial entre dos partes enfrentadas; transmitiendo información, que les permita a éstas intervenir en la resolución de sus problemas; facilitando el proceso de comunicación; y propiciando un cambio perceptivo que les permita modificar sus interpretaciones encontradas

### **5.5.3.- MEDIACIÓN LABORAL**

#### **a).- Definición**

En todos centros de trabajo surgen desacuerdos que provocan innumerables conflictos entre los empleados con el personal de dirección y con ellos mismos, estos problemas como son: la falta de comprensión, falta de comunicación, los choques de personalidad, la frustración e irritabilidad entre otros, forman parte integral y cotidiana de casi todo entorno laboral; la mediación laboral intenta resolver el conflicto saneando la relación interpersonal para que esta se restablezca totalmente.

En cualquier centro de trabajo es mejor aliviar estas tensiones y dejar que las partes involucradas en el conflicto busquen alternativas para pensar y actuar, lo que evitara resultados negativos; La mediación y su pretensión es obtener el consenso entre las partes y permitir que se reestablezcan las relaciones interpersonales, lo que tiene como incidencia directa en el estado anímico del trabajador y en la eficiencia de su proceso productivo en la mayoría de los casos.

### **5.5.4.- MEDIACIÓN JUDICIAL**

#### **b).- Definición.**

Existen litigios judiciales como divorcios, cesiones de derechos, herencias, etc., en los que el acuerdo y la voluntad entre las partes litigantes no esta absolutamente anulada por la decisión del juez. Hay, en cambio, quienes prefieren litigar intereses

y derechos frente al juez, antes que utilizar la alternativa de la mediación, incluso hay conflictos donde la propia Ley obliga a las partes a recurrir al sistema judicial para solucionarlos.<sup>8</sup>

No obstante hay cuestiones en los litigios judiciales donde existe la posibilidad del acuerdo y las partes pueden decidir acudir a la mediación para resolver esas cuestiones, En muchas ocasiones se utiliza la mediación adscrita a los tribunales de justicia para incidir directamente en la efectividad de la resolución sobre el conflicto subyacente. De esta manera se facilita y agiliza la solución judicial de disputas.

Así, el sistema judicial tiene en la mediación, no solo un sistema alternativo, sino que esta puede funcionar como apoyo sustancial y definitivo del primero.

### **5.5.5. MEDIACIÓN EMPRESARIAL**

#### **a).- Definición.**

Es conocido que las relaciones comerciales entre las empresas y entre sus empresarios se encuentran ampliamente reguladas; también es cierto que las relaciones comerciales entre empresas se mueven, esencialmente, por intereses de continuidad y provecho, de aquí la necesidad del arbitraje comercial, pero este método no impide que en un cierto momento, el arbitro, ajeno a los intereses empresariales, decida la culminación de la disputa.

En la mediación empresarial siempre estará latente la posibilidad de un entendimiento negociado entre ambas partes y la continuidad de las relaciones comerciales.

Ahora bien, desde el punto de vista sistémico, las organizaciones son grupos de

---

<sup>8</sup> Op cit; supra (6); p 36.

**personas** (representando al mismo tiempo sus intereses individuales y colectivos), que acuerdan comportarse de un modo organizado por medio de **procesos** y estructuras relacionadas, para alcanzar un **propósito**.

Una organización necesita estos tres elementos funcionando coherentemente. Si vamos a identificar el conflicto dentro de una organización, los tres elementos son importantes. La estructura se forma de la interrelación entre los elementos. Las relaciones estructurales crean tendencias para que ciertas conductas se instalen, validen y perpetúen, conformando la cultura organizacional.

Las personas componen la organización, a través de las relaciones interpersonales, que resultan en grupos o equipos de trabajo. Todos estos comparten al menos parcialmente, la misma visión de que es lo que se necesita de ellos y hacia adonde van como grupo productivo. El propósito o misión es lo que los une: la definición compartida de lo que ellos van a producir, realizar, u ofrecer en el mercado.

El conflicto es un proceso, por el cual aparece la insatisfacción o desacuerdo; la disputa es uno de los resultados del proceso conflictivo. El proceso conflictivo se puede arrastrar por meses y años, es amorfo, e impacta de distintas maneras el trabajo de las personas involucradas. Pero la disputa es puntual: tiene fechas, actores, temas y también expectativas de la solución adecuada.

#### **5.6.- FASES DE LA MEDIACIÓN**

Podemos caracterizar un proceso de mediación de conflictos en cuatro fases o momentos básicos y considerar que en cada uno de ellos deben coincidir varias condiciones para poder avanzar a la fase siguiente.

La mediación como proceso consta de CUATRO FASES<sup>9</sup> y estas son:

- *De preparación,*
- *De negociación,*
- *De formulación de un acuerdo y*
- *De seguimiento de su cumplimiento.*

En todo el proceso, la mediación adoptará múltiples formas (tareas de facilitación del acercamiento) con una importancia que se describirá con detalle más adelante.

### **5.6.1.- DE PREPARACIÓN**

Una vez establecida una "mesa de mediación " en los términos y bajo las condiciones detalladas con anterioridad, pueden iniciarse los preparativos propiamente dichos de la negociación. Detallaremos a continuación los más relevantes, presentándolos en una secuencia progresiva temporal, aclarando que, en cada caso, seguramente surgirán aspectos de detalle, que deberán corresponder con el principio general que aquí se sugiere para que marchen bien las negociaciones.

#### **a). Acciones entre ambas partes**

I. *Lograr acuerdos iniciales.* Este punto, aparentemente prematuro, no se refiere a llegar a acuerdos de fondo desde un principio, sino a ir practicando procedimientos para acordar algo, aunque sea mínimo, o de forma y procedimiento, para ensayar y ajustar condiciones que hagan sentir confortables a las partes.

II. *Hacer consultas.* Cada una de las partes puede avanzar en este momento a

---

<sup>9</sup> De Almeida, María Alba y Mario; La experiencia de la mediación; Edit I. M. C. A; Buenos Aires; p 111-121

dialogar y consultar su estrategia para precisar la magnitud de sus fuerzas, su plataforma de posiciones, la cuantía de sus intereses, los márgenes de acción que prevé, y los riesgos a que se expone si hay virajes. Al redondear sus propias posiciones, cada parte (o grupo de "partes") podrá encontrar oportunidades iniciales de acercamiento, o prepararse para tomar riesgos, escuchando a las otras partes, que también estaría haciendo lo mismo.

**b). Al interior de cada parte**

- A. *Precisar su percepción de los problemas.* Cada parte debe trabajar -y los mediadores pueden ayudar a ello- precisando el problema y su visión del mismo; cuáles son los hechos y cuáles las posiciones sobre éstos o su estimación.
- B. *Definir los intereses.* Para que una parte se prepare, debe practicar el ejercicio de ir al fondo de sus posiciones, y revisar cuáles son sus intereses, definidos con más precisión para explorar de qué manera pueden ponerse a discusión y cómo se contraponen con otros intereses (o bien, de qué manera son complementarios, o no excluyentes con ellos).
- C. *Generar opciones.* Una vez redefinidos los problemas e identificados los intereses, será posible explorar nuevas opciones que tal vez ya no sean las posiciones iniciales, pero sí nuevas posibilidades de buscar correspondencias de posible acción y que respondan también a los intereses de la o las otras partes. Mientras más opciones se aporten, mayor es la oportunidad de lograr una ecuación que conjunte a éstas con las de la otra parte, en un siguiente momento.
- D. *Acordar la comunicación.* En el conflicto, ¿cuál será la estrategia que adopte un grupo para comunicarse con la otra parte?, ¿cómo evitar el lenguaje evasivo, las imprevisiones, la descoordinación?, ¿de qué manera presentar los argumentos y las propuestas?, ¿quién los presentará?,



¿cómo responderá la otra parte?, ¿con qué datos? Toda una tarea para llegar a las sesiones de diálogo.

### **5.6.2.- DE NEGOCIACIÓN**

Cuando las partes, tal vez con algunas reuniones iniciales y dialogando con la ayuda de la mediación, consideran que ya puede explotarse la mediación misma, se prepararán sus condiciones, para lo cual habrá que tomar en cuenta lo siguiente:

- I. *Establecimiento de criterios.* Uno de los temas básicos para explorar propuestas de mediación concreta es el establecimiento de criterios para determinar lo que se discutirá en la mesa, la manera o el procedimiento a seguir para las presentaciones de argumentos y la modalidad de su discusión, aclaración y profundización. Con esas "reglas de juego" podrá avanzarse más serenamente;
- II. *Compartir percepciones.* Parte esencial del inicio del diálogo será el intercambio de visiones. ¿Por qué es importante este o aquel aspecto para una de las partes?, ¿cómo ve ese mismo aspecto la otra parte, y qué es importante para ella? Esta etapa, de delicados avances para la comprensión de la visión de la otra parte acerca del problema, puede ser fundamental para acercarse a *humanizar* el problema y no sólo verlo como datos o cantidades;
- III. *Identificación e intercambio de información acerca de los intereses.* En una negociación responsable, es pertinente hacer explícito los intereses que cada parte defiende.
- IV. *Compartir opciones y formular nuevas.* Al examinar cada parte conjuntamente las opciones propias y las ajenas, y habiéndose acercado a la comprensión de los intereses, las visiones y las alianzas que están en juego, el proceso llega al punto en que es posible destrabar la discusión de posiciones y explorar la formulación de terceras opciones, que enriquezcan constructivamente la discusión.

### **5.6.3.- FORMULACIÓN DE UN ACUERDO**

Un buen prospecto de acuerdo deberá estar acorde con los criterios fijados de antemano para la mediación; pero también debe satisfacer varias precisiones complementarias: ¿están bien definidas en él las bases del compromiso de las partes?, ¿qué se hará, quién lo hará y cuándo?, ¿qué pasará si una de las partes no cumple lo acordado?.

El documento de acuerdo deberá ser suficientemente claro, sin propiciar ambigüedades, lagunas de responsabilidad o tiempos indefinidos. Y deberá incluir los mecanismos de obligatoriedad, para que las partes no evadan su responsabilidad fácilmente.

### **5.6.4.- SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS**

En ocasiones en la mediación, se llega a un documento de acuerdos, concertado a satisfacción de las partes, mediante compromisos mutuos, y en caso de incumplimiento se tendrá que seguir mediante la vía jurisdiccional correspondiente o en su caso se restauraran las etapas procesales en que se encuentren si ya se inicio un juicio.

### **5.7.- GENERALIDADES DE LA MEDIACIÓN**

Conforme a la Ley de Justicia Alternativa vigente, en este Estado podrán llevarse a cabo la mediación y conciliación como formas de Autocomposición asistida, pudiendo llevarse a cabo dichos **procedimientos** de manera **oficial o privada**, siempre y cuando ésta última goce de certificaciones y desde luego estar autorizadas por el CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

En esas condiciones, el **Artículo 7o** de la Ley vigente en la materia, señala correctamente que la autocomposición asistida podrá asumir las modalidades de

mediación o conciliación, ya que el legislador fundó el espíritu de esa ley, al definir la MEDIACIÓN como el trámite iniciado a petición de uno de los interesados y aceptado voluntariamente por el otro, a través del cual uno o más mediadores intervienen para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto, con el propósito de que éstas lleguen por sí a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.

Además, en ese mismo ordenamiento se declaró que el encargado de llevar a cabo la mediación, también debe asistir a los interesados en la elaboración del convenio que refleje íntegramente los acuerdos asumidos por las partes y les explicará los derechos y obligaciones que de él se deriven, así como su naturaleza una vez elevado a categoría de cosa juzgada.

Empero, si las partes no pudieran llegar por sí mismas a un acuerdo que resuelva su conflicto, el encargado de llevar a cabo la conciliación les presentará alternativas de solución viables, que armonicen sus intereses, explorando formas de arreglo y asistiéndoles para elaborar el documento idóneo que dé solución adecuada al conflicto.

Definitivamente, dicho ordenamiento legal especifica que la Mediación y la Conciliación son procedimientos que deberán realizarse simultáneamente cuando el asunto lo demande y, según las materias de que trate.

#### **5.8.- PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN ANTE EL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

A través del Centro Estatal, el poder Judicial del estado de Guanajuato ofrece a todos los ciudadanos guanajuatenses la posibilidad de resolver los conflictos que tienen con sus vecinos, parientes, amigos, socios, clientes o contratantes sin tener

enfrentamiento con ellos y evitando la ruptura de las relaciones que existían antes del conflicto.

Lo que es importante para no llegar a un enfrentamiento, por ello se dice que con el procedimiento de mediación se busca privilegiar la cultura de la paz, a continuación se analizara este procedimiento;

En el **Artículo 8vo** de la referida ley, se habla de que la mediación y la conciliación ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa o la sede regional, podrán iniciarse a petición de parte interesada con capacidad para obligarse, mediante solicitud verbal o escrita en la que se precisará el conflicto que se pretenda resolver y el nombre y domicilio de la persona con la que se tenga la controversia, a fin de que ésta sea invitada a asistir a una audiencia inicial. Además puntualiza que si la petición se presentó verbalmente se levantará acta en que conste el conflicto que se pretenda resolver y los nombres y domicilios de quien hizo la solicitud y de la persona con la que se tenga la controversia y, siempre se radicará un expediente debidamente identificado.

En esa audiencia donde se les hará saber a los Mediables y Conciliables en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación y, se le informará que éstos sólo se efectúan con consentimiento de ambas partes, enfatizándole el carácter gratuito, profesional, flexible, rápido, neutral, confidencial, imparcial, rápido y equitativo de la autocomposición asistida; debiéndose tomar medidas mas estrictas y formales cuando la petición de intervención del Centro Estatal de Justicia Alternativa o de la sede regional se refiere a un conflicto ya planteado ante el juez, se informará del número de radicación de ese expediente, así como los datos de identificación del juzgado.

Según el **Artículo 9o**, después de ser recibida la solicitud verbal o escrita de uno de los interesados para que el Centro Estatal de Justicia Alternativa o la sede

regional preste sus servicios de mediación y conciliación, se examinará la controversia y se determinará si la naturaleza de ésta permite ser resuelta a través de estos medios; en su caso, se extenderá una constancia de que el Centro o la sede regional acepta intervenir y se invitará a los demás interesados a la audiencia inicial mencionada en el artículo 8.

La Audiencia Inicial, descrita en el **artículo 10mo**, se podrá llevar a cabo con la sola presencia del invitado, quien podrá asistir acompañado de su asesor jurídico o persona de su confianza. En el caso de que el solicitante formule petición para estar presente en ella, el Centro Estatal de Justicia Alternativa o, en su caso, la sede regional resolverá lo conducente.

Otro punto importante y trascendente, de cual, depende la consecución del procedimiento, es el contenido en el **Numeral 11vo**, al señalar que cuando la contraparte del solicitante acepte participar en los procedimientos de mediación y conciliación, firmará el formato respectivo o estampará su huella digital, firmando a su ruego otra persona, hecho lo cual se señalará lugar, fecha y hora para la audiencia de mediación y conciliación que se desarrollará en una o varias sesiones, a las que podrán acudir los interesados acompañados de persona de su confianza o de su asesor jurídico, si así lo desean.

Ello, desde luego contando con que el Centro Estatal de Justicia Alternativa o la sede regional, informará lo anterior al juzgado correspondiente, en su caso, para efectos de la suspensión de los plazos y términos judiciales.

Después y, conforme a lo dispuesto por el **Numeral 12vo**, de explicar suficientemente a los interesados el propósito de la audiencia de mediación y conciliación, se pedirá a éstos que expresen sus puntos de vista respecto al origen del conflicto y las razones por las cuales éste no ha sido solucionado hasta ese momento; primero intervendrá el solicitante y después su contraparte.

En este punto, el mediador buscará la forma de evitar toda muestra de agresividad o animadversión entre los interesados y propiciará un ambiente de cordialidad y respeto mutuo, procurando que éstos lleguen por sí mismos a un acuerdo.

Es en la disposición planteada dentro del **Artículo 13vo**, que se marca la diferencia entre la Mediación y la Conciliación, máxime si en el procedimiento correspondiente, aunque como formas de autocomposición asistida se enfocan a la solución de controversias de manera extrajudicial, es la segunda que puede al emplearse, brindar otra oportunidad de acceder a la ansiada Justicia, cuando se determina que en caso de que los interesados no puedan resolver sus conflictos con base en sus propias propuestas, se procederá a la conciliación, en la que el Centro Estatal de Justicia Alternativa o la sede regional, propondrá alternativas de solución que armonicen sus intereses con la mayor equidad posible, enfatizando las ventajas de una solución consensada y los riesgos o desventajas que se corren con la persistencia del conflicto.

Ya en el **Artículo 14o**, se habla de que en dicho proceso la temporalidad es ilimitada y, no existen términos rígidos ni plazos determinados, ya que expone que cuando una sesión no baste para obtener la mediación o la conciliación, se procurará conservar el ánimo de transigir y se citará a los interesados a otra u otras sesiones de mediación o conciliación en el plazo más corto posible, tomando en cuenta las actividades del Centro Estatal de Justicia Alternativa o de la sede regional y las necesidades de los interesados.

#### **5.8.1. CONVENIO ENTRE MEDIADOS O CONCILIADOS.**

Finalmente, si conforme a lo dispuesto por el **Artículo 15o** de la ley en comento, de la sesión se concluye con un acuerdo de las partes, deberá redactarse un convenio que refleje con toda exactitud dicho acuerdo, el cual será firmado por los

interesados y se ratificará ante el Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa o el Subdirector de la sede regional correspondiente. Si alguno de los interesados no sabe firmar, estampará su huella digital, firmando a su ruego otra persona, cuyos datos aparecerán en el lugar correspondiente.

**a). REQUISITOS DE LOS CONVENIOS:**

El **artículo 16** de señalada Ley nos señala que además de constar por escrito, el convenio celebrado por las partes deberá contener los siguientes requisitos:

I.- El lugar y la fecha de su celebración.

II.- El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. Tratándose de representación legal de alguna persona física o moral, se hará constar el documento o documentos con los que se haya acreditado dicho carácter. Cuando lo soliciten los interesados también se asentará el nombre de las personas de su confianza que acompañaron a éstos y el de sus asesores jurídicos.

III.- Un capítulo de declaraciones, si se juzga necesario.

IV.- Un capítulo de los antecedentes que motivaron el trámite de la mediación y conciliación.

V.- Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado las partes, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse.

VI.- La solicitud expresa de las partes de que el convenio se eleve a la categoría de cosa juzgada.

VII.- La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar.

VIII.- Cuando así lo soliciten los interesados, la firma de los asesores jurídicos o de

las personas de confianza que hayan acompañado a los interesados.

IX.- La firma del mediador y conciliador que haya intervenido en el trámite y el sello del Centro Estatal de Justicia Alternativa o de la sede regional.

Debiéndose el convenio levantarse por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y conservándose uno en los archivos del Centro Estatal de Justicia Alternativa o de la sede regional.

### **5.8.2.- FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN**

Según el **Artículo 17º** de la Ley de Justicia Alternativa Vigente establece que ***el trámite de mediación concluirá:***

I.- Por convenio en donde se resuelva total o parcialmente el conflicto.

II.- En caso de que alguna de las partes realice un comportamiento irrespetuoso o agresivo y no acepte ofrecer disculpas a su contraparte, al mediador o al conciliador, con las cuales pueda superarse esa situación.

III.- Por decisión de una de las partes.

IV.- Por una inasistencia injustificada de ambas partes a alguna sesión de mediación y conciliación, o por dos inasistencias injustificadas de una de las partes.

V.- Por la negativa de las partes para la suscripción del convenio en los términos de esa Ley.

VI.- Por que se haya dictado sentencia ejecutoriada en el conflicto respectivo.y



VII.- Por resolución del Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa o del Subdirector de la sede regional, cuando de la conducta de las partes se desprenda que no hay voluntad para llegar a un arreglo.

### **5.9.- LA MEDIACIÓN PRIVADA**

Conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, contempla en su Capítulo Quinto, a la **MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PRIVADAS**, puesto que el **Artículo 24o** señala que las instituciones de mediación y conciliación privadas, estarán atendidas por uno o más mediadores y conciliadores certificados por el Centro Estatal de Justicia Alternativa y registrados ante éste.

En el mismo cuerpo normativo, se enuncian los ***REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN COMO MEDIADORES Y CONCILIADORES PRIVADOS***, siendo los siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II.- Ser preferentemente profesionista.
- III.- Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes personales.
- IV.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, no importa la pena que le haya sido impuesta.
- V.- Acreditar haber recibido la capacitación especializada en mediación y conciliación.
- VI.- Cumplir, en lo conducente, los requisitos exigidos por las normas jurídicas aplicables.

Igualmente, dentro del **Artículo 25**, se detallan los **REQUISITOS QUE LAS INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PRIVADAS** deberán cumplir, consistentes en:

I.- Acreditar ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, la constitución, existencia y representación de la institución.

II.- Contar con un registro de mediadores y conciliadores certificados por el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

III.- Contar con un reglamento interno debidamente autorizado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Así mismo, nos señala el **Artículo 26º**, que los convenios que celebren las instituciones privadas o las personas físicas que presten estos servicios, podrán adquirir la categoría de “cosa juzgada” si son elevados a tal rango por el Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa o por los subdirectores de las sedes regionales.

Pero en caso de que a criterio de estos últimos se considere que los convenios afecten intereses de orden público o hayan recaído sobre derechos del cual los interesados no tengan la libre disposición, no serán elevados a categoría de cosa juzgada.

Y desde luego, no está por demás recordar que el procedimiento ante los mediadores y conciliadores privados se ajustará en lo conducente a lo dispuesto por la señalada Ley.

#### **5.10 ALCANCES DE LA MEDIACIÓN Y COSA JUZGADA**

Comúnmente y, hasta jurídicamente, se define como “Cosa Juzgada” “cuando la sentencia ha causado ejecutoria”, queriendo decir que la sentencia es firme ya que puede entenderse como aquella actividad del órgano jurisdiccional consistente en

decir el derecho a través de la sentencia definitiva y, firme en una causa sometida a su conocimiento, donde resuelve la cuestión de fondo que fue planteada por las partes y, a la cual deben someterse.

Y en materia de Justicia Alternativa no puede ser la excepción, puesto que en el **Artículo 4to** del ordenamiento legal vigente, señala que en esa materia civil, el Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa o, en su caso, el Subdirector de la sede regional podrá elevar a categoría de cosa juzgada los convenios que celebren las partes en conflicto. Si la mediación y conciliación se inició con proceso judicial, deberá remitir el convenio al juez ante quien esté planteado el asunto para los efectos legales correspondientes.

Además, ya dentro de su **Artículo 29º**, asienta que en la misma materia civil del fuero común, los procedimientos de mediación y conciliación suspenden todos los plazos y términos judiciales dentro del juicio, a partir del día en que el Centro Estatal de Justicia Alternativa o, en su caso, la sede regional señale lugar, fecha y hora para la audiencia de mediación y conciliación, hasta aquél en que por cualquier causa concluya el procedimiento de mediación y conciliación. Durante la suspensión no se contarán los plazos de prescripción.

Ya en Materia Penal, es categórica la Ley en señalar que el procedimiento de mediación y conciliación sólo interrumpe el plazo señalado en la Ley para la formulación de la querrela, desde la fecha en que se solicite la intervención del Ministerio Público hasta que, por cualquier medio, se ponga fin a dicho procedimiento, reanudándose a partir de esto último.

Y, también asienta en su **Numeral 30º** que cuando el convenio haya sido celebrado antes o durante la averiguación previa ante el Ministerio Público, o durante el proceso jurisdiccional ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa o, en su caso, ante la sede regional, producirá efectos de perdón del ofendido, pero en

lo tocante a la reparación del daño el convenio tendrá efectos de cosa juzgada cuando sea elevado a tal categoría en los términos de esta Ley.

Además, la ley en vigencia identifica que en esta materia y, desde luego la etapa procesal correspondiente que durante el trámite del proceso jurisdiccional penal, la mediación y conciliación estará a cargo del Centro Estatal de Justicia Alternativa o, en su caso, de la sede regional; y cuando las partes lleguen a un convenio, éste deberá remitirse al juez ante quien esté planteado el asunto para los efectos legales correspondientes, cuando el convenio sólo se tomará en cuenta si se produce antes de emitirse sentencia ejecutoria.

Al mismo tiempo y, conforme lo marca el **Artículo 27º** los mediadores y conciliadores adscritos a instituciones privadas legalmente autorizadas por autoridades de otros Estados que realicen actos de mediación o conciliación en el Estado de Guanajuato, deberán registrar sus certificaciones ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa y asentar en los convenios que se celebren ante ellos, el número de registro que en tal virtud se les haya concedido.

Pero y, a pesar de lo categórico de esta regla, existen también excepciones relativas a que no serán elevados a categoría de cosa juzgada los convenios que a juicio del Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa o del Subdirector de la sede regional, afecten intereses de orden público o hayan recaído sobre derechos respecto de los cuales los interesados no tengan la libre disposición.

#### **5.11 PANORAMA ACTUAL DE LA PRÁCTICA DE LA MEDIACIÓN EN GUANAJUATO.**

Como se ha señalado, el día 15 de Abril del 2003 se publicaron en el periódico oficial del Gobierno del Estado las **Reformas a la Constitución Política Estatal**,

reformas en que se fijaron las bases para el establecimiento de la justicia alternativa en nuestro estado, en ese mismo año el día 27 de Mayo fue publicada la Ley de Justicia Alternativa que regula los procedimientos de mediación y conciliación; esta ley entro en vigor el 27 de Noviembre del 2005, iniciando las actividades a través de 5 Sedes regionales ubicadas en las ciudades de León, Irapuato, Salamanca, Celaya y Guanajuato capital. A partir del 2 de Mayo del 2005, se inauguraron 3 nuevas sedes regionales en las ciudades de San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Acambaro.

El **Procedimiento de Mediación** se ha utilizado para resolver conflictos derivados de la celebración de contratos de compraventa, de arrendamiento, de prestación de servicios técnicos o profesionales, conflictos entre colindantes o vecinos e incumplimiento de obligaciones de pago, asuntos de carácter mercantil y algunos de naturaleza familiar en donde no se afecte el orden publico.

En materia penal, se practica entre el ofendido y el inculpado respecto a conductas que pudieran constituir delitos perseguibles por querrela, como han sido: abuso de confianza, fraude, despojo simple, lesiones leves, calumnias, difamación, amenazas, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y daños culposos principalmente.

#### **ESTADISTICAS DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA.**

##### **DATOS DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2003 AL 30 DE OCTUBRE DEL 2007.**

En los mas de cuatro años, que tiene funcionando el Centro Estatal de Justicia Alternativa, las partes en conflicto han celebrado 15,568 convenios, gracias a la intervención de los mediadores y conciliadores del Centro Estatal, mismos que fueron elevados a la categoría de cosa juzgada después de ser ratificados ante los subdirectores de las sedes regionales correspondientes o ante los jueces competentes.

De este número de convenios el 98% ha sido cumplido voluntariamente por los obligados, y en caso de que este no sea cumplido la parte interesada puede acudir ante los juzgados civiles competentes para solicitar la ejecución coactiva del convenio, sin necesidad de promover juicio o incidente alguno.

### **MATERIA SOBRE LA CUAL FUERON CELEBRADOS LOS CONVENIOS:**

Del total de 15,568 convenios celebrados, estos pertenecen a conflictos de naturaleza:

- a) Civiles Patrimoniales: 43.50% (6678 asuntos)
- b) Mercantiles: 42.92% (6498 asuntos)
- c) Familiares: 10.61% (1795 asuntos)
- d) Penales: 0.89%(251)
- e) Otras materias: 1.68% (306 asuntos)
- f) Mediación aplicada al Sistema Integral de Justicia para adolescentes: 0.40% (99 asuntos).

EL Tiempo promedio invertido en cada uno de los procedimientos de mediación y conciliación, calculado desde el día en que se presentó la solicitud, hasta el día en que se celebró el convenio mediante el cual se resolvió pacíficamente el conflicto: 6.5 días hábiles.

En los procedimientos de mediación no se puede exigir a los interesados que acudan en compañía de un abogado, porque están en libertad de decidir si acuden con asesoría jurídica o sin ella; no obstante lo anterior, la intervención de los abogados ha sido muy numerosa ya que han intervenido en la celebración de 3844 convenios que equivalen al 26.22% de los conflictos resueltos.

De acuerdo con los estudios, se ha comprobado que los ciudadanos guanajuatenses han respondido favorablemente ante este “nuevo” servicio

proporcionado por el poder judicial a través del Centro Estatal y Regionales de Justicia Alternativa, así como a las instituciones y personas físicas que realizan esta función, ya que de conformidad a las estadísticas que maneja el mismo, los procedimientos de mediación aumentaron cada año desde su creación un 2%, lo que nos demuestra esa seguridad y confianza que se va depositando hacia la Justicia Alternativa en nuestro Estado y del País en general.

## **VI.- MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

### 6.1.- EL MUNICIPIO.

#### 6.1.1. DEFINICIÓN.

#### 6.1.2. ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

#### 6.1.3. PRINCIPIOS GENERALES DEL MUNICIPIO

- a) AUTONOMÍA
- b) DEMOCRACIA
- c) EFICACIA

#### 6.1.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO EN MEXICO.

- a) INICIOS DEL SIGLO XVI
- b) LA CONQUISTA
- c) LA COLONIA
- d) LA INDEPENDENCIA
- e) LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

### 6.2.- MARCO DE REFERENCIA JURÍDICA PARA EL MUNICIPIO

#### 6.2.1. UBICACIÓN DENTRO DEL SISTEMA FEDERAL

#### 6.2.2. UBICACIÓN A NIVEL ESTATAL

#### 6.2.3. LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

### 6.3.- FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL

### 6.4.- RÉGIMEN MUNICIPAL

#### 6.4.1. BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

#### 6.4.2. CIRCULARES MUNICIPALES

#### 6.4.3. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### 6.4.4. REGLAMENTOS MUNICIPALES

### 6.5.- SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO

#### 6.5.1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

#### 6.5.2. FUNDAMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

#### 6.5.3. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.



## VI.- MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

### 6.1.- EL MUNICIPIO

#### 6.1.1 NOCIÓN

##### a).- CONCEPTO ETIMOLOGICO.-

Es una palabra de origen romano MUNICIPIO, proveniente del *latín Municipium* y, con las raíces etimológicas **Munus** que significa cargo u oficio; **Civitas**, ciudad; y **Capio**, Capare que se traduce como tomar o adoptar.<sup>1</sup>

##### b).- DEFINICIÓN LEGAL.-

El Municipio es la institución jurídica política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, regida por un Consejo o Ayuntamiento y, que con frecuencia es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado.<sup>2</sup>

Otra definición la podemos encontrar en el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México que señala que el municipio es:

“La organización Político Administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la Federación integran la organización política tripartita del Estado mexicano, Municipios Estados y Federación.”

---

<sup>1</sup> Rendón Huerta Barrera, Teresita; Derecho Municipal; Edit. Porrúa; México; p 13

<sup>2</sup> Quintana Roldan, Carlos F.; Derecho Municipal; Edit. Porrúa; México; p 6.

El doctor Ignacio Burgoa señala que *“El Municipio implica en esencia una forma jurídico-política según la cual se estructura a una determinada comunidad asentada sobre el territorio de un Estado.”*

### **6.1.2 ELEMENTOS DEL MUNICIPIO:**

En México, el Municipio es reconocido como una entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines; de esta definición se puede deducir que para que exista o se reconozca un municipio es necesario que este conformado por tres elementos fundamentales para su existencia: **POBLACION, TERRITORIO Y GOBIERNO.**

a).- **POBLACION**, es un conglomerado de individuos establecidos en asentamientos urbanos y rurales;

Esto es, que deben de contar con una cantidad importante de residentes que sean el fundamento vital del municipio, ya que como se establece en la legislación municipal (Leyes Orgánicas) deben de contar con un numero determinado de pobladores para crear un municipio y desde luego estos deben ser vecinos, no simple transeúntes.

b).- **TERRITORIO**, es el espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos para cada Municipio;

Es la extensión o ámbito superficial donde los órganos de la institución denominada municipio ejerce su dominio, esto es que dentro de su circunscripción puede el Municipio realizar todas sus funciones, atender las necesidades locales, aplicar sus ordenanzas y acuerdos, pero de igual manera también limita a que ningún otro cuerpo municipal puede detentar y ejercer atribuciones en el interior de la jurisdicción territorial que pertenece a una entidad comunal determinada.

c).- **GOBIERNO**, es una potestad o autoridad que se encarga de la dirección general de las actividades de los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan las urgencias de la población

Es el órgano administrador de los bienes y la hacienda del Municipio, encarnado en el Ayuntamiento, máxima autoridad municipal de elección popular.

### 6.1.3 PRINCIPIOS GENERALES DEL MUNICIPIO

Como consecuencia de su largo proceso institucional en el municipio se han establecido algunos principios teóricos que caracterizan y orientan sus actividades, mismos que se pueden resumir en tres fundamentales, siendo estos a saber:

#### a).- LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

Para poder analizar este principio, es necesario en primer lugar, examinarlo semánticamente: el termino autonomía deriva de **autos** que significa “por si mismo” y de **nomos**, “Ley”, consistente en la facultad que una persona tiene de darse sus propias normas, sea un individuo, una comunidad o un Órgano del Estado.

Por que cuando se utiliza este concepto en el Derecho Publico, sirve para designar la potestad que alguna entidad, como los municipios, tienen dentro del Estado para regir sus propios intereses con las peculiaridades de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios.

Y para el caso que nos ocupa, como lo es el gobierno municipal, quien para resolver todas aquellas cuestiones que le son propias, debe de contar con cierta autonomía que el Estado debe de reconocerle y asegurarle.

Jurídicamente, **la naturaleza del Municipio proviene de su Autonomía** y, de acuerdo al Orden Constitucional Mexicano, éste tiene las siguientes **características**<sup>3</sup>:

- a. AUTONOMIA JURIDICA, porque posee personalidad jurídica propia y, goza de facultades materialmente legislativas, ejecutivas y judiciales para realizar actos jurídicos.
- b. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, en cuanto a que tiene una estructura propia compuesta por dependencias y unidades administrativas encargadas de prestar servicios públicos, desvinculándose jerárquicamente su Ayuntamiento del gobierno del Estado para realizarlas.
- c. AUTONOMIA FINANCIERA, en virtud de que cuenta con patrimonio propio y, libre Administración de su Hacienda,
- d. AUTONOMIA DE GOBIERNO O POLITICA, ejercida a través de su máximo órgano de gobierno es el Ayuntamiento electo popularmente.

Por ello, **a los municipios del país se les considera autónomos** en cuanto a que encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y, administrativa del país. Desde luego, esta Autonomía no es absoluta, sino que esta sujeta a las prescripciones constitucionales y, sobre todo, a la legislación que expiden las entidades federativas, las que establecen frecuentemente controles excesivos e interferencias en las actividades municipales, a lo cual, ha que agregar la influencia de la Federación, que concentra los recursos y fuentes tributarias de mayor importancia.

---

<sup>3</sup> Op cit; supra (32); p 132.

## b).- LA DEMOCRACIA MUNICIPAL

En ésta se propone se propone la participación inmediata y, constante de los gobernados en la gestión del ente comunal.

En un principio el instrumento fundamental para ejercer la Democracia fueron las Elecciones y, éste sigue conservando todo su valor, pero la moderna Teoría sostiene también que no basta que el solo hecho de que la ciudadanía elija a sus representantes, sino que es menester que se involucre en las actividades mismas de gobierno y, efectúe sobre ellas una supervisión cercana.

Entre los organismos mas comunes que se han creado en los Ayuntamientos del país para promover la participación popular están los siguientes<sup>4</sup>:

a).- *Comités de Manzana*, que pueden contar con un jefe de manzana, secretario y, vocales.

b).- *Asociación de Colonos*, integrada por los jefes de los comités de manzana en cada colonia, pueblo o localidad del municipio.

c).- *Junta de vecinos* en cada barrio, pueblo o localidad del municipio.

d).- *Consejos de Colaboración*, integrada por los presidentes de las juntas de vecinos de cada colonia, pueblo o localidad.

A través de estos órganos de participación establecidos en las Leyes Orgánicas Municipales, se busca que los ciudadanos puedan hacer valer sus planteamientos y, canalizar sus inquietudes mediante una participación decidida con la autoridad municipal.

También existen ya en la mayoría de las entidades federativas, regulados y, establecidos los **Procedimientos de Democracia Semidirecta**, o también conocidos como **Medios de Participación y Control**, siendo éstos, la *Consulta*, *auscultación* o *encuesta* para conocer el sentido de la ciudadanía; la *Iniciativa*,

---

<sup>4</sup> Valencia Carmona Salvador; Derecho Municipal; Edit. Porrúa; Pág. 34-35.

donde la ciudadanía puede proponer un proyecto de reglamento municipal, o reformar los ya existentes si se reúne un cierto porcentaje o número de firmas; el *Plebiscito*, cuando se somete a consideración de la ciudadanía cuestiones de naturaleza política o administrativa; el *Referéndum*, cuando se someten a opinión Ciudadana cuestiones jurídicas; y finalmente, la *Revocatoria de Mandato*, consistente en la posibilidad otorgada a la ciudadanía para relevar del cargo a los funcionarios municipales en ejercicio.

### **c).- LA EFICACIA MUNICIPAL**

Consistente en procurar que los órganos de la municipalidad desarrollen sus funciones con el máximo rendimiento y, perfección, lo que presupone que debe haber en los titulares de las dependencias una buena capacidad administrativa, técnica y política, para lograr una efectividad en la aplicación de los Programas de Gobierno, con la buena consecución de servicios de calidad, logrando el bienestar de la comunidad.

## **6.1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO EN MÉXICO**

### **a).- INICIOS DEL SIGLO XVI.**

Antes de la llegada de los españoles a México, uno de los grupos étnicos más sobresalientes por su desarrollo fue el de “Los Aztecas”, quienes comenzaron su peregrinación en el año de 1168 de nuestra era, procedentes de un lugar llamado Aztlán, en busca de un sitio que su Dios Huitzilopochtli les señalaría para su permanencia definitiva y, ahí fundaron en 1325 la ciudad de Tenochtitlán, asiento del imperio Azteca.

Y precisamente ese sitio de la Civilización Azteca fue fundamental para el México Prehispánico, porque ahí se gestionaron las primeras referencias del Municipio

con el Calpulli, que era una especie de Municipio rural primitivo, donde se ponderaba su urbanismo y, contaba con un Sistema de Administración Comunitaria donde figuraban aspectos comunes al Municipio Actual, ya que era una forma de organización política, económica y social integrada por varias familias que poseían y trabajaban comunalmente la tierra; mientras que en su organización interna, su gobierno residía en un Consejo de Jefes integrado por los hombres más ancianos de cada familia.

#### **b).- LA CONQUISTA:**

Para el 22 de abril de 1519, cuando Hernán Cortés fundó el *Primer Ayuntamiento en la América Continental*, le llamó la **Villa Rica de la Vera Cruz** y lo integró con Alonso Hernández Portocarrero y Francisco de Montejo como Alcaldes; Alonso de Ávila, Sandoval y los hermanos Alvarado como Regidores; Juan de Escalante como alguacil, Pedro de Alvarado como Capitán y Diego Godoy como Escribano.

Y posteriormente, tras la caída de Tenochtitlán para el 13 de agosto de 1521, Cortés fundó el *Primer Ayuntamiento Metropolitano en Coyoacán*, lo que para 1524 fue el Ayuntamiento en la Ciudad de México pudiéndose concebir esta etapa histórica como el nacimiento del municipio como institución jurídica.

#### **c).- LA COLONIA:**

En esa etapa, la producción económica se fincó en la Minería principalmente y, donde la agricultura se amplió con la introducción de diversos cultivos desconocidos en el Continente Americano, albergados en los Municipios, que se caracterizaron por una excesiva centralización y la venta de las regidurías, careciendo éstos de autonomía política y del poder para juzgar, realizando actividades con el orden político y la prestación de servicios.

Y de lo anteriormente expuesto, se aprecia que a partir de esta Colonización en nuestro país, la Cultura Española y su visión política, económica y administrativa

predominaron tanto que los criollos al no tener una identidad propia, ponderaron sus intereses económicos y privilegios sobre la explotación de los indígenas y de las castas, prohibiéndoles cultivar libremente su cultura y desarrollarla con las nuevas generaciones de mestizos, porque según los Españoles con esto podría emerger en una alternancia a la corona española, lo que anuló la posibilidad de que pudieran figura características del Calpulli, por el orden de los trazos urbanos , armonía y funcionalidad con que eran trazadas las ciudades prehispánicas.

#### **d).- LA INDEPENDENCIA:**

A principios del siglo XIX e iniciado el Movimiento de Independencia en 1810, también se formuló el Marco Jurídico de la Nueva organización política mexicana en la **Constitución de Cádiz** promulgada el 19 de marzo de 1812, provocando cambios significativos dentro de la Colonia y asentaron los principios característicos del Municipio Mexicano.

Este ordenamiento en su Título VI, Capítulo I ordenó en el artículo 309º que para el Gobierno interior de los pueblos debían de existir Ayuntamientos compuestos por el Alcalde, los Regidores y el Procurador Síndico.

Ya en el artículo 312º de la Constitución de Cádiz estipuló que los Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos se nombraran por elección en los pueblos censados, los regidores y demás que sirvan oficios perpetuos en los Ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominación.

Desde esa etapa, los Alcaldes ya eran considerados como jefes políticos y primeras autoridades en los Ayuntamientos, junto con las demás autoridades, ya tenían un período de tiempo determinado en sus cargos y, no podían ser reelectos para el siguiente período.



### e).- LA REVOLUCIÓN MEXICANA:

El Movimiento Revolucionario Mexicano, desde su comienzo apareció como una lucha campesina que protestaba contra la explotación y la miseria de los peones que trabajaban en las grandes haciendas, exigiendo como requisitos elementales para alcanzar un régimen basado en la Soberanía Popular, la Abolición de las Jefaturas Políticas y la *Libertad Municipal*.

Por ello, el Programa de Reformas Políticas y Sociales de la Revolución Mexicana, aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria y expedido en Jojutla, Morelos el 18 de abril de 1916, consignó los postulados del Zapatismo en materia municipal, cuando en su artículo 32 prescribía la *independencia de los Municipios*, procurándoles una amplia libertad de acción para atender eficazmente los intereses comunales, para preservarlos de los ataques y sujeciones de los Gobiernos Federales y Locales.

Ya para el 26 de diciembre de 1914, se expidió un *Decreto sobre la Libertad Municipal, como el antecedente del Artículo 115º Constitucional*, donde Venustiano Carranza declaró en su Artículo Único que los Estados adoptarían para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el Municipio libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa, y sin que hubiese autoridades intermedias entre éstos y el Estado.

Desde este momento la **Autonomía Municipal** se consagró como un principio básico en los planes y programas revolucionarios y, resulta indudable que constituyó uno de los factores importantes del origen de la Revolución.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Op cit; supra (33); p. 45-71.

Y prosiguió el numeral 115<sup>o</sup> perfeccionándose, cuando en 1928 el Poder Legislativo consignó nuevas reglas para la elección de diputados locales en proporción a la población de las entidades; para 1933 se estableció la “No Reelección inmediata para los miembros de los ayuntamientos; y en 1943 se fijó el periodo de 6 años para los gobernadores; dando un paso definitivo a la igualdad y participación política y social de la Mujer en el Municipio cuando en 1947 se instituyó el voto femenino para las elecciones municipales.<sup>6</sup>

Años posteriores y con la Izquierda Electoral, se concretó más la Libertad Política Municipal, puesto que el Poder Legislativo se propuso ampliar las facultades y potestades del Municipio en lo político, en lo financiero y en lo social, transformando un Nuevo Marco Jurídico que innoven la soberanía popular del ámbito municipal y, por tanto, al dotarlo de capacidad jurídica para que las ejerciera, lo que implicó la Reforma del Estado para un Federalismo Democrático en los siguientes rubros<sup>7</sup>:

a). La modificación de las relaciones de los poderes de la Unión con los Estados, los Municipios y la sociedad.

b). Un nuevo vínculo entre los Estados y Municipios.

c). Una nueva relación entre los gobiernos municipales y las juntas auxiliares, las comunidades, los partidos políticos, las organizaciones sociales y los ciudadanos.

Justamente y, desde 1983 en México se principió el Proceso de Descentralización Municipal, impulsando reformas sustanciales para consumarla con la participación de los actores sociales y, políticos que a través de sus legisladores ha acordado

---

<sup>6</sup> El Municipio Mexicano, Reformas y adiciones al Artículo 115 Constitucional. Secretaria de Gobernación, y consejo Nacional de Desarrollo Municipal, Edit. CEDEMUN. p. 49

<sup>7</sup> Andrade Sánchez, Eduardo; “La Soberanía Popular”, Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario. México, UNAM, 1992

medidas normativas que ejecuten la Reforma Municipal a través de una transformación legislativa real, que le devuelva el respeto irrestricto a su integridad como célula básica de la nación mexicana, en tanto organización primaria y original del Estado.

Y para 1999, se decretó la reforma al Artículo 115<sup>o</sup> constitucional para enmendar otras disposiciones normativas, de las que resaltan la de sustituir el termino de “administrar” por “gobernar” implicando la promoción de bienestar para los gobernados mediante su participación para lograr el desarrollo municipal, aclarando que el cometido general del ayuntamiento es ser el órgano de gobierno en el municipio, señalando la formula básica de integración de aquel.

Además esas reformas puntualizaron la facultad del Ayuntamiento para aprobar sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para normar su actuación administrativa de acuerdo a las necesidades y circunstancias económica, políticas, jurídicas sociales y administrativas del municipio, sujetándose al marco jurídico estatal y federal, con lo que se homogeneice dicha legislación en cuestiones sustantivas y adjetivas en los municipios del país<sup>8</sup>.

También en esa reforma judicial, se estipuló que los Estados estarán facultados para celebrar convenios con los municipios para ejercer la prestación de servicios públicos que les competan; concretando además la eliminación del concurso de los Estados en las funciones y la prestación de esos servicios, cuando el municipio cuente con la capacidad e infraestructura necesaria para proporcionarlo, ilustrándose como un mayor independencia administrativa del municipio, revelando únicamente la asociación con el estado y con otro municipio para eficientar la prestación de los servicios en su entorno.

---

<sup>8</sup> Op cit; supra (36). p. 86.

## **6.2 MARCO DE REFERENCIA JURÍDICA PARA EL MUNICIPIO.**

### **6.2.1.- UBICACIÓN DENTRO DEL SISTEMA FEDERAL.**

La Federación Mexicana, desde el punto de vista Constitucional, está conformada por 31 Estados y un Distrito Federal, ya que en el ejercicio de su Soberanía, el Estado Mexicano es independiente frente a otros, determina libremente su actividad interna y establece su orden jurídico particular, regido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Suprema que rige al Estado Mexicano.

Y son justamente las normas jurídicas que rigen a la Institución Municipal, las que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución local de cada Estado miembro de la Federación, en las Leyes Orgánicas Municipales y en los Reglamentos y disposiciones respectivas.

En este orden, el marco jurídico del Municipio está determinado dentro del **SISTEMA FEDERAL**, ya que con base en la ley suprema, se crea el Municipio como Institución, fijando las Bases Fundamentales de su organización y, se le otorgan atribuciones y facultades de carácter jurídico, político económico y social.

Así, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contiene en su artículo 27º fracción VI, donde le otorga plena capacidad al Municipio para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.<sup>9</sup>

Igualmente, este ordenamiento jurídico establece en su Artículo 40º que será voluntad del pueblo Mexicano constituirse en una República, Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo

---

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Anaya Editores, p.64 – B, 79, 97.

concerniente a su régimen interior; unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

Además, la vida jurídica del municipio encuentra justificación en los numerales 21º, 26º, 27º, 31º, 36º, 73º, 105º, 108º, 116º, 117º, 123º, 128º y 130º de nuestra Carta Magna<sup>10</sup>; donde el artículo 115 Constitucional, es el precepto que integra las Bases Fundamentales del Municipio Mexicano, jurídica, política, económica y socialmente hablando, cuando estatuye que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base su división territorial; y donde su organización política y administrativa es el Municipio libre, esta cimentado entre otras, las siguientes

#### **B A S E S:**

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y, no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- III. Los municipios, con el concurso de los Estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:
  - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
  - b) Alumbrado público.
  - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
  - d) Mercados y centrales de abasto.
  - e) Panteones.

---

<sup>10</sup> Op cit; supra (36). p. 101.

- f) Rastro.
- g) Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas.
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el de policía preventiva;
- i) Tránsito y vialidad
- j) Transporte urbano y suburbano en ruta fija.
- k) Estacionamientos públicos;
- l) Educación;
- m) Bibliotecas públicas y Casas de la Cultura;
- n) Asistencia y salud pública;
- o) Protección civil;
- p) Desarrollo urbano y rural; y
- q) Los demás que señalen las leyes.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que le correspondan.

IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.<sup>11</sup>

De lo anterior, se resalta que el Municipio tiene la competencia legal como autoridad pública para emitir actos administrativos municipales de carácter unilateral y externo, para crear, reconocer, modificar, transmitir, declarar o extinguir derechos u obligaciones, de acuerdo a las atribuciones y competencia de orden público que la legislación antedicha le ha otorgado, cumpliendo así con los requisitos de existencia y validez de todo acto de autoridad.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Op cit; supra (39); p. 162.

<sup>12</sup> Op cit; supra (33); p. 290.

### 6.2.2 UBICACIÓN A NIVEL ESTATAL:

Las ENTIDADES FEDERATIVAS son Estados Libres y Soberanos unidos en una Federación, que en su régimen interior se encuentran estatuidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Artículos 40 Y 116; y en particular la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, comprende varios artículos relativos al Municipio<sup>13</sup>:

En su artículo 32º, nuestra Constitución Local especifica que la base del gobierno del Estado en su división territorial, organización política y administrativa es el Municipio Libre; y es el numeral 56º, donde se especifica que los Ayuntamientos o Consejos municipales tienen el derecho de iniciar leyes o decretos.

Ya en su Título Octavo denominado “Municipio Libre”, el artículo 106º especifica que éste es la base de la división del Estado, de su organización política y administrativa, siendo una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior dirigido por un Ayuntamiento y, libre en la administración de su Hacienda.

Además, se señalan en este Título las disposiciones fundamentales donde puntualizan que el Gobierno Municipal residirá en un Ayuntamiento, constituido con un Presidente Municipal, síndicos y regidores; y específicamente es el Artículo 117º que señala entre otras, las facultades siguientes<sup>14</sup> :

I.- Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la

---

<sup>13</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Anaya Editores, p.7.

<sup>14</sup> Op cit; supra (43); p.63.

Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Estar capacitado en los términos de las Leyes Federales y Estatales, para:

a).- Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la Comisión Dictaminadora.

III.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal, de los programas derivados de éste último y, en su oportunidad, aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos.

b) Participar en la formulación de Planes y Proyectos de Desarrollo Regional, cuando los elabore la Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

c) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales.

d) Nombrar al Secretario, Tesorero y Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio.

e) Celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y, auxiliarlos en las funciones de su competencia.

IV.- En materia de Servicios Públicos:

a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio.

b) Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos.

c) Procurar la seguridad pública en el territorio municipal.



V.- En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del Municipio.

a) Promover y procurar la salud pública del Municipio.

b) Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio.

c) Promover la participación de los diferentes sectores organizados del municipio y de habitantes, interesados en la solución de la problemática municipal, para la estructura del Plan de Desarrollo Municipal.

VI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

Esta categorización se ve robustecida con la explicación del Doctrinista Carlos F. Quintanilla Roldán, con la llamada **“Municipalización de los servicios públicos”** al exponerla como el proceso administrativo mediante el cual el Estado, no solamente el municipio, se hace cargo directamente de la prestación de algún servicio público o lo deja en manos de particulares, según las exigencias y necesidades a satisfacer que la sociedad le demande.<sup>15</sup>

De ello y, en lo que respecta a la fracción III, inciso I, segundo párrafo del Artículo 115<sup>º</sup> Constitucional, reformada y adicionada en junio de 1999, **estableció la posibilidad de que municipios de diferentes estados se asociaran para la más eficaz prestación de los servicios públicos** o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Y justamente su dictamen, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos

---

<sup>15</sup> Op cit; supra (33); p. 447.

Constitucionales, de Fortalecimiento del Federalismo y de Estudios Legislativos del Senado de la República señaló entre sus argumentos que *"Estas Comisiones Unidas coinciden con el objetivo general de esta reforma, que es conceder mejores instrumentos para que los municipios puedan cumplir más eficazmente con las tareas que la propia Constitución les encomienda, en beneficio de la población"*.

Entonces, el cabal alcance de la modificación al último párrafo de la fracción III del indicado Artículo 115º, es que los municipios puedan coordinarse y asociarse para conseguir la mejor prestación de los servicios públicos enunciados dicha fracción, para alcanzar el bien común en sus gobernados con la efectiva prestación de los servicios públicos.

### **6.2.3 LEGISLACIÓN MUNICIPAL:**

En términos del Artículo 115º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con las reformas y adiciones al mismo, expedidas en el mes de junio de 1999 por el Congreso de la Unión, cuando incorporaron aspectos importantes para la definición del Municipio, además de plasmar las competencias del Ayuntamiento, reconociéndole al Municipio una personalidad jurídica propia, por ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, es una persona jurídica de Derecho Público y, debe regularse su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse durante su encargo.

Estas disposiciones al ser acogidas por los Congresos Estatales de acuerdo a sus características sobre la materia, propagaron las Leyes Orgánicas Municipales o de la Administración Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por la Constitución del Estado de que se trate.

Y es en esos términos que La **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato** es el instrumento o norma jurídica más importante para la vida municipal en nuestra entidad, donde la Legislatura Estatal ha establecido instrumentos jurídicos generales y particulares, para definir el funcionamiento de los organismos y dependencias creados para el auxilio de las actividades inherentes al Ayuntamiento y, conformar la Administración Pública Municipal.<sup>16</sup>

Con la reforma de 1997, se instituyeron las normas de comportamiento para las autoridades y funcionarios municipales, instaurando sus facultades y obligaciones para crear comisiones nuevas, determinándose como obligatoria la prestación de los servicios públicos previstos en los ordenamientos Constitucionales.

Precisamente, esta ley es el soporte y marco jurídico para el ejercicio de actividades y funciones de la autoridad municipal, porque se incorporan los lineamientos de la Constitución General y de la Estatal, al consignar en ella su organización territorial, política y administrativa tomando como base el Municipio Libre, enunciado en el Numeral 2º, precisándolo como la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Guanajuato; y formándolo como una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

Y al ser el Municipio la célula del gobierno, inminentemente debe ajustar sus actos administrativos al PRINCIPIO DE LEGALIDAD comprendido en el Numeral 4º de la Ley Orgánica Municipal ya referida, cuando pondera que *la actuación de la autoridad municipal debe realizarse únicamente dentro del marco jurídico establecido*. Y si a lo anterior se le suma el contenido del artículo 9º cuando puntea el derecho de los habitantes del municipio para ser atendidos por las

---

<sup>16</sup> Municipalización en Guanajuato, Una estrategia para el Fortalecimiento Municipal. Compilación de varis Autores por CODEREG. p. 37.

autoridades municipales en todo asunto relacionado con su condición y, a utilizar los servicios públicos prestados por el municipio en ejercicio de sus funciones administrativa, legislativa o reglamentaria y, jurisdiccional.

### **6.3 FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL**

Legalmente, las Constituciones y las Leyes son generales pero no pueden ser aplicables por sí mismas y, justamente los reglamentos contienen las previsiones necesarias para la ejecución o aplicación de aquellas, por lo que los Ayuntamientos como máximos órganos de gobierno en el Municipio, ejercen su Facultad Reglamentaria.

Lo anterior, como parte de las potestades que la Constitución establece a favor del Municipio dentro de las Fracciones II y V del artículo 115º de nuestra Carta Magna; y también en la Ley Orgánica Municipal con el artículo 69 establece que el Ayuntamiento tendrá la facultad para expedir de acuerdo a las bases normativas Estatales, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; basándose en las necesidades de su población.

Y para la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento, en la Administración Pública Municipal será el Presidente Municipal quien cumpla y haga cumplir los reglamentos, bandos de Policía y buen Gobierno y demás disposiciones legales, además de vigilar que cada materia reglamentada se desarrolle conforme a las normas establecidas en el orden municipal, estatal y federal.<sup>17</sup>

### **6.4 EL RÉGIMEN MUNICIPAL**

Como ya se expuso, la Constitución Mexicana y la Ley Orgánica Municipal dispusieron que los Ayuntamientos podrán expedir los Bandos de Policía y Buen

---

<sup>17</sup> Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Congreso del Estado. Artículo 70.

Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, como instrumentos jurídicos locales que complementen la actividad legislativa, por lo que es pertinente diferenciarlos para su mejor entendimiento.

#### **6.4.1 EI BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.**

Es un complejo normativo de naturaleza administrativa emitido por el Órgano de Gobierno denominado Ayuntamiento dentro de la orbita de la competencia del municipio de acuerdo a las Constituciones y Leyes Orgánicas Municipales, para regular la convivencia entre sus habitantes y su relación con gobernantes, así como organizar el funcionamiento del Gobierno y la administración pública municipal.<sup>18</sup>

También es importante destacar que este Bando debe contener disposiciones necesarias para garantizar **la tranquilidad y seguridad** de los habitantes del Municipio, por lo que se le denomina “*de Policía*” comprendida como la facultad de control y vigilancia que tiene la autoridad municipal dentro del territorio del Municipio; y cuando contiene preceptos para garantizar el bien funcionamiento y adecuada prestación de servicios públicos municipales, se conoce como “*de Buen Gobierno*”.

#### **6.4.2 CIRCULARES MUNICIPALES**

Se le denominan así a las disposiciones de carácter general y orden interno, emitidas por el Ayuntamiento para establecer criterios, principios técnicos o prácticos para el mejor funcionamiento de una Administración Municipal.

#### **6.4.3 DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES**

Son aquellos preceptos, ordenamientos o mandatos emanados del Ayuntamiento,

---

<sup>18</sup> Arteaga Nava, Elisur; Derecho Constitucional; Biblioteca Diccionarios Jurídicos temáticos volumen 2. Edit. Harla. p.8.

destinados a la conservación o acrecentamiento del patrimonio en el ejercicio de sus funciones, realización de acciones para un mejor gobierno.

#### **6.4.4 REGLAMENTOS MUNICIPALES**

Se refieren al conjunto de normas obligatorias de carácter general, emanadas del Ayuntamiento para cumplir sus fines atribuidos a éste dentro de la Administración Pública en el municipio.

Estos reglamentos asentarán los lineamientos para que los particulares realicen su actividad o soliciten un servicio, en cada área de la vida comunitaria, delimitando sus derechos y obligaciones en la expedición de un permiso, licencia o autorización por parte de las autoridades municipales, o de los órganos de la administración pública municipal, así como la vigencia y el pago de tarifas o derechos por la obtención de dichos permisos, autorizaciones o licencias.

Indudablemente, en cada uno de los reglamentos se deberán señalar con precisión las faltas e infracciones a los mismos y sus respectivas sanciones, así como la autoridad encargada de la imposición de las mismas de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno, debiendo el contenido de este tipo de reglamentos orientarse al control y administración de los servicios públicos con los que cuenta el Municipio; organizar sus recursos para la eficaz prestación de aquellos y, determinar los requisitos que deberá reunir el usuario para tener acceso a éstos.

#### **6.5.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO: SU FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Los Servicios Públicos encuentran su justificación en las necesidades sociales que requieren ser atendidas por el estado, cuya finalidad última es el bien común, por lo que comúnmente se les define como aquellas actividades del Estado para dar

satisfacción a diversas necesidades de interés general.<sup>19</sup>

### 6.5.1.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Por *Mandato Constitucional* **el Municipio** es el encargado de la prestación de los servicios públicos para sus gobernados y, solamente en aquellos casos en que éste no pueda hacerse cargo de los mismos, intervendrá el Estado para su resarcimiento; y, en ese entendido es que los SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES se conocen como las actividades administrativas ejercidas por el municipio para resolver continuamente la satisfacción de necesidades públicas, prestándolos a base de su continuidad, permanencia, uniformidad, igualdad y, economía.<sup>20</sup>

Ciertamente, su importancia radica en éstos representan la parte mas sensible del Gobierno Municipal, ya en ellos se refleja el cumplimiento de los programas de su Administración y, la correspondencia a las demandas planteadas por la comunidad; por lo que su abastecimiento debe llevarse a cabo por administración directa, por asociación con otras entidades gubernamentales o particulares y, por Concesión cuando el Ayuntamiento cede a los particulares el manejo y explotación de bienes municipales.

Respecto a las bases legales que sustentan a los Servicios Públicos, se encuentran plasmadas fundamentalmente en el Artículo 115º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para Guanajuato en la Fracción III del Artículo 117º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y a nivel Municipal encuentran su fundamento en la Ley Orgánica Municipal, así como en el Bando Municipal, sus reglamentos Interior, de Administración y funcionamiento de los Servicios Públicos expedidos por el Ayuntamiento Municipal.

---

<sup>19</sup> Mejía Lira, José; Servicios Públicos Municipales; Edit. Universidad Autónoma del Estado de México; p. 28.

<sup>20</sup> Op cit; supra (46); p. 40.

Indudablemente, en la fracción III del **Artículo 115º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos, y su en distribución podrá intervenir el Estado cuando así fuese necesario y, sea determinado por las leyes, a fin de que los gobernados no carezcan de los servicios básicos.<sup>21</sup>

De acuerdo a la Legislación vigente, la prestación se llevará a cabo con la batuta del Ayuntamiento que organiza y reglamenta la administración, funcionamiento, mejoramiento, conservación y explotación de los **servicios públicos** siguientes<sup>22</sup>:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Rastro.
- VI. Panteones
- VII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el de Policía Preventiva.
- VIII. Transito y Vialidad.
- IX. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento.
- X. Transporte urbano y suburbano en ruta fija.
- XI. Estacionamientos públicos.
- XII. Educación.
- XIII. Bibliotecas y casas de la cultura.

---

<sup>21</sup> Op cit; supra (39); p. 162.

<sup>22</sup> Op cit; supra (47); Art. 141.



- XIV. Asistencia y salud pública.
- XV. Protección civil.
- XVI. Desarrollo Urbano y rural.
- XVII. Los demás que señalen las leyes.

Atendiendo a las características mencionadas en el párrafo anterior, los Servicios Públicos se pueden normalizar en un solo ordenamiento o, que conste un reglamento por cada uno de los servicios públicos existentes, con la exigencia de que su contenido normativo se dedicara al control y administración de los servicios públicos con los que cuenta el Municipio, además de establecerse las condiciones para su eficaz prestación y los requisitos que deba reunir el usuario para tener acceso a su uso.

#### **6.5.2.- FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.**

A través del ***Servicio Público*** se exterioriza la acción del gobierno que proporciona prestaciones administrativas, jurídicas, de ayuda y suplencia de la iniciativa privada, además de aquellos referentes al abastecimiento de las funciones gubernamentales; y goza de un papel esencial dentro de las funciones del Ayuntamiento, ya que en él se refleja la marcha de la Administración Pública cuando responde a las demandas sociales para mejorar la vida de la población; tornándose vital para el Municipio promover y generar el establecimiento y adecuación de modalidades de servicios públicos para cubrir las necesidades.

Y mas aún, cuando éste se caracteriza por ser una actividad técnica de la Administración Pública municipal, ejecutada por si o a través de terceros, lo que le da permanencia, regularidad, continuidad y, que es general cuando satisface necesidades colectivas a consecuencia de la vida comunitaria, porque además de prestarse dentro de una circunscripción geográfica determinada, debe ajustarse a

lineamientos normativos específicos y, para su desarrollo requiere de la participación comunitaria, sus beneficiarios.

Por lo anterior, es característico que casi todos los servicios públicos están integrados por los **ELEMENTOS SIGUIENTES**:<sup>23</sup>

Primero) **La materia objeto del servicio**, o sea el fin de la prestación, que puede ser *político*, como cuando se trata de preservar el orden publico; *jurídico*, por ejemplo cuando es sobre la administración de justicia; *social*, como lo es la educación, la salud publica; o *económico*, cuando se refiere al presupuesto, a los impuestos, etc.

Segundo) **La gestión del servicio**, es decir, su prestación concreta, se refiere al factor técnico capaz y capacitado para realizarlo, que es lo que se designa con el nombre de personal o funcionarios de servicio, ya que la prestación de los servicios públicos se da a través de estructuras organizacionales determinadas, a cargo de entes de derecho publico, o bien de personas físicas o morales, mediante diversas formas o modos de gestión.

Tercero) **Los medios económicos**, en general son los medios materiales, esos elementos necesarios para hacer posibles las acciones que ha de realizar el personal del servicio.

Además de los anteriores elementos, en la prestación de los Servicios públicos municipales deben prevalecer los **PRINCIPIOS SIGUIENTES**<sup>24</sup>:

**I.- Principio de Generalidad**, donde todo habitante es sujeto de la utilización y goce del servicio.

---

<sup>23</sup> Op cit; supra (32); p. 260-261.

<sup>24</sup> Op cit; supra (49); p. 30.

**II.- Principio de Igualdad**, cuando dicho servicio se proporcionará a todos los integrantes de una comunidad y, que beneficie a la mayoría.

**III.- Principio de Continuidad**, previene la interrupción del servicio, que deberá suministrarse de manera regular y continua.

**IV.- Principio de Legalidad**, sujetando la prestación del servicio a los ordenamientos legales vigentes para ello.

**V.- Principio de Obligatoriedad**, referido a la responsabilidad del gobierno para otorgarlo.

**VI.- Principio de equidad**, porque existirá equilibrio en la prestación y el costo social que represente, ya que no existe el fin de lucro.

**VII.- Principio de adaptación y adecuación**, porque para prestarlo ya se debe de contar con los instrumentos y sistemas correspondientes a las características del servicio y, a la magnitud de la necesidad colectiva a satisfacer.

Así mismo, el Municipio debe de circunscribirse a las **BASES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE ACTUACIÓN PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL**, cuyo sustento se encuentra en la Normatividad federal, local y municipal sobre la Planeación, presupuestación y coordinación, garantizando la coherencia y unidad en las líneas estratégicas de actuación gubernamental, a través de las modalidades de prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, siendo las siguientes<sup>25</sup>:

**I.- INDIRECTA**, a través de las entidades paramunicipales creadas para ese fin, el Régimen de concesión y, los Convenios de Coordinación o asociación que celebre con otros Ayuntamientos o con el ejecutivo del Estado.

---

<sup>25</sup> Op cit; supra (47); Art. 142.

- a) **Organismo Paramunicipal**, creándolo el Ayuntamiento para transferirle la prestación del servicio público y, transmitiéndole sus funciones, dotándolo de autonomía jurídica y financiera, sujeta a los términos legales previamente establecidos por ese órgano de gobierno.
  
- b) **Por Concesión**, presentándose cuando el Ayuntamiento cede a una persona la prestación o manejo total o parcial del servicio público mediante un contrato, liberando al primero de una carga administrativa que le representa.
  
- c) **Asociación**, representa un modo determinado de organización de dos o mas municipios para conjuntar esfuerzos y recursos en la solución y, prestación de un servicio público de ingerencia para ellos, para lograr el equilibrio regional.
  
- d) **Coordinación**, cuando la comunidad y el gobierno convienen entre sí, para financiar, operación, conservación y mantenimiento de un servicio público municipal, con la consecuente corresponsabilidad en la ejecución de sus actividades; suscribiendo un Convenio, entendido como un instrumento de carácter administrativo presupuestado y planeado, que autorice el Cabildo y el Estado para facilitar la coordinación sus esfuerzos y recursos en la traslación total o parcial de la prestación de un servicio público.

Lo anterior, cuando el municipio no tiene suficientes recursos técnicos y financieros para suministrar el servicio, o bien, que se establezca una participación recurrente del estado y el Municipio para proporcionar un servicio necesario para la población.

**II.- DIRECTA**, cuando el Ayuntamiento se responsabiliza directamente de todo el proceso de prestación del servicio público municipal, creando una unidad administrativa dedicada exclusivamente para ese propósito, financiada y ejecutada por el Municipio a través del órgano administrativo responsable del servicio.

Además, las atribuciones de esa unidad constarán en una reglamentación específica, diseñada conforme a los requerimientos administrativos y sobre la necesidad que pretende satisfacer, acatando los objetivos, metas y programas concebidos por la Administración Pública Municipal y, cuyo ejemplo mas palpable es el servicio de la Seguridad Pública.

Ello porque si el objetivo de este servicio de Seguridad Pública es otorgar protección a la ciudadanía, regular el tránsito vehicular y peatonal, además de prevenir delitos, derivándose de éste último su carácter preventivo, la satisfacción de este servicio es uno de los retos mas complejos que tiene actualmente el municipio.

Justamente por lo anterior, los Niveles de Gobierno Federal, estatal y Municipal han optado por la **Prestación Mixta**, que es la combinación de los esquemas enunciados para la prestación del servicio público.

Siendo necesaria para llevarla a cabo, la existencia de contratos y con disposiciones normativas y administrativas que hagan viable su suministro y, se reflejen en la adopción de un Sistema que proporcione servicios organizados para asegurar el orden público, garantizar la integridad física y moral de las personas mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y, colectiva; puesto que la Seguridad Pública comprende la prevención de riesgos, calamidades desde acontecimientos naturales y aquellos realizados por el hombre.

### 6.5.3 CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Tradicionalmente a los municipios les ha correspondido la *prestación de los servicios públicos inherentes a la satisfacción de las llamadas necesidades primarias o de primera necesidad vital*. En efecto, le corresponden los **servicios básicos**, los que *son de una emergencia inmediata para la vida misma*, como por ejemplo agua potable, mercados, alumbrado público, panteones, drenaje entre otros.

Sin embargo, a través del tiempo se ha demostrado que el municipio ha prestado servicios públicos muy diversos dependiendo del avance y las necesidades crecientes de su sociedad y del mismo Estado, pero siempre bajo la premisa de que estos sean un beneficio e indispensables en la convivencia de la comunidad.

De tal manera que ***los servicios públicos se pueden clasificar en TRES CATEGORÍAS de acuerdo a diferentes criterios***, uno de ellos es el que cita la maestra Teresita Rendón Huerta que citando al Doctrinista Jean Dabin nos señala:

*“Se puede encuadrar en tres grandes categorías las actividades que reúnen las características del servicio público: a) **Servicios de gobierno propiamente dicho o jurídicos**, consistentes en dar ordenes y hacer reinar el derecho y que se dividen en legislativos, administrativos y judiciales; b) **Servicios de ayuda y de suplencia a la iniciativa privada**; y c) **Servicios de aprovisionamiento para las funciones gubernamentales**, tanto en personal como en recursos materiales, especialmente patrimoniales y financieros”<sup>26</sup>*

Por otra parte, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal en la obra “El Municipio Mexicano”, realizó una **CLASIFICACIÓN** más acorde de los servicios públicos de varias entidades, en las cuales estableció:

---

<sup>26</sup> Op cit; supra (32); p 261.

- a) **Servicios básicos:** agua potable, drenaje, alcantarillado, calles, banquetas y alumbrado público.
- b) **Servicios básicos complementarios:** limpia, mercados, centrales de abasto, educación, panteones y rastros.
- c) **Servicios de seguridad:** seguridad pública, tránsito y bomberos.
- d) **Servicios de protección a la comunidad:** salud, prevención y desastres y protección civil, protección contra la contaminación y de comunicación social.
- e) **Servicios de bienestar social:** difusión cultural, acción cívica, parques, jardines, acción deportiva, justicia municipal, otros.

Esta clasificación de los servicios desde luego estarán referidos a el tipo de municipalidad de que se trate, puesto que dependiendo de las particulares necesidades temporales de cada municipio, serán los que dicha comunidad vaya implementando en sus respectivos territorios.

De igual forma se encuentra claramente estipulado en el artículo 115º de nuestra Ley Suprema, que además de los servicios que se encuentran enunciados y que ya han sido referidos, *el municipio podrá prestar otros servicios dependiendo de las necesidades de la población del municipio, de sus condiciones territoriales, socioeconómicas y de acuerdo a los recursos disponibles con que pueda contar el Ayuntamiento*, así como que hayan sido debidamente acordados por el Congreso del Estado de la legislación correspondiente.

## **VII.- EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.**

7.1. BREVE REFERENCIA SOCIO-GEOGRÁFICA

7.2. ASPECTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO

7.2.1. ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL: EL AYUNTAMIENTO

a). EL PRESIDENTE MUNICIPAL

b). EL SÍNDICO MUNICIPAL

c). LOS REGIDORES

d). LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

e). LA FUNCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

7.3.- LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA LA PRESTACIÓN DE LA MEDIACIÓN, COMO UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.



## **VII.- EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.**

### **7.1.- BREVE REFERENCIA SOCIO-GEOGRÁFICA**

Históricamente, a fines del siglo XVII, el lugar donde actualmente se asienta la ciudad de Juventino Rosas, era un cerrado monte por donde pasaba el Camino real hacia la ciudad de Guanajuato, capital del Virreinato, sitio donde se realizaban los asaltos a los arrieros que transportaban barras de plata y oro, lo que motivo al Gobierno para desmontar el terreno y, por el año de 1711 ordenó el alojamiento de 35 familias otomíes traídas del poblado de Cuenda.

Para 1719 ya era Congregación y, un año después sus pobladores le llamaron Santa Cruz, ya en el año de 1721 el Virrey Baltasar Zúñiga expidió la cedula de fundación elevándolo a la categoría de pueblo, señalando su perímetro territorial y, oficializó su nombre.

En 1886 el XXII Congreso de Estado elevó al pueblo a la categoría de Villa y, en el año de 1921 la villa ya albergaba a más de 12,000 habitantes, por lo que para 1939 se modificó el nombre de la ciudad y del municipio por el de Santa Cruz de Juventino Rosas en honor al inmortal músico y compositor Juventino Rosas.

En la actualidad y, conforme al último Censo Poblacional, este municipio cuenta con una población de 69,479 habitantes, por lo que respecto a la participación municipal en la población estatal, Juventino Rosas representa el 1.4% del total estatal, superada inmediatamente por la del Municipio de Apaseo el Grande, casi igual a la del Municipio de Comonfort y superior a la del Municipio de Villagrán; Entre los 46 Municipios ocupa el lugar número 21.

La población municipal está equilibrada; la de menos de 19 años de edad es el 50.77% del total de habitantes y de esta, destaca entre los 10 y 15 años de edad

constituyendo el 13.43% de la misma. Respecto al genero la población femenina es ligeramente superior a la masculina constituyendo el 50.85% y 49.15% respectivamente

En base al indicador de población urbano-rural, el 55% (38,376 habitantes) de la población radica en la cabecera municipal y el restante en el área rural, destacando por población las comunidades de: Santiago de Cuenda, Rincón de Centeno, Pozos, San Antonio de Morales, Franco-Tavera, El Naranjillo, San José de las Pilas, Cerrito de Gasca, San Diego de los Dolores y Jaralillo.

Por lo que se refiere a la actividad económica, se estima que la fuerza laboral asciende a 44, 981 habitantes, esto equivale a un 69% del total de la población; de dicho segmento solo el 41.6% es población económicamente activa y el 58.4% restante es inactiva. La ocupación sectorial en el municipio devela una estructura económica predominantemente primario productora, casi equiparada a la de prestación de servicios.

Finalmente por lo que respecta a la situación de ingresos no es halagüeña, el 9% de la Población Económicamente Activa (PEA por sus siglas) solo recibe pago en especie, un 13% tan solo un salario mínimo (sm) o menos, 42% reciben entre uno y dos sm, 23% reciben entre 2 y 5 sm, 3.6% entre 6 y 10 sm, y tan solo el 1% recibe mas de 10 sm.

Y respecto a su Medio Físico y Geográfico, el municipio tiene una superficie de 428.24 kilómetros cuadrados, colindando con los municipios de san Miguel de Allende, Comonfort, Celaya, Villagràn y Salamanca, contando con 52 comunidades.

## **7.2.- ASPECTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO**

Para cada uno de los tres órdenes de gobierno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define responsabilidades político-administrativas en

materia municipal, que debe ejercer de manera concurrente con el gobierno de los Estados y la Federación, para facilitarle el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, además de sujetarse a la observancia de las Leyes Federales y Estatales dentro del ámbito municipal.

Y el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato no es la excepción, porque el Ayuntamiento es el encargado de efectuar las funciones administrativas y, es su facultad crear los departamentos u oficinas necesarias para la debida prestación de los servicios municipales; y el Presidente Municipal es el responsable de la administración.

Por lo que resulta de interés para el Municipio que su actividad administrativa se realice bajo un orden jurídico en base a la normatividad previamente emitida por su Cabildo Municipal.

#### **7.2.1.- ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL: EL AYUNTAMIENTO.**

Como parte del Estado Federal Mexicano y por ser institución pública fundamental en el Municipio, el Ayuntamiento es el principal responsable de planear, conducir, coordinar y controlar sus acciones e inversiones, además de regular y fomentar actividades que demanden el interés público, encaminados a obtener una mejoría en la calidad de vida de la población que gobierna y un desarrollo integral equilibrado, que implique bienestar, convivencia y seguridad a los habitantes del Municipio.

Entonces, al ser el Ayuntamiento el órgano de Gobierno colegiado a través del cual se realiza el gobierno en la administración del municipio dentro de los límites del mismo, esta integrado por un Presidente, el Síndico y los Regidores, electos por un voto popular, con las facultades y obligaciones que las Leyes Federales,

Estatales y, disposiciones Municipales le confieren, será exclusivamente el Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.

Para ello, el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones contenidas en el artículo 69º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, expedirá los ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad, además de regular la estructura administrativa del Ayuntamiento, delimitando las funciones de los órganos municipales y estructurar los sistemas de manejo de recursos financieros, materiales y humanos, dependiendo de las condiciones socioeconómicas y dimensiones poblacionales y territoriales en su municipio.

Es así que el número de órganos que integran la administración pública municipal dependerá del tamaño, condiciones y necesidades de cada Municipio.

#### **a).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Es el Titular de la Administración Pública Municipal, un órgano ejecutivo del Ayuntamiento con todas las facultades y obligaciones que las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones legales le señalen, para atender el despacho de los asuntos de su competencia.<sup>1</sup>

Como operador del máximo órgano de gobierno municipal, éste se auxiliará en las dependencias u organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado, de su Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y del Reglamento de la Administración Pública Municipal, además de disposiciones jurídicas vigentes emitidas por el Cabildo, para examinar y resolver los negocios del orden administrativo y en la eficaz prestación de los servicios públicos municipales,

---

<sup>1</sup> Op cit; supra (47); Art 70.

puesto que el Ayuntamiento puede crear, sustituir o suprimir direcciones departamentos, unidades o dependencias para dichos fines.

También, el mismo numeral de la Ley Orgánica Municipal establece que el Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios con el ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos de la entidad, o con los particulares sobre la prestación de los servicios públicos para la ejecución de obras y para la realización de cualquier otro programa de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes, en aras de efficientar y mejorar los servicios públicos que presta.

#### **b).- SÍNDICO MUNICIPAL**

Es el funcionario municipal electo popularmente que responde ante el Ayuntamiento de la defensa y procuración de los intereses municipales, de la gestión de asuntos y representación jurídica que el Cabildo y la Ley le otorguen<sup>2</sup>.

A este servidor público le compete tramitar y, patrocinar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste órgano fuere parte, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

#### **c).- REGIDORES**

Son órganos de gobierno municipal que gestionan diversos ramos atribuidos al municipio como el establecimiento de los servicios públicos y, la vigilancia en el ramo de la administración que le corresponde, así como su participación en el proceso reglamentario en las deliberaciones y comisiones de Ayuntamiento, descritas en el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal en comento, establece

---

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Tomo IV; p. 29 y 30.

dentro de sus atribuciones y obligaciones, la de proponer al Ayuntamiento acciones pertinentes para el mejoramiento de los servicios públicos y el desarrollo municipal.

#### **d).- LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Aunque no son parte del Ayuntamiento, son servidores públicos encargados de las dependencias que conforman la administración pública municipal, designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal para desempeñarse dentro de esta, como el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Secretario Particular, el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Fiscalía Ciudadana, entre otros.

Además, el Ayuntamiento puede nombrar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que este mismo instaure de acuerdo a las necesidades y capacidades del municipio que gobierna.

#### **e).- LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Es el conjunto de acciones que debe realizar el Ayuntamiento para garantizar a los habitantes de la circunscripción municipal el pleno goce de la vida y sus bienes mediante la preservación del orden público y, el mantenimiento de la paz social, para prevenir actos delictuosos y, orientar a la ciudadanía.

Ya que uno de los propósitos fundamentales, donde se materializa el fin último del Municipio, es la prestación de los servicios públicos a la comunidad y, a donde dirige sus principios generales de autonomía, eficacia y democracia, siendo la génesis de éste último donde el pueblo o sea los gobernados, tiene también su activa concurrencia en el cumplimiento de las Leyes, reglamentos, usos y costumbres que al Municipio le compete exigirle su sujeción.

Puesto que si el Municipio resguarda el orden jurídico dentro de su territorio en bien de sus gobernados y debe garantizarles su tranquilidad, entonces esta actividad administrativa se ubica como uno de los rubros del gobierno municipal que custodia las garantías individuales del derecho a la libertad, la integridad y el patrimonio; tornándose social por la expansión que de ella se hace ante los individuos que la poseen.

Y justamente ahí es donde están depositados importantes compromisos en la vida municipal, puesto que la Administración Pública Municipal tiene que ver con los valores mas preciados de la ciudadanía, además de velar por la tranquilidad y convivencia vecinal, a través de la prevención de la delincuencia, fomentando una mayor participación de la comunidad para mejorar el servicio proporcionado por el municipio, ante el evidente rezago que en esta área existe.

Lo anterior, atrae el concepto de Policía, que en su *sentido etimológico griego* es una materia referida a la polis o comunidad política, lo que le da en su sentido mas estricto su objeto que es el mantenimiento del orden material y exterior; se identifica como un guardián del orden publico sobre las ordenes de las autoridades administrativas, puesto que este cuerpo es el encargado de la vigilancia de la vía pública y su función se le encomienda frecuente a los Ayuntamientos o autoridades ciudadinas que atienden los asuntos locales.<sup>3</sup>

Donde **Genéricamente**, se le denomina **Policía** a la organización que tiene a su cargo vigilar el mantenimiento del orden, tranquilidad, seguridad y salubridad públicos.

Y **Constitucionalmente**, la Policía debe estar bajo las órdenes de la autoridad y mando inmediato, siendo la autoridad administrativa a quien le compete la

---

<sup>3</sup> Serra Rojas, Andrés; Derecho Administrativo; Edit. Porrúa; México; p. 590

aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, imponiendo únicamente la multa y el arresto hasta por 36 horas.

Por ello, el Régimen de Policía esta constituido por un conjunto de facultades coactivas del Poder Público para vigilar y limitar la acción de los particulares, quienes dentro del Estado deben limitar sus actividad, a través de sus deberes y obligaciones encaminados a la utilidad pública, lo que se traduce en un servicio público; y que tradicionalmente se ha materializado en la Seguridad Publica, que como otra función a cargo del Municipio establecida por la carta Magna, realiza actividades orientadas a la vigilancia del orden público, para ejercer y contribuir al control de conductas contrarias a la población y, que atenten a su tranquilidad; además de la prevención de los actos que pudieran ser delictuosos y contrarios al buen gobierno y a la normatividad vigente en el municipio.

### **7.3.- LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA LA PRESTACIÓN DE LA MEDIACIÓN, COMO UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.**

La forma tradicional que este Municipio emplea para prestar servicios públicos a los gobernados, ha cumplido con la concepción de demandante-consumidor de servicios, cuando sus dependencias y entidades administrativas se avocan a resolver las demandas ciudadanas con mecanismos y procedimientos habituales, que aún no embonan con las Reformas Legislativas que en materia municipal han surgido en Guanajuato.

Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, como un Municipio Libre, es una institución de orden público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con una organización política y administrativa para regir la vida de una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado.



Y es la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ordenamiento legal que regula el gobierno, la estructura orgánica y el funcionamiento de los municipios, al desarrollar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y, desde luego, las contenidas en la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Guanajuato.

Sin embargo, la Autonomía Municipal se ajusta al régimen interior del municipio y, está subordinada al **Principio de Legalidad**, invocando que *la Autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la Ley le concede y, el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe*, por lo que el **Ayuntamiento** como la Autoridad en el municipio, es el órgano colegiado que debe pugnar por los derechos de sus habitantes, como el de ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante; ya que también existe la obligación de esos habitantes, para respetar las instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes o reglamentos.

Así que esa Ley Orgánica Municipal en su artículo 69º, asienta como atribución del Ayuntamiento el aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, aquellas disposiciones administrativas y reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, volviéndose necesario que por la diversidad de materias, pueda crear otras dependencias administrativas centralizadas para prestar adecuadamente los servicios públicos.

Pero la modernización de los gobiernos municipales en materia de servicios públicos para preservar en su territorio la tranquilidad de su población; además de que debe dirigir su actuar administrativo a la prevención de los actos que pudieran ser delictuosos y contrarios al buen gobierno y a la normatividad vigente en el municipio, debe implicar necesariamente para aquel una serie de

transformaciones de carácter estructural, tanto en su interior como en el gobernado, con el fin de encausar los hábitos y los comportamientos cotidianos hacia una nueva Cultura Civil y Política, afianzada con una nueva relación entre Gobierno y sociedad.

Y en este municipio como en los demás, con su gestión Municipal para atender y resolver demandas planteadas por la ciudadanía, es necesario generar y restablecer las relaciones entre el municipio y la comunidad con otras instancias gubernativas y privadas.

Lo anterior, debido a que en la normatividad federal y Estatal conducente a la Planeación y, los ordenamientos jurídicos aplicables al gobierno municipal, señalan que el Municipio tiene la facultad de elaborar planes y programas donde se actualice y materialice la función gubernamental del Municipio, que es la prestación de los servicios públicos municipales.

Efectivamente, los **servicios públicos a cargo del Municipio** son básicamente los enunciados en la fracción III del artículo 115º Constitucional, pero esta misma fracción establece que las Legislaturas Locales podrán determinar otros servicios a cargo del Municipio, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del mismo.

Más aún y, como se ha visto, si el Sistema Judicial en el país se encuentra saturado de tramites judiciales que adolecen de entre otros males, la tardanza y, que en el mejor de los casos, logran en sus resoluciones la verdad legal, siendo la idea fundamental que las **Formas de Autocomposición Asistida** como la solución de conflictos de manera extrajudicial y, en materias tan variadas como la familiar, mercantil, penal, civil, comunitaria, administrativa y otras, extiendan sus beneficios al grueso de los gobernados.

Además, con la implementación de mecanismos de medición y eficacia establecidos en la Ley para el Control de los recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas ha venido declarando en su *Misión de Gobierno* la promoción de la participación de los santacruceses en la atención de sus necesidades prioritarias sobre justicia, con apego a las Leyes, para alcanzar un buen gobierno que promueva el desarrollo y la paz social, con mecanismos que permitan desarrollar eficientemente sus funciones como Municipio.

Encaminado a ello es que en la pasada Administración Municipal 2003-2006 se adhirió a su Plan de Gobierno un objetivo consistente en la prestación de un **servicio gratuito a la ciudadanía con asesoría gratuita**, para que los solicitantes solucionaran sus conflictos y problemas de naturaleza civil, penal, administrativa, mercantil y familiar de una manera rápida, económica y segura.

Lo anterior, en cuanto a que la Presidencia Municipal a través de sus áreas de Asuntos Jurídicos Municipales, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, entre otras; **extendió su intervención y auxilio a la ciudadanía santacrucesense conflictuada**, ya que su actuar no se limitó a promover la solución de sus conflictos de índole administrativa con los particulares, sino que se **celebraron aproximadamente 450 acuerdos o convenios de conflictos entre la ciudadanía** y, mediante el dialogo y los compromisos adquiridos, se pudieron celebrar pactos para la solución de los problemas planteados por los miembros de la comunidad, que confiados en que al celebrarlos en las instalaciones y recinto del Presidente Municipal y el Ayuntamiento, adquirirán mas relevancia.

Y cabe hacer la aclaración que no solo los particulares acudían por si mismos a solicitar que a través de estas dependencias para que se extendiera una invitación de presentación y, lograr tener una charla sobre el conflicto compartido; esa ayuda

llegó a impactar otras entidades como la Agencia del Ministerio Público y la Representación Jurídica Gratuita en materia Civil, quienes cuando consideran que el problema dada su magnitud o cuantía, puede solucionarse por la vía pacífica y extrajudicial no dudaron en recomendarlo.

A pesar de lo anterior, existía una gran desventaja en esta práctica que se celebraba en esas dependencias de la Administración Pública Municipal, que aun ahora se sigue presentando, cuando el Municipio debe proporcionar y garantizar efectivamente esa seguridad legal en aquellos convenios ya citados, es decir, que debe de existir un medio jurídico coercitivo que garantice su cumplimiento.

Y una de las formas en que se puede conseguir esto, es que los convenios se celebren ante una dependencia municipal que aplique los Medios Alternativos de justicia normados en ley y, que la misma se encuentre autorizada y registrada ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado; donde los convenios tengan fuerza legal definitiva.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** En Guanajuato, como en la mayoría de las Entidades Federativas del país, tradicionalmente han existido otros métodos para resolver conflictos a parte del Litigio, pues indudablemente y, a partir del 2003 en nuestro Estado éste no es la única vía que los contendientes emplean para solucionar su conflicto, ya que pueden resultar beneficiadas las partes que se encuentran "empantanadas" en un proceso conflictivo, con el empleo de nuevas instituciones denominadas MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, entre los que se encuentran la negociación, la Mediación, el Arbitraje y la Conciliación ya descritos previamente en el trabajo de tesis, ya que en la actualidad representan las siguientes VENTAJAS:

a).- *Rapidez*: Se obtienen resultados rápidos, porque el tercero neutral, sea arbitro, conciliador o mediador, ya que puede ayudar a formular un resultado antes de que el proceso judicial avance, o inclusive previo a que se inicie, pudiendo terminar el problema en un lapso de tiempo menor a partir de iniciado el conflicto.

b).- *Privacidad*: El empleo de estos medios alternativos por la naturaleza de los conflictos que dirimen, deben ser confidenciales por contener información personal y hasta íntima de los conflictuados.

c).- *Flexibilidad*: Si bien existen procedimientos previa y legalmente establecidos, prevalece en ellos el escaso formalismo que los rige para lograr una solución entre las partes conflictuadas que por su maleabilidad les dé mas satisfacción, ya que las soluciones no están predispuestas por el precedente legal, siendo posible que se haga justicia basándose en hechos únicos de un caso en particular y, de cuya solución son participes activos los conflictuados.

d).- *Económica*: El uso de los medios alternativos de solución de conflictos siempre resulta más asequible cuando se relaciona con el costo de litigar dentro

del Sistema de los Tribunales formales, por los recursos humanos, materiales e institucionales que se emplean durante el procedimiento judicial.

e).- *Exitosa*: Una vez que estos medios se encuentran en marcha el resultado es estadísticamente muy satisfactorio tanto para los gobernados como para el Estado.

f).- *Produce un sensible alivio a los Tribunales*: Pues ya se encuentra documentado que con el uso de estos medios, como la mediación, conciliación y el arbitraje, éstos últimos mayormente empleados en materia laboral y mercantil, un gran número de casos se han solucionado en nuestra entidad y en todo el país, sin haber siquiera entrado dentro del Sistema Judicial. Ello hubiese significado iniciar un expediente que producía todo un papeleo y donde toda la institución debía ponerse en funcionamiento, ocasionando gastos al Estado; y lleva a los Tribunales a un estado máximo de saturación, donde a menudo pasan varios años antes de que se resuelvan.

La resolución de conflictos a través de estos medios alternativos no constituye un modo de privatizar la justicia en oposición al Sistema Judicial, sino un modo de fortalecimiento del mismo, permitiéndole dar un servicio mas completo y adecuado a las circunstancias que se viven hoy en día; cuando sea que lo ofrezcan los Tribunales, a través del Centro de Justicia Alternativa del Estado o se promueva fuera del Sistema Judicial con la Mediación Privada, donde la mayor satisfacción se obtiene por la más amplia variedad de posibilidades que obtengan los participantes en un conflicto, y permitirá a los jueces dedicarse mejor y circunscribirse a los casos que no obtengan solución anterior.

En este punto cabe aclarar que la Solución Alternativa de Conflictos no constituye una panacea válida para todos los casos, sino un complemento de la decisión judicial, que como servicio y facultad del Estado no puede desaparecer, además

de que el juez no debe desfallecer en su alta misión, mas para que su tarea sea eficiente, otros modos de resolver los conflictos deben coadyuvar con el clásico.

**Segunda.-** Se distingue a la Mediación de los demás medios de solución de conflictos, como la de mayor arraigo y aplicatoriedad en la actualidad, donde el factor económico y de satisfacción armonizada con la legalidad, ya que en estos casos, la mediación brinda una gran ayuda, al permitir que se comience a mediar en el momento en que las partes lo acuerden, que puede ser en pocos días o en pocas horas.

La Mediación evita que haya ganadores y perdedores, lo cual redundaría en beneficios en cuanto al mantenimiento de las relaciones futuras entre las partes; porque si alguna de las partes se siente perdedora y considera que no es equitativo el acuerdo alcanzado, puede retirarse y alcanzar un juicio; y no hay ningún límite externo, salvo lo que se establezca en la mediación para crear el acuerdo.

Las Principales Dificultades en la Mediación se derivan de la propia delimitación de su concepto, y se refieren a la confusión que en la actualidad presenta este término, al asimilarlo a otros procesos con los que comparte ciertos elementos, pero de los que también se diferencia, dado que se mantiene la imprecisión en ciertos sectores legales con los procesos de arbitraje, conciliación y negociación al referirse todos ellos a formas pacíficas de resolver problemas.

Ahí, la tarea del mediador consiste en introducir características especiales para modificar el enfoque basado en la confrontación y, orientarla hacia la solución del problema, ayudando a las personas a dialogar, evitando generar malos entendidos y, aclarar los problemas buscando soluciones aceptables para ambas partes.

Y el objetivo primordial de la mediación no es llegar a un acuerdo, es brindar un proceso en el que las partes puedan educarse a sí mismas con respecto al

conflicto, e indagar las distintas opciones que tienen para resolverlo. Si del proceso surge un acuerdo, bien, pero tanto el mediador como las partes en conflicto deben considerar, que la decisión de no llegar a un acuerdo, es también una conclusión igualmente válida de la Mediación.

En la mayoría de las ocasiones, la mediación se entiende únicamente como una de sus subclases, siendo la mediación judicial, que se realiza a pedido o por derivación de los tribunales, quienes han contemplado este método alternativo como una forma de solución de conflictos mas rápida y, económica para todos aquellos problemas que no requieren un procedimiento judicial que genera mas costos y mayor periodo para obtener un resultado.

Así, la Mediación puede también funcionar separada de los Tribunales, en el ámbito privado donde los mediadores pueden ser llamados por la comunidad o directamente por las partes, además de que cualquier persona, grupo y/o organización puede beneficiarse con su aplicación.

**Tercera.-** Como se analizó dentro del capítulo séptimo del presente estudio de tesis, en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas es viable la posibilidad de establecer una instancia mediadora eficiente que favorezca a la justicia municipal tan poco atendida, pero de gran importancia para crear un mayor contorno de seguridad y legalidad en los habitantes del mismo.

Ello se debe a por la situación económica imperante en la comunidad santa crúcense y que prevalece en el municipio, no permite que la mayoría de la población acceda al litigio como forma para resolver sus conflictos por considerarlos onerosos y de largo plazo para obtener resultados efectivos a sus problemas legales; y si a esto se suma la idiosincrasia predominante en la ciudadanía, al considerar a la autoridad municipal en muchos casos como la primer instancia legal requerida para aclarar o buscar solución a sus problemas,



ya que el ciudadano acude a ella para que le resuelva sus conflictos o, bien, a que lo oriente en su solución, exigiéndole además que por la naturaleza de servicios públicos que ofrece el municipio, los mejore y, sin duda le facilitaría a ésta en su actividad administrativa regulada brindando además un servicio formal y, perfectamente legal con el establecimiento de la oficina municipal de mediación .

Esta clase de organismo, por su impacto en la sociedad y sus conflictos, puede tener una repercusión importante con la disminución del rezago de los tribunales en cuanto a que significaría una respuesta sencilla y practica para muchos conflictos de escaso interés económico que se presenten en los tribunales y, que por su solución no ameritan un proceso formal y pueden resolverse en una instancia mediadora, como las diferencias que surgen en los centros habitacionales, laborales, relacionados con el tránsito urbano, con situaciones que se presentan en la actividad administrativa del municipio o con los consumidores, y que por su costo no son planteados normalmente ante los tribunales.

Es por ello que los medios alternativos propuestos en este trabajo asumen un significado especial en el ámbito municipal, abriendo la posibilidad al municipio de establecer oficinas mediadoras con objeto de prevenir y lograr la solución de conflictos jurídicos sin necesidad de recurrir a los juzgados o dependencias del ministerio publico y, además el acuerdo entre las partes de controversias de escasa cuantía económica, pero de gran interés social, si se toma en consideración que esta transformación de la función mediadora ya se ha iniciado en el ordenamiento mexicano, pero que puede transformarse en la esfera municipal en un instrumento técnico y eficaz, que no solo se puede aplicar al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato sino a los demás municipios del país.

Se hace además el señalamiento que el proyecto del establecimiento de la oficina municipal de mediación es algo factible y que de hecho se realiza diariamente en

las oficinas de las dependencias de la Administración Pública y como ha quedado asentado en un gran número de los convenios y acuerdos que se realizan, pero al realizarse esta práctica es sin formalidad que le repercute en las partes por su seguridad jurídica real, lo que no pasaría si se reglamentara como un servicio que proporciona la propia Administración a través de una dependencia específica y, con el respectivo convenio de colaboración y participación que se celebre con el Centro Estatal de Justicia Alternativa, el municipio estaría proporcionando una correcta prestación en pos de la Justicia Municipal.

Por ello, la **Mediación** *puede adentrarse en los Servicios Públicos que presta el Municipio como un Servicio de Bienestar Social, auxiliar de la seguridad pública en su territorio*, ya que garantiza la tranquilidad y convivencia de sus gobernados, a través de mecanismos que eficientan la prestación de sus servicios públicos, fomentando una mayor participación de la comunidad para mejorar el servicio proporcionado por el municipio, en cuanto a que destraba problemas entre la población, que le significan un perjuicio económico y social, lacerando la convivencia en la comunidad y, generando pugnas con la autoridad, lo que definitivamente los santacrucenses tienen en la actualidad, acarreado un mayúsculo desgaste en los recursos municipales y particulares de este municipio y los demás del país.

## **PROPUESTA.**

“PROYECTO A EXPONERSE ANTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO Y, SU REGLAMENTO INTERNO DE MEDIACIÓN”.

En el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, uno de los fines de la Administración Pública Municipal en materia de prestación de servicios públicos municipales, es garantizar un ambiente de paz para los que habitan y visitan el municipio, lo que en la actualidad significaría ofrecer un servicio público de calidad.

Es justamente en este renglón donde la entidad municipal se obliga a perpetrar Estrategias consistentes en establecer mecanismos para la eficiente atención y resolución de conflictos surgidos entre particulares o contra el municipio, puesto que al convertirse ésta en mediadora entre los conflictuados, tiene la posibilidad de facilitarles y apoyarlos en la consolidación de un acuerdo para solucionar su controversia, significando para el propio municipio una estrategia que disponga de la mediación para lograr preservar el orden publico en beneficio de la ciudadanía Santacruzense.

Y precisamente es en la implementación de la mediación, como un servicio en este municipio, que sería una efectiva estrategia para auxiliar a la prevención, mejorando así el servicio de bienestar social y Justicia Municipal, a través de una dependencia administrativa que materialice la concepción fundamental contemplada por la propia Ley de Justicia Alternativa de propagar mecanismos legales para alcanzar la justicia.

Ya que al abrir el Municipio con su gobierno y aparato administrativo, la posibilidad de que las Formas de Autocomposición Asistida sean empleadas en la solución de conflictos de manera extrajudicial, los mas beneficiados serian los habitantes Santacrucenses por el ahorro total que su empleo les significa, puesto que la Mediación se aplica actualmente en Procedimientos instruidos por el Centro Estatal de Justicia Alternativa y, sus sedes regionales, así como instancias privadas ajustándose a los lineamientos y requisitos exigidos por la Ley.

Así, con su implementación por el municipio como célula de la Administración Pública, se aprovecharía la posición político-administrativa que éste tiene dentro de la comunidad dado que su fin es puramente social, resulta idóneo extender la aplicación y beneficio de estos mecanismos alternativos de solución de conflictos en beneficio de la sociedad como un servicio municipal.

Son razones todas, para proponer la creación e instalación de una Oficina Municipal de Mediación en la Presidencia Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, como una dependencia centralizada que subsuma las actividades que en materia de mediación podrían realizar áreas de la Administración Pública del Municipio, conforme al desempeño de sus funciones y, en beneficio de la comunidad, gestionándola en áreas de seguridad pública, vialidad, asuntos jurídicos, asentamientos humanos y, aquellas donde el Municipio sea parte.

Con lo anterior, el municipio abriría la posibilidad de incorporar a su Régimen de Administración Pública el empleo de la Mediación como uno de los medios alternativos de justicia, para pugnar por la satisfacción de una necesidad de preservar el orden publico y de frenar la predominante inseguridad, como un medio para promover un ambiente de seguridad y paz social, evitando transgresiones al Estado de Derecho.

Concluyendo, la mediación en el ámbito Municipal es aplicable en aquellas pretensiones determinables que traten sobre derechos disponibles de las partes y por ende, en asuntos que sean susceptibles de convenio, para no alterar el orden público, ni que se afecten derechos de terceros, con la acción del Poder Público Municipal como una nueva tarea del Poder del Estado.

Y finalmente, para darle funcionalidad y eficacia jurídico-administrativa a esta propuesta con la creación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Mediación conforme a normatividad establecida para la creación de dependencias municipales en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se propone además que junto con el Acuerdo de Creación de dicha dependencia, se analice por el Ayuntamiento para su aprobación la siguiente propuesta:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO**

### **C A P I T U L O    I D I S P O S I C I O N E S   G E N E R A L E S**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y, tiene por objeto regular la prestación del servicio público municipal de mediación de manera gratuita, plural, imparcial, confidencial y, equitativa a los mediables que lo soliciten en el municipio de Juventino Rosas, Guanajuato.

Para llevar a cabo el servicio de mediación es necesario que el Municipio cuente con la autorización correspondiente y que el titular de la oficina y los mediadores que pertenezcan a esta, cuenten con la certificación y el registro del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Los solicitantes del servicio de mediación, aquellos conducidos por la autoridad municipal, o las autoridades municipales, los mediadores municipales y el personal de la Oficina de Mediación están sujetos a las disposiciones de la Ley, este reglamento, de los acuerdos y convenios celebrados, así como de las

disposiciones que del procedimiento de mediación descrito en el presente se deriven.

**Artículo 2.-** Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

I.- Acuerdo de mediación.- Todo convenio concluido por las partes para someter a la mediación las controversias entre ellos, o puedan producirse entre ellos para solucionarlas con un acuerdo de mediación que puede adoptar la forma de una cláusula de mediación en un contrato o contrato separado;

II.- Conflicto.- Controversia de intereses que se presenta entre individuos.

III.- Centro Estatal.- al Centro Estatal de Justicia Alternativa y sus sedes regionales.

IV.- Oficina.- La Oficina Municipal de Mediación;

V.- Ley.- La Ley de Justicia Alternativa Vigente en el estado de Guanajuato;

VI.- Mediación.- forma de autocomposicion asistida de las controversias entre las partes, cuando esas controversias recaigan sobre derecho de los cuales puedan los particulares disponer libremente, sin alterar el orden público

VII.- Mediador.- La persona capacitada y facultada por la Autoridad Municipal para ejercer entre los mediables el procedimiento de mediación entre los mismos;

VIII.- Mediables.- Son las partes intervinientes en un proceso por encontrarse conflictuadas.

a).-Mediable Solicitante: quien requiere el servicio de mediación e inicia el mismo.

b).-Mediable Requerido: es la parte a la que se le invita a acudir al procedimiento de mediación.

IX.- Reglamento de Mediación.- Al Reglamento Interno de la Oficina Municipal de Mediación de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato

**Artículo 3.-** Podrán ser materia de mediación ante la Oficina Municipal aquellas controversias que tengan por objeto:

I.- Mediar controversias en asuntos donde el municipio sea parte;

II.- Dirimir disputas de naturaleza civil, mercantil o administrativa entre el municipio y los ciudadanos, o entre particulares,

III.- Moderar conflictos resultantes de conductas que puedan constituir delitos perseguibles por querrela, excepto en aquellas relativas a la violencia intrafamiliar y las conductas delictuosas perseguibles de oficio; y

IV.- Todos aquellos conflictos que los solicitantes expongan para su mediación.

**Artículo 4.-** Las partes, el mediador y la oficina convienen que todo el procedimiento y acuerdos que se logren en la mediación estarán sujetos y conforme a lo estipulado en la Ley, así como a las disposiciones aplicables.

## **CAPITULO II**

### **DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN**

**Artículo 5.-** El municipio prestará de manera directa el servicio público municipal de mediación previsto en el presente, a través de la oficina Municipal de Mediación conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Guanajuato vigente en la entidad.

**Artículo 6.-** La planeación de este servicio público municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien lo delegará para su supervisión al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** Además, el Ayuntamiento instalará para la prestación de este servicio al público, una Oficina Municipal de Mediación conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Guanajuato, debiendo de sujetarse a :

I.- Las disposiciones conducentes de los Planes de Gobierno y Desarrollo Municipales y, de los demás programas de seguridad y prevención del delito vigentes en el municipio;

II.- A los acuerdos y compromisos adquiridos en los convenios de colaboración, participación y coordinación que éste suscriba con autoridades y particulares para la consecución del presente; y

III.- Todos aquellos acordados por el Ayuntamiento, de conformidad con las leyes y sus reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

**Artículo 8.-** Todo acuerdo de mediación resultante de la intervención de los mediadores municipales acreditados, se suscribirá de conformidad con el presente Reglamento, de la Ley y, las demás disposiciones señaladas en el artículo anterior.

### **C A P Í T U L O   I I I**

#### **DEL PROCEDIMIENTO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN**

**Artículo 9.-** Cuando una de las partes o ambas, desee comenzar una mediación, deberá acudir ante la Oficina Municipal de Mediación, para solicitar formalmente su sometimiento al procedimiento previsto en el presente, debiendo:

I.- Presentar de forma verbal o por escrito, su petición, proporcionando al personal de la Oficina Municipal de Mediación los datos siguientes:

a).- Los nombres, direcciones y números de teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otra referencia de localización de las partes en la controversia y/o del representante de la parte que presenta la solicitud de mediación;

b).- El objeto, finalidad, peticiones o requerimientos y las propuestas u ofrecimientos para solucionar la controversia que lo aqueja, para llegar a un acuerdo de mediación; y

c).- Una breve descripción de la naturaleza de la controversia.

II.- Requerirle al Mediador Municipal su intervención para iniciar el procedimiento previsto en el presente, enviando una invitación a la otra parte para sujetarse al mismo;



III.- Los demás requerimientos solicitados por el mediable y, que sean necesarios para facilitar la mediación, que sean autorizados por el mediador municipal.

**Artículo 10.-** La oficina le informará inmediatamente después de celebrar la audiencia inicial al mediable solicitante su aceptación de intervención, así como la fecha de la audiencia de presentación y mediación con el mediable requerido, levantando desde ese momento su Hoja de Mediación y, extendiendo la invitación a notificarse para la otra parte.

**Artículo 11.-** La fecha del inicio del Procedimiento Municipal de Mediación será aquella en la que la oficina reciba la solicitud del peticionario y, finalizará cuando los mediables así lo acuerden, cuando uno de ellos abandone la oficina o, cuando así lo resuelva el Mediador Municipal previendo la seguridad y beneficio de éstos.

**Artículo 12.-** Las partes podrán estar representadas o asistidas en las reuniones que celebren con el mediador. Por ello, Inmediatamente después de suscribir la Hoja de mediación, el solicitante comunicará al mediador y a la oficina los nombres y las direcciones de las personas autorizadas para representarlo, y los nombres y los cargos de las personas que asistirán, en nombre de esa parte, a las reuniones con el mediador.

## **C A P I T U L O   I V**

### **DEL MEDIADOR MUNICIPAL Y LOS MEDIABLES**

**Artículo 13.-** El cargo de Titular de la oficina de Mediación, así como de los Mediadores municipales, será asignado por el Presidente Municipal a quien cumpla con la capacitación y experiencia señaladas en la Ley, los reglamentos y disposiciones normativas vigentes en la materia. Este mediador Municipal al ejercer sus funciones, será neutral, imparcial y objetivo, que al aceptar su

nombramiento, esté dispuesto a asistir cabalmente a los mediadores para permitir que la mediación se realice con prontitud y eficacia.

**Artículo 14.-** El mediador Municipal estará facultado para:

I.- Vigilar que en los trámites de mediación y conciliación donde intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces o cuestiones de orden público;

II.- Actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de la mediación y la conciliación.

III.- Cerciorarse de que los interesados comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas se deriven.

IV.- Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes a los cuales tengan acceso con motivo de su función.

V.- Conservar en concepto de secreto profesional, todo aquello que hayan conocido al intervenir en los procedimientos de mediación y conciliación.

VI.- No podrá fungir como testigo en asuntos relacionados con los negocios en los que haya fungido como mediador, conciliador, ni patrocinador o abogado en esos asuntos.

VII.- Propiciar soluciones que armonicen los intereses en conflicto, buscando en todo caso la equidad entre los interesados.

VIII.- Excusarse de intervenir en asuntos en los que pudiera verse afectada su imparcialidad, aplicándose en estos casos, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 15.-** El mediador determinará de manera conjunta con las partes y de conformidad con este Reglamento, la manera en que ha de llevarse a cabo la mediación. Cada parte cooperará de buena fe con el mediador para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia.

El mediador tendrá la libertad para reunirse y comunicarse separadamente con una parte, quedando entendido que la información facilitada en tales reuniones y comunicaciones, no será divulgada a la otra parte sin la autorización expresa de la parte que facilite la información.

**Artículo 16.-** En cualquier momento de la mediación, el mediador podrá plantear que los mediables proporcionen la información o los materiales adicionales que el mediador considere oportunos.

Durante todo el procedimiento previsto en el presente, cualquiera de las partes podrá someter al mediador, únicamente para su consideración, toda información escrita o material que considere confidencial.

El mediador no divulgará tales informaciones o materiales a la otra parte.

**Artículo 17.-** El mediador Municipal proveerá la solución de las cuestiones en controversia entre las partes del modo que considere apropiado, pero no tendrá autoridad para imponerles una solución, cuando éstas no se encuentren satisfechas con la mediación, el mediador podrá proponerles:

I.- El arbitraje, donde el mediador municipal actúe con el consentimiento expreso de las partes como árbitro único, entendiéndose que el mediador podrá tener en cuenta en el procedimiento arbitral la información recibida durante la mediación.

II.- La presentación de ofertas finales de solución y en ausencia de solución a través de la mediación y, de acuerdo a sus intereses y fines;

III.- Les presentará otros procedimientos o medios que considere más apropiados para resolver su conflicto, teniendo en cuenta las circunstancias de la controversia y cualquier relación comercial existente entre las partes, de la manera más eficaz, menos onerosa y más productiva que sea posible.

**Artículo 18.-** La información y datos proporcionados en el procedimiento municipal de mediación tendrán el carácter de confidencial en todo momento.

Tampoco podrá ser revelado ningún dato referente a alguna de las reuniones que las partes celebren con el mediador, ni a las notas o apuntes que recabe el mediador para facilitar la mediación, que serán destruidas al término del procedimiento de mediación.

**Artículo 19.-** Serán Mediables, las personas:

I.- Físicas o,

II.- Morales, en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad y legitimación en los procedimientos y, en su caso, estar constituidas conforme a las leyes aplicables

**Artículo 20.-** Serán derechos y obligaciones de los mediables en el Procedimiento Municipal de Mediación:

a).-DERECHOS:

I.- Solicitar la intervención de la oficina municipal de mediación en aquellos conflictos en que se este facultado para intervenir

II.- Conocer al mediador y conciliador designado para intervenir en el trámite solicitado.

III.- Solicitar al Director o encargado de la oficina de mediación, la sustitución del mediador cuando exista causa justificada.

IV.- Intervenir personalmente en todas las sesiones de mediación.

V.- Asistir a las sesiones de mediación acompañados de persona de su confianza o de su asesor jurídico, si así lo desean.

b).- OBLIGACIONES:

I.- Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el trámite de las sesiones de mediación.

II.- Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el acuerdo de mediación.

**Artículo 21.-** Toda persona que participe en la mediación, incluidos, en particular, el mediador, las partes, sus representantes, asesores independientes y cualquier otra persona presente en las reuniones de las partes con el mediador, deberá respetar el carácter confidencial de la mediación, a menos que las partes y el mediador lleguen a un acuerdo en contrario, por lo que antes de participar en la mediación, cada una de estas personas firmará un compromiso de confidencialidad apropiado.

**Artículo 22.-** Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda persona que participe en la mediación devolverá, al final de la mediación, a la parte que lo haya proporcionado, todo escrito, documento u otro material proporcionado por esa parte, sin conservar copia alguna de los mismos.

Al término de la mediación, se destruirá los apuntes que haya tomado una persona sobre las reuniones de las partes con el mediador.

**Artículo 23.-** Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador y ellas no presentarán como prueba ni invocarán procedimiento judicial o de arbitraje alguno cuando:

- I. Las opiniones expresadas o las sugerencias hechas por una de las partes respecto de una posible solución de la controversia;
- II. Todo reconocimiento efectuado por una de las partes durante la mediación;
- III. Cualquier propuesta formulada u opinión expresada por el mediador;
- IV. El hecho de que una parte haya indicado o no su voluntad de aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador o por la otra parte; y,
- V. Los demás datos e información que por el procedimiento de mediación sea del conocimiento de los presentes.

## **C A P I T U L O   V**

### **Conclusión de la Mediación**

**Artículo 24.-** EL procedimiento municipal de mediación concluirá cuando:

- I. Cuando las partes firmen un acuerdo de solución que se refiera a todas o algunas de las cuestiones en controversia entre ellas;
- II. Por decisión del mediador si, a su juicio considera poco probable que la prolongación de la mediación permita solucionar la controversia;
- III. Por decisión expresa y llana de una de las partes, en cualquier momento y, después de asistir a la primera reunión de conciliación con el mediador municipal, justo antes de la firma de cualquier acuerdo de solución; y
- IV. Cuando el mediador municipal advierta del conflicto expuesto por los mediables que pudiese derivarse en un delito.

**Artículo 25.-** Una vez concluida la mediación, el mediador municipal procederá a:

- I.- Suscribir un acuerdo de conclusión con el o los mediables;
- II.- Archivarlo en la Oficina, indicando la fecha de conclusión, si de la mediación concluyó la solución de la controversia y, en tal caso, si la solución fue total o parcial;
- III.- Entregarle a las partes un ejemplar del convenio de mediación;
- IV.- Depositar otro ejemplar de éste en original en el Centro Regional de Mediación de su adscripción en no mas de cinco días hábiles, con copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de los originales que se quedarán en el secreto de la Oficina, salvo pacto en contrario de los mediables;
- V.- El mediador podrá en los casos en que se lo pidan las partes, solicitar al Director del Centro Estatal que los convenios sean elevados a categoría de cosa juzgada, previo acuerdo y resolución que emita el mismo y siempre que esto sea procedente.
- VI.- Velar en la Oficina Municipal por la confidencialidad del procedimiento de mediación, así como de su resultado;
- VII.- Incluir en sus informes de Estadística la información relativa a la mediación como parte de sus actividades, cuidando que tal información no permita que se

revele la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

**Artículo 26.-** A menos que un Tribunal Judicial lo exija o que las partes lo autoricen por escrito, el mediador municipal no actuará a ningún título distinto del de mediador en procedimientos existentes o futuros, tanto judiciales, arbitrales como de otro tipo, en relación con el objeto de la controversia.

**Artículo 27.-** Por la prestación del servicio público municipal de mediación ofrecida por la Oficina Municipal, no estará sujeta a ningún pago, ni la causada por la intervención del Mediador Municipal, salvo que por la naturaleza del conflicto las partes acuerden la intervención de terceros ajenos a la Administración municipal, o bien, cuando para la solución del conflicto, se contrataran otros servicios públicos que ameriten un costo.

**Artículo 28.-** Salvo acuerdo en contrario de las partes, los honorarios del mediador externo y todos los demás gastos de mediación, incluidos en particular, los gastos de viaje del mediador y todos los gastos en que se incurra para obtener la opinión de expertos, serán sufragados a partes iguales por las partes.

**Artículo 29.-** Salvo en caso de falta deliberada, el mediador, y la oficina no serán responsable ante ninguna parte por ningún acto u omisión en relación con cualquier mediación realizada de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 30.-** las partes y el mediador, al aceptar su nombramiento, convienen en que ninguna declaración o comentario, ya sea oral o escrito, formulado o utilizado por ellos o por sus representantes durante los preparativos de la mediación o durante la misma, será utilizado para fundar o mantener acciones por difamación

oral o escrita u otro tipo de demanda similar, y el presente Artículo podrá ser invocado en los tribunales para impugnar tales acciones.

**Artículo 31.-** Las partes convienen en que en la medida en que lo permita la ley aplicable, se suspenderá el cómputo del plazo de prescripción previsto en la legislación aplicable a la controversia que sea objeto de la mediación, desde la fecha de comienzo de la mediación hasta la fecha de conclusión de la mediación.

## **C A P I T U L O   V I**

### **DEL RECURSO**

**Artículo 32.-** Cuando con motivo de la aplicación y ejecución del presente reglamento, estime el particular que se afectan sus intereses jurídicos, podrá:

I.- Contra actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento con motivo de la aplicación de este reglamento, impugnar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y,

II.- Contra actos y resoluciones dictadas por el Presidente Municipal y/o dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, impugnar mediante Recurso de Inconformidad ante el Juzgado Administrativo Municipal, en los términos que para esos efectos refiere la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**



**PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE JUVENTINO ROSAS, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS   DÍAS           DE LOS MESES DEL AÑO 200 DOS MIL   .**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

## **BIBLIOGRAFIA.**

1. Aiello De Almeida, Maria Alba y De Almeida, Mario; La Experiencia de la Mediación, Editorial I.M.C.A., Buenos Aires. 1998. Pp 655.
2. Aisenson Kogan, Aída; Resolución de Conflictos: Un Enfoque Psicológico; Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1994. Pp 275.
3. Aldao Zapiola, Carlos; La Negociación; Editorial Macchi, Buenos Aires. 1995. Pp 247.
4. Andrade Sánchez, Eduardo; “La Soberanía Popular”, Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario; UNAM; México. 1992, Pp 368.
5. Barceló, Portal y Sánchez, et al; Diversidad Étnica y Conflicto en América Latina, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1995. Pp 309.
6. Boque Torremorell Maria Carme, Cultura de Mediación y cambio social, Editorial Gedisa, Barcelona. 2003. Pp 137.
7. Burgoa O., Ignacio; Las Garantías Individuales; Editorial Porrúa, México. 1998. Pp 814.
8. Castanedo Abay Armando; Mediación: Una alternativa para solución de conflictos; Editorial Colegio Nacional de Ciencias jurídicas y Sociales, Sonora. México. Pp 195.
9. Colaiacovo, Juan Luis; Técnicas de Negociación; Editorial Machi, Buenos Aires. 1997. Pp 362.
10. Diez Gachí Tapia, Francisco; Herramientas para trabajar en mediación; Editorial Paidós, Buenos Aires. 1999. Pp 227.
11. Martínez Morales, Rafael I.; Derecho Administrativo, primer curso; Editorial Harla; México. 2000. Pp 295.
12. Mejía Lira, José; Servicios Públicos Municipales; Editorial Universidad Autónoma del Estado de México, México. 2002. Pp 171.

13. Quintana Roldan, Carlos F.; Derecho Municipal; Editorial Porrúa, México. 2003. Pp 655.
14. Rendón Huerta, Teresita; Derecho Municipal; Editorial Porrúa, México. 2005. Pp 536.
15. Rodríguez Villa, Bertha Mary y Padilla de Trainer Ma. Teresa. Mediación en el divorcio. Editorial Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial UNAM, México. 2001. Pp 157.
16. Serra Rojas, Andrés; Derecho Administrativo; Editorial Porrúa; México. 1983. Pp 389.
17. Suares, Marinés; Mediación. Conducción de Disputas, comunicación y técnicas, Editorial Paidós; Barcelona. 1996. Pp 355.
18. Valencia Carmona, Salvador; Derecho Municipal; Editorial Porrúa; México. 2003; Pp 277.
19. Varios Autores; El Municipio Mexicano, Reformas y adiciones al Artículo 115 constitucional. Secretaria de Gobernación, y consejo Nacional de Desarrollo Municipal; Editorial CEDEMUN; México. 2000. Pp 165.
20. Varios Autores; Municipalización en Guanajuato, Una estrategia para el fortalecimiento municipal; Compilación; Editorial CODEREG; México. 2000. Pp 238.

## **LEGISLACION.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Anaya Editores.
2. Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Congreso del Estado de Guanajuato.
3. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato. Congreso del Estado de Guanajuato.
4. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Congreso del Estado.

## **OTRAS FUENTES:**

1. Arteaga Nava, Elisur; Derecho Constitucional; Biblioteca Dicciones Jurídicos temáticos volumen 2. Editorial Harla; México. 1997.
2. Burs Maria Ines; Suplemento de resolución de conflictos; Buenos Aires, Argentina. 28 de Octubre de 1997.
3. De Pina y De Pina Vara, Rafael; Diccionario de Derecho; Editorial Porrúa; México. 1998.
4. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo IV; Editorial Porrúa; México. 1996.
5. Díaz, Luis Miguel y Oretskin, Nancy; Compilación de Preceptos Legales sobre Mediación en Leyes Mexicanas, en Commercial Mediation and Arbitration in the NAFTA Countries, JurisNet LLC, N.Y. 1999.
6. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado; Editorial Selecciones de Readers Digest; tomo 11. 1978.
7. Gutiérrez Zamora del Río, Dolores E.; Ponencia sobre el mediador, dictada en el Diplomado de Medios Alternativos de Justicia en la ciudad de Guanajuato; Mayo del 2005.
8. Hernández Tirado, Licenciado Magistrado Héctor. Ponencia de la "Mediación y el panorama de la resolución alternativa de conflictos" pronunciada en el diplomado de Medios alternativos de Justicia, en la ciudad de Guanajuato: Abril del 2005.
9. Jiménez Rodríguez Rodolfo Víctor, Ponencia sobre la Teoría del Conflicto dictada en el Diplomado de Medios Alternativos de Justicia, en la ciudad de Guanajuato; Marzo del 2005.
10. Lex, Diccionario Jurídico; Editorial Espasa; España. 2003.
11. Pratt Fairchild, Henry; Diccionario de Sociología; Editorial Editor; España.1987.
12. [www.congreso.gto.gob](http://www.congreso.gto.gob)

13. [www.cueyatl.uam.mx/mpsgi/textos/conflict.html](http://www.cueyatl.uam.mx/mpsgi/textos/conflict.html)
14. [www.inafed.gob.mx/](http://www.inafed.gob.mx/)
15. [www.inegi.gob.mx/est/contenidos](http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos)
16. [www.inter-mediacion.com/posgrados.html](http://www.inter-mediacion.com/posgrados.html)
17. [www.mediadoresenred.org.ar](http://www.mediadoresenred.org.ar)
18. [www.poderjudicial.gob.mx](http://www.poderjudicial.gob.mx)
19. [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)